

Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

**Telecom**  
Comité Especial de Telecomunicaciones

*Contrato de Concesión  
Orbitel Perú S.A.*

**Informe Final**

## REPÚBLICA DEL PERÚ

### COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

#### COPRI

#### Comité Especial de Telecomunicaciones

### CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y PORTADOR LOCAL

2000

*5078*

*[Signature]*  
RICARDO ESCOBAR CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0460

# Telecom

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y PORTADOR LOCAL  
EN LOS DEPARTAMENTOS DE Lambayeque, La Libertad, Lima, Callao,  
Arequipa e Ica**

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Portador Local (el "Contrato"), que celebran el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima 1, (el "Concedente"), debidamente representado por el señor Ingeniero Carlos Valdez Velásquez-López, Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, con L.E. 10828330, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° \_\_\_\_-2000-MTC, y, de otra parte,

ORBITEL PERÚ S.A.

con

domicilio en Av. República de Panamá 3505, Piso 9, El Palomar, San Isidro, Lima

, que procede debidamente representado por

Antonio Buchi Buc

*RICARDO JOSÉ BUCHI BUC  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA*

, identificado con

Pasaporte 9.989.661-2, con poderes suficientes para suscribir el presente

Contrato.

*SD*





Comisión de Promoción de la Inversión Privada  
**COPRI**

0461

# Telecom

Interviene en el presente Contrato ORBITEL PERÚ S.A.

\_\_\_\_\_ que es una sociedad debidamente

constituida y existente de conformidad con las leyes de

la República del Perú con domicilio en

Av. República de Panamá 3505, Piso 9, El Palomar,

San Isidro, Lima que procede debidamente

representada por Antonio Büchi Buc

\_\_\_\_\_, identificado(s)

con Pasaporte 9.989.661-2

\_\_\_\_\_ debidamente

facultado(s) al efecto por Sesión de Directorio de fecha 17 de

agosto de 2000 y Sesión de Directorio de fecha

18 de agosto de 2000 (el Operador Precalificado), para garantizar el cumplimiento

de sus obligaciones como tal.

## ANTECEDENTES:

- Por acuerdo de fecha 13-10-99, el Comité Especial, aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en concesión al sector privado de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local, las que a su vez fueron aprobadas por COPRI en su sesión de fecha 16-11-99; 50

PROCESO 24000-00000-2000  
REGISTRO DE LA OFICINA DE LIMA  
CASTRO



- II. Por acuerdo de COPRI de fecha 01-03-2000 se aprobó el presente Contrato, designando al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que actúe en su calidad de Concedente;
- III. Con fecha 12-12-2000, el Comité Especial, adjudicó la Buena Pro del Concurso integrante de la Licitación al Postor que presentó la Oferta Económica más elevada, tal como dicho término se describe en las Bases;
- IV. De conformidad con las Bases, el Adjudicatario, constituyó la Sociedad Concesionaria.

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el presente Contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

## CLAUSULA 1 DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender efectuada a cláusulas, anexos y apéndices de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas en este Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario, corresponden a Leyes Aplicables, a términos definidos en el Contrato o en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días", deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. Se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

# Telecom

disposición de la Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. También se entiende por feriado, los días en que no atienda la administración pública por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

**Abonado:** Es la Persona que ha celebrado un contrato de servicios con la Sociedad Concesionaria, en la forma y términos establecidos por las Cláusulas Generales de Contratación y Condiciones de Uso para el Servicio Concedido, aprobadas por OSIPTEL.

**Adjudicatario:** Es el Postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro.

**Área de Concesión:** Es el área geográfica dentro de la cual la Sociedad Concesionaria tiene derecho a prestar el Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Público Portador Local, y que se indica en la Cláusula 5.2.

**Asignación:** Es el acto administrativo por el que el Estado otorga a una Persona, el derecho de uso sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

**Autoridad Gubernamental:** Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio



RICARDO ROSA BARBA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



SD



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0464

# Telecom

de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

**Banco(s) Extranjero(s) de Primera Categoría:** Son aquellos bancos extranjeros así determinados conforme la Circular N° 002-2000-EF/90, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 4 de enero del 2000, o según sea modificada.

**Bases:** Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices, y Circulares, que establece los términos bajo los cuales se desarrolló la Licitación.

**Capacidad Técnica:** Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.15 del presente Contrato.

**Comité Especial:** Es el Comité Especial cuyas facultades se describen en las Bases.

**Concedente:** Es el Estado representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

**Concesión:** Es el acto administrativo mediante el cual, como consecuencia de la Licitación, el Estado otorga el derecho a la Sociedad Concesionaria para prestar el Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Portador Local en el Área de Concesión.

**Condiciones de Uso:** Son las normas aprobadas por OSIPTEL que establecen los términos y condiciones que regulan los derechos y obligaciones entre la Sociedad Concesionaria y los Abonados y Usuarios en la prestación del Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Público Portador Local.

**Control de las Operaciones Técnicas:** Es el control de los aspectos técnicos y operativos, ejercido en la Sociedad Concesionaria por el Operador Precalificado.

RECEBIDO  
MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCION  
DIARIO OFICIAL "EL PERUANO"  
LIMA





# Telecom

**Control Efectivo:** Se presume que existe control, a menos que se demuestre lo contrario a juicio razonable del Concedente, en los siguientes casos:

- a) Cuando una Persona ejerce más de la mitad de poder de voto en la junta general de accionistas o de socios de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares; o
- b) Cuando una Persona que no se encuentre comprendida en el literal precedente, tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, para controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones del directorio u órgano equivalente de decisión, o para gobernar las políticas operativas y/o financieras bajo un reglamento o un contrato cualquiera que fuere su modalidad.

**COPRI:** Es la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, órgano encargado de promover la inversión privada en obras de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables.

**Dólar o US\$:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Empresa Afiliada:** Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

**Empresa Bancaria:** Se entiende como empresa bancaria aquella empresa así definida conforme a la Ley N° 26702, o a la que la sustituya, e incluida en el Anexo 3 de las Bases.

**Empresa Matriz:** Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

NOTA: Se cancela el control de la Empresa Matriz de Telecomunicaciones del Sector Público de Lima.





**Empresa Subsidiaria:** Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

**Empresas Vinculadas:** Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz – Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 001-98, publicada el 6 de enero de 1998.

**Fecha de Cierre:** Es el día establecido en el inciso 1.7.13 de las Bases, en que se cumplen los actos de cierre mencionados en el inciso 10.3 de las Bases.

**Garantía de Fiel Cumplimiento:** Es la carta de crédito stand-by o la garantía bancaria a ser entregada por la Sociedad Concesionaria conforme al punto 10.4 de las Bases para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la asignación del espectro, según los términos del Contrato.

**Ley de Telecomunicaciones:** Es el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 28 de abril de 1993 y su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-93-TCC de fecha 5 de agosto de 1993, y demás normas modificatorias y complementarias, o cualquiera que las sustituya.

**Leyes Aplicables:** Son las que se indican en el Punto 1.4. de las Bases.

**Licitación:** Es el proceso que se regula en las Bases para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en Concesión al sector privado del Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Portador Local. *SD*

*[Handwritten signature]*  
FIDELMAN ROSALES GONZALES  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





**Ministerio:** Es el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

**Metas de Uso:** Son las obligaciones y compromisos que tiene la Sociedad Concesionaria de utilizar en forma eficiente y efectiva el espectro asignado, de tal manera que se garantice el uso eficiente de dicho recurso. Estas Metas de Uso serán presentadas por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 8.3 y el Anexo 1.

**Operador Precalificado:** Es el Adquirente que cumple con los Requisitos de Precalificación y que es declarado como tal por el Comité Especial.

**OSIPTEL:** Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, sus funciones y atribuciones están señaladas en las Leyes Aplicables.

**Parte:** Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

**Partes:** Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria

**Participación Mínima:** Es el 25% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria, que corresponde al Operador Precalificado. Esta participación debe tener derecho a voto.

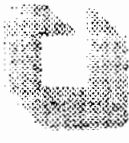
**Plazo de la Concesión:** Es el indicado en la Cláusula 6.1, incluyendo cualquier renovación del mismo.

**Persona:** Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

**Plan Mínimo de Expansión:** Es el plan a ser presentado por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 8.3 y el Anexo 2. *SD*

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
INSTITUTO PÚBLICO DE LIMA





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

# Telecom

**Red Pública de Telecomunicaciones:** Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

**Red Telefónica Pública:** Es la Red Pública de Telecomunicaciones destinada a la prestación del Servicio Telefónico.

**Reglamento General:** Es el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-94-TCC y sus modificatorias.

**Requisitos de Calidad de Servicio:** Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.4.

**Servicio Concedido:** Es aquel que se detalla en la Cláusula 5.1.

**Servicio Portador:** Es el tipo de servicio de telecomunicaciones que proporciona la capacidad necesaria para transportar las señales que permiten la prestación de Servicios Finales, Servicios de Difusión y Servicio de Valor Añadido.


**Servicio Público de Telecomunicaciones:** Es el servicio de telecomunicaciones disponible para el público en general a cambio de una contraprestación económica.

**Servicio Telefónico:** Es el servicio que permite a los usuarios la conversación telefónica en tiempo real en ambos sentidos de transmisión, a través de la red de telecomunicaciones.

**Sociedad Concesionaria:** Es la empresa constituida por el Adjudicatario de la Licitación y que será parte del Contrato de Concesión.

**Socio(s) Principal(es):** Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social con

*[Handwritten signature]*  
 FIANCO JOSE ANTONIO CASANO  
 NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



*[Handwritten signature]*





derecho a voto de la Sociedad Concesionaria o del Operador Precalificado, según sea el caso.

**Tarifa:** Es el precio a ser pagado por la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

**Usuario:** Es la Persona que por su vinculación con el Abonado hace uso del Servicio Público de Telecomunicaciones.

## CLAUSULA 2

### OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

#### 2.1: Objeto General

El objeto de este Contrato es otorgar a la Sociedad Concesionaria la Concesión para prestar los Servicios Públicos de Telefonía Fija y Portador Local utilizando la(s) banda(s) asignada(s) de Par C-G : 3.450-3.475 GHz y 3.550-3.575 GHz

dentro del Area de Concesión, sujeto a los términos y condiciones que se detallan más adelante y en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria podrá prestar los Servicios Concedidos utilizando también medios alámbricos u ópticos.

#### 2.2: Condiciones Esenciales

Para todos los efectos se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes: SP

*[Handwritten signature and stamp]*  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA





- (a) El respeto a las reglas de competencia y normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar los derechos de otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o de los Usuarios.
- (b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, y especialmente en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General; y
- (c) El cumplimiento de las Condiciones de Uso y las normas sobre calidad de servicio aprobadas por OSIPTEL.

### CLAUSULA 3

#### DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL CONCEDENTE

##### 3.1 : Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

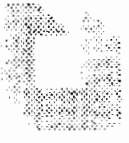
##### 3.1.1 Constitución y Validez

- i) Que, el Operador Precalificado y en su caso la Empresa Vinculada:

Son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto por aquellas autorizaciones cuya falta o cancelación no tendría un efecto sustancialmente

*[Handwritten signature]*





adverso sobre sus negocios u operaciones tal como estos se vienen conduciendo a la Fecha de Cierre.

ii) Que, el Operador Precalificado y en su caso la Empresa Vinculada:

Están en posesión de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones necesarios para el desarrollo de sus negocios tal y como los están desarrollando en la actualidad, excepto aquellas concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones cuya falta no tendría efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones en su país de constitución, en el que realicen principalmente sus actividades, y en el Perú.

iii) Que, la Sociedad Concesionaria ha entregado al Concedente copias auténticas y exactas de los documentos constitutivos y estatutos vigentes del Operador Precalificado.

iv) Que, el Operador Precalificado tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria y que no existe limitación alguna que restrinja este hecho.

3.1.2 Autorización, Firma y Efecto. Que, la firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato y de los pactos o acuerdos de accionistas, tal como se alude en la Ley General de Sociedades, así como la consumación de las operaciones contempladas en los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado, están dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por sus respectivos directorios u otros organismos si fuere necesario.

Que, no es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de la Sociedad Concesionaria y por el Operador Precalificado para autorizar este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por la

*[Handwritten signature]*  
MAYORADO PÚBLICO DE LIMA





Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado y junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por el Concedente, constituye obligación válida y vinculante para la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado que lo hayan suscrito.

### 3.1.3 Composición de la Sociedad Concesionaria

- i) Que, el Operador Precalificado tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.
- ii) Que, los Anexos 4 y 5 incluyen una relación de todos los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria con la siguiente información de cada uno de ellos (si corresponde): (a) nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social; (b) capital social y (c) Empresa Matriz, así como información sobre la participación accionaria del Socio Principal.

La Sociedad Concesionaria está en la obligación de comunicar al Concedente y a OSIPTEL dentro de los diez (10) Días de ocurrido el evento respectivo sobre cualquier cambio que se produzca en los Anexos 4 y 5.

3.1.4 Conflicto de Interés. Que, ni la Sociedad Concesionaria ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimento para contratar con el Estado Peruano, o tienen acción judicial o arbitral en trámite ante jueces y tribunales peruanos por haber sido demandados por el Estado Peruano o entidades del Estado Peruano. Del mismo modo, ni la Sociedad Concesionaria ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos, ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de este Contrato.

3.1.5 Falsedad o Inexactitud. Que, no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que tuvieron conocimiento o que debían tener conocimiento, en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, la Sociedad



Concesionaria, el Operador Precalificado o de cualquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación.


3.2: Declaraciones del Concedente

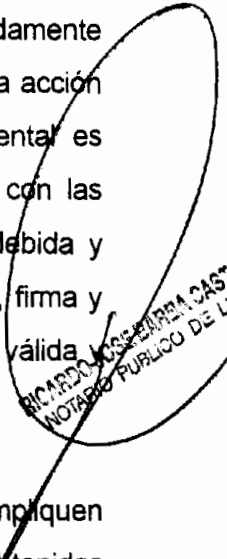
El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

3.2.1 Constitución y Validez. Que, conforme a las Leyes Aplicables, el Concedente es la Autoridad Gubernamental competente, y está debidamente autorizado para actuar como tal en el presente Contrato.

3.2.2 Autorización, Firma y Efecto. Que, la firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del presente Contrato, así como la consumación por el Concedente de las obligaciones y derechos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y están de acuerdo las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por las Autoridades Gubernamentales pertinentes. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente u otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el Concedente, y junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo a la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Estado.

3.2.3 Aprobaciones. Que, no existen requisitos en las Leyes Aplicables que impliquen obligación de obtener cualquier aprobación adicional a los consentimientos obtenidos antes de la Fecha de Cierre para celebrar este Contrato o cumplir con las obligaciones y conceder los derechos contemplados en el mismo.

3.2.4 Cumplimiento. Que, no existen Leyes Aplicables que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del Concedente. 

  
RICARDO JOSE LIMA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LINIA







Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

# Telecom

3.2.5 No interferencia con otros Operadores. Que, conforme a la Nota, publicada el 29 de octubre de 1998, del Anexo de la Resolución Ministerial N° 450-98-MTC/15.03, publicada el 24 de octubre de 1998, la banda de 1910 a 1930 MHz. deberá admitir la coexistencia de dos operadores, sujeto a las siguientes condiciones:

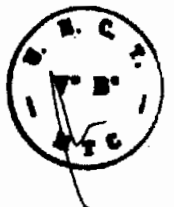
- a) Garantía de coexistencia mutua entre las tecnologías seleccionadas por los operadores;
- b) Garantía de adoptar las medidas técnicas necesarias en caso que se produzcan interferencias perjudiciales hacia las bandas adyacentes;
- c) Se permitirá la celebración de acuerdos entre los operadores en una misma área para la optimización del uso del espectro.

En el caso que sobre el particular, surja una controversia o discrepancia derivada de las condiciones arriba descritas, que no pudiera ser resuelta por trato directo en el más breve plazo, el Concedente, a solicitud de cualquiera de las partes involucradas en la controversia o discrepancia, o de oficio, la resolverá, y su decisión tendrá el carácter de última instancia administrativa.

Por lo tanto, si hubiera interferencia entre sistemas de radiocomunicaciones de la Sociedad Concesionaria y un proveedor rural de servicios que operen en esta banda, resultando perjudicado el primero de ellos, el proveedor de servicio rural será quien adopte las medidas técnicas necesarias a fin de cesar dichas interferencias sobre el sistema de radiocomunicación de la Sociedad Concesionaria.

3.2.6 Garantía del Concedente. Que, se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo, expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado, en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato. *SD*

RICARDO JOSÉ VILLALBA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





3.2.7. Desocupación de la(s) Banda(s) de 3.450-3.475 GHz  
y 3.550-3.575 GHz

Que, salvo lo indicado en el Anexo 6, la(s) banda(s) antes descrita(s) está(n) totalmente desocupada(s) y a disposición de la Sociedad Concesionaria en el Area de Concesión.

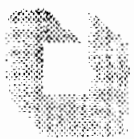
#### CLAUSULA 4

#### OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FECHA DE CIERRE

- 4.1: Obligaciones a Cumplir por la Sociedad Concesionaria antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre
- (a) Pago por única vez por parte de la Sociedad Concesionaria de la suma ofrecida en su Oferta Económica, como derecho por el otorgamiento de la Concesión y asignación del espectro a que se refiere la Cláusula 7.1. El pago se efectuará en la forma que el Comité Especial comunique por escrito oportunamente, de acuerdo a las instrucciones que reciba de la COPRI.
  - (b) La Sociedad Concesionaria reembolsará al FONCEPRI, los gastos y honorarios en que el Estado Peruano haya incurrido por los Asesores Financieros, Legales y Técnicos y otros vinculados a la Licitación, las Bases y este Contrato, los que han sido comunicados por el Comité Especial mediante Circular.
  - (c) Entrega del testimonio de la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria y acreditación de su inscripción en los Registros Públicos de Lima.
  - (d) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador Precalificado que suscriben este Contrato. *SP*

NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





- (e) Acreditación por parte de la Sociedad Concesionaria de la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, especialmente la suscripción de este Contrato y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes Aplicables.
- (f) Presentación por parte de la Sociedad Concesionaria de declaraciones juradas de ella y de sus Socios Principales, de no estar impedidos de contratar con el Estado Peruano ni estar incurso en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables. Dicha información será proporcionada por la Sociedad Concesionaria mediante la entrega al Concedente de una carta simple bajo el formato de declaración jurada, debidamente suscrita por la Sociedad Concesionaria y sus Socios Principales.
- (g) Presentación de una declaración jurada de la Sociedad Concesionaria, donde ratifica que cumple con lo establecido en el inciso 9.2 de las Bases.
- (h) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el inciso 10.4 de las Bases, por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (i) Suscripción del Contrato de Concesión por parte de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria, el Operador Precalificado y el Adjudicatario.

4.2: Obligaciones a Cumplir por el Concedente antes o simultáneamente en la Fecha de Cierre

- (a) Entrega de la copia certificada de la Resolución Ministerial de otorgamiento de la Concesión respectiva, y de la Resolución Viceministerial de asignación del espectro radioeléctrico respectivo.

SECRETARÍA GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL  
DE LIMA



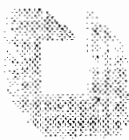


- (b) Entrega de la copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere la Cláusula 3.2.6, salvo que tal Decreto Supremo hubiera sido publicado a la Fecha de Cierre.
- (c) Entrega de los Contratos de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N°s 662, 757, 839, y la Ley N° 26885, correspondientes a la Sociedad Concesionaria, debidamente suscritos por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) y, en su caso, por el Ministerio. Los contratos se ajustarán básicamente a los modelos utilizados para tal efecto.

Esta última obligación no será aplicable:

- i) Si tales contratos de estabilidad han sido ya firmados e intercambiados entre las Partes correspondientes antes de la Fecha de Cierre.
- ii) Si la Sociedad Concesionaria decide no suscribir aquellos contratos, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los contratos de estabilidad respectivos no es presentada por la Sociedad Concesionaria a CONITE o, en su caso, a la Autoridad Gubernamental correspondiente, dentro del plazo de diez (10) Días luego de la Adjudicación de la Buena Pro.
- iii) Si CONITE o la Autoridad Gubernamental, en su caso, manifiestan que no se han cumplido las condiciones que las Leyes Aplicables establecen para que la Sociedad Concesionaria suscriba tales contratos de estabilidad jurídica. En este caso, bastará que, en la Fecha de Cierre, el Concedente entregue a la Sociedad Concesionaria, el oficio de CONITE o de la Autoridad Gubernamental correspondiente que deje constancia de tal situación.
- (d) El Concedente fechará, suscribirá y entregará un ejemplar del Contrato a la Sociedad Concesionaria. *SD*





- (e) Sujeto al cumplimiento de lo establecido de la Cláusula 4.1, en la Fecha de Cierre el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de Oferta Económica otorgada de conformidad con las Bases.

4.3 : Entrada en Vigencia del Contrato

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriores.

### CLAUSULA 5 AMBITO DE LA CONCESIÓN

5.1 : Servicios Concedidos

Dentro del Area de Concesión y conforme a los términos y condiciones de este Contrato, la Sociedad Concesionaria está autorizada a prestar los Servicios Públicos de Telefonía Fija y Portador Local, en adelante el Servicio Concedido o los Servicios Concedidos, indistintamente.

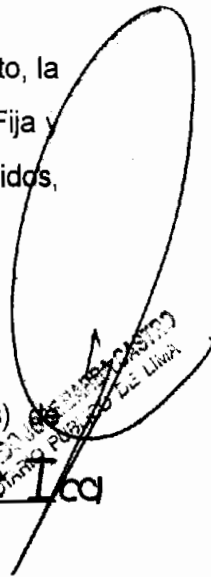
5.2 : Area de Concesión

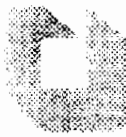
El Area de Concesión para el Servicio Concedido es(son) el(los) departamento(s) de

Lambayeque, La Libertad, Lima, Callao, Arequipa e Ica

5.3 : No Exclusividad del Servicio Concedido

Las Concesiones que se otorgan no dan exclusividad a la Sociedad Concesionaria para la prestación de los Servicios Concedidos dentro del Area de Concesión. SO





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0479

# Telecom

5.4: Exclusividad del Uso de la(s) Banda(s) de 3.450 - 3.475 GHz  
y 3.550 - 3.575 GHz

Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 5.3 y 3.2.5, la Sociedad Concesionaria utilizará la(s) referida(s) banda(s) de 3.450 - 3.475 GHz y 3.550 - 3.575 GHz, en exclusividad en el Area de Concesión, para la prestación de los Servicios Concedidos.


Sin embargo, conforme el artículo 187° del Reglamento General, la Sociedad Concesionaria tiene derecho a utilizar el espectro asignado para prestar otros servicios, sujeto a las Leyes Aplicables; y, que la Sociedad Concesionaria cuente además con la concesión, registro o permiso requerido por las Leyes Aplicables para el servicio que desee prestar.

La Sociedad Concesionaria tiene la opción de solicitar las concesiones correspondientes para brindar otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables, el Concedente otorgará las concesiones solicitadas dentro de los cincuenta (50) Días de presentada la respectiva solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concedente no otorgará nuevas Concesiones para la prestación del servicio telefónico móvil o para el Servicio Público de Comunicaciones Personales hasta dentro de tres años contados a partir de la fecha de cierre de la licitación de Servicio Público de Comunicaciones Personales llevada a cabo en marzo del 2000.

## CLAUSULA 6 PLAZO DE LA CONCESIÓN

6.1: Plazo de la Concesión

El Plazo de la Concesión será de veinte (20) años renovables, contados a partir de la Fecha de Cierre. 

R. B. C. T.  
Comisión de Promoción de la Inversión Privada  
ACUERDO PÚBLICO DE LÍNEA



6.2 : Renovación del Plazo de la Concesión

El Concedente podrá convenir en la renovación del Plazo de la Concesión a solicitud de la Sociedad Concesionaria, quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:

- (a) Renovación Total: por un plazo adicional de veinte (20) años contados desde la terminación del Plazo de la Concesión; o,
- (b) Renovación Gradual: por períodos de hasta cinco (5) años adicionales al Plazo de la Concesión, cuya renovación podrá convenirse cada período de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, siempre que el total de los períodos de renovación sea de veinte (20) años.
- (c) Solicitud de Renovación: en caso de renovación total, la solicitud de renovación será presentada al Concedente a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del Plazo de la Concesión y, tratándose de la renovación gradual, ciento ochenta (180) días calendario antes de la terminación de cada período de cinco (5) años.

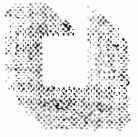
Si la Sociedad Concesionaria presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el Concedente podrá desestimar de plano la solicitud por extemporánea.

Para solicitar la renovación del Plazo de Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que se refiere la Cláusula 8.17.

Para la renovación de la Concesión y de la asignación del espectro no se requerirá el pago de un nuevo derecho de Concesión y asignación del espectro. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los pagos a los que se refiere la Cláusula 8.17. *SD*

RECEIVED  
COMITÉ ESPECIAL  
TELECOMUNICACIONES  
BOGOTÁ



6.3: Procedimiento de Renovación

- (a) **Publicación:** el Concedente antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud de renovación, publicará un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y notificará a la Sociedad Concesionaria, y a OSIPTEL, señalando (i) que ha recibido la solicitud de renovación; (ii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al Concedente y enviará a la Sociedad Concesionaria su informe de evaluación, no pudiendo dicho período ser menor de treinta (30) ni mayor de sesenta (60) días calendario desde la fecha de publicación del aviso; y, (iii) de considerarlo conveniente el Concedente fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia pública a fin de que las personas con un interés legítimo puedan formular sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada.
- (b) **Informe de Evaluación:** El Informe de Evaluación de OSIPTEL, deberá señalar si, y en qué medida, la Sociedad Concesionaria, durante el período de cinco (5) años anteriores o durante Plazo de la Concesión, de ser el caso, ha cumplido con:
- i) sus obligaciones de pago en lo referente a OSIPTEL, señaladas en la Cláusula 8.17;
  - ii) las Condiciones Esenciales y reglas de competencia establecidas en el presente Contrato;
  - iii) los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL que resulten aplicables a la Sociedad Concesionaria; y
  - iv) la prestación del Servicio Concedido conforme a las Leyes Aplicables.

OSIPTEL enviará su Informe de Evaluación al Concedente y a la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en la notificación establecida por el Concedente conforme al inciso (a) de esta Cláusula. *SD*







- (c) Decisión: el Concedente adoptará una decisión respecto de la renovación del Plazo de la Concesión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibido el Informe de Evaluación de OSIPTEL o, de ser el caso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia pública.

6.4 : Decisión de la Renovación

- (a) Renovación Gradual: El Concedente, basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:
- i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de cinco (5) años adicionales al periodo de veinte (20) años, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido durante cinco (5) años precedentes con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos, a criterio del OSIPTEL los incumplimientos fuesen no significativos.
  - ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de cinco (5) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.
  - iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos de base de decisión.

RECEIVED  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
MAY 10 2005  
MÓDULO DE LICITACIONES





El Concedente antes de emitir la Resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustenten su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) días calendario a partir de dicha notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

(b) Renovación Total a Largo Plazo: El Concedente, basado en el informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:

- i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de veinte (20) años, siempre que la Sociedad Concesionaria, hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos, a criterio de OSIPTEL ellos fuesen no significativos.
- ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de veinte (20) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.
- iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos de base de dicha decisión.

(c) El Concedente, antes de emitir la Resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustenten su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) días calendario a partir de dicha notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias. *SD*

RECEBIDO  
COMITÉ ESPECIAL  
DE TELECOMUNICACIONES





- (d) En los casos contemplados en los incisos (a) y (b) anteriores, luego de aprobada la renovación del Plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria y el Concedente, si lo estiman necesario y pertinente, podrán convenir en los nuevos términos y condiciones del Contrato que fueren razonables en función al desarrollo de las telecomunicaciones.
- (e) De expirar el Plazo de la Concesión mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación, la Concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.
- (f) Preferencia en caso de no renovación: En caso no se prorrogue el Plazo de la Concesión por falta de acuerdo sobre las condiciones de renovación, el Concedente no podrá ofrecer la misma Concesión a un tercero en condiciones más favorables que aquellas que hayan sido previamente ofrecidas a la Sociedad Concesionaria. Una vez rechazada por el Concedente la solicitud de renovación presentada y antes de ofrecer la Concesión a terceros, el Concedente remitirá una propuesta de contrato de concesión a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria podrá ejercer su derecho de preferencia expresamente devolviendo el contrato firmado por un funcionario facultado en el plazo de diez (10) Días de recibida la propuesta. En caso de no devolución al Concedente del contrato debidamente suscrito dentro del plazo antes indicado o de la formulación de observaciones al mismo, se considerará como renunciado y no ejercido el derecho de preferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria se encontrará facultada a participar en cualquier concurso, licitación o proceso que lleve adelante el Concedente con el fin de seleccionar a la nueva sociedad concesionaria.

*[Handwritten signature]*  
 FIRMADO (IMPRESO)  
 NOTARIO PUBLICO DE LIMA



**CLAUSULA 7**

**DERECHO POR OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO**

7.1: Derecho por Otorgamiento de la Concesión y Asignación del Espectro

La Sociedad Concesionaria pagará la suma ofrecida por el Adjudicatario en su Oferta Económica, por única vez como derecho por el otorgamiento de la Concesión y asignación del espectro a que se refiere la Cláusula 2.1. Esta Oferta Económica es la presentada según el Formulario 1 de las Bases, que forma parte de este Contrato como Anexo 8.

**CLAUSULA 8**

**OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

8.1: Obligaciones Generales

Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en las Leyes Aplicables, en especial en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las disposiciones que dicte el Concedente y OSIPTEL en materias de su competencia y que estén vigentes durante el Plazo de la Concesión, y principalmente las señaladas en las siguientes Cláusulas.

8.2: Iniciación de la Prestación del Servicio Concedido

La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del Servicio Concedido en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, que se computará desde la aprobación por parte del Concedente del perfil del Proyecto Técnico al que se hace referencia en la Cláusula 8.6. Este plazo no está sujeto a prórroga, excepto por Eventos de Fuerza Mayor, tal como lo señala la Cláusula 20, o cuando la interconexión no se encuentre operativa por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria. SD

*RICARDO DE BARBA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA*





Tampoco constituirá un incumplimiento de la obligación de iniciación de la prestación del servicio a que se refiere la presente Cláusula, cualquier retraso en que incurra la Sociedad Concesionaria, en la obtención de permisos y licencias que fueren necesarios para iniciar la prestación del servicio, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con los requisitos exigidos en las Leyes Aplicables para tal efecto.

No obstante, es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria iniciar las negociaciones correspondientes para la interconexión con la debida anticipación a efectos de cumplir con la prestación del Servicio Concedido dentro del plazo establecido en la presente Cláusula.

Para los fines de este Contrato, se entiende que la prestación del Servicio Concedido se inicia:

- (a) Con la instalación, la operación y la administración del Servicio Concedido en cuando menos una ciudad determinada; y
- (b) Cuando la Sociedad Concesionaria se encuentre en condición de efectuar y recibir llamadas a través de su propia infraestructura, e inicie la facturación por el Servicio Concedido.

**8.3 : Plan Mínimo de Expansión y Metas de Uso**

La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con el Plan Mínimo de Expansión que se sujetará a los requerimientos establecidos en el Anexo 2, y con las Metas de Uso que se sujetarán a los requerimientos establecidos en el Anexo 1.

El Plan Mínimo de Expansión aprobado puede ser modificado a pedido de la Sociedad Concesionaria siempre y cuando se mantengan las metas globales establecidas en el plan original. El pedido de modificación será propuesto por la Sociedad Concesionaria al Concedente, el mismo que deberá comunicar a la Sociedad Concesionaria la aceptación o rechazo debidamente sustentado de la propuesta dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de formulada. 30

*Mano firmada*  
RICARDO JOSÉ BARRERA MENDOZA  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



La Sociedad Concesionaria presentará al Concedente y a OSIPTEL un informe del avance del Plan Mínimo de Expansión y cumplimiento de sus Metas de Uso, a los once (11) meses de aprobado el Proyecto Técnico y cada doce meses (12) meses a partir de entonces hasta finalizar el Plan Mínimo de Expansión. Asimismo dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo de cinco (5) años a partir de la aprobación del perfil del proyecto técnico a que se refiere el Anexo 2, presentará un informe de la ejecución total del Plan Mínimo de Expansión y del cumplimiento de las Metas de Uso en concordancia con lo especificado en el Anexo 1.

8.4 : Requisitos de Calidad de Servicio

De conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ajustarse a las normas que dicte OSIPTEL en materia de calidad del servicio.

8.5 : Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control

- (a) Información e Inspección. Desde el inicio de la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos, o por establecerse, por el Concedente con respecto al cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y Metas de Uso establecidos en la Cláusula 8.3, y por OSIPTEL con respecto al cumplimiento de los Requisitos de Calidad de Servicio establecidos en la Cláusula 8.4.
- (b) Equipos y Aparatos de Medición. La Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar equipos y aparatos modernos en cuanto a confiabilidad y precisión para efectos de medir la calidad del Servicio Concedido.
- (c) Supervisión de OSIPTEL. A fin de verificar el cumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio, OSIPTEL, por sí mismo o a través de un tercero, tiene la potestad de verificar la calidad del Servicio Concedido. Para tal fin, podrá inspeccionar los equipos y aparatos de la Sociedad Concesionaria para medir la calidad del servicio. Asimismo, podrá inspeccionar los expedientes, archivos y otros

RECEIVED  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
BOLETA N° 10000-01/97  
MAYO DE 1997  
LIMA




datos de la Sociedad Concesionaria para que presente informes, estadísticas y otros datos, así como a efectuar dichas mediciones de acuerdo con los procedimientos que establezca al efecto OSIPTEL.

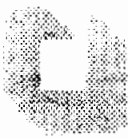
Si la Sociedad Concesionaria no cumple con entregar cualquier información o si OSIPTEL tuviera razones fundadas para considerar que los Requisitos de Calidad del Servicio no han sido cumplidos o que el equipo, aparatos y métodos de medición no son los más adecuados o de la más alta calidad, OSIPTEL notificará a la Sociedad Concesionaria a fin que subsane su incumplimiento o implemente las acciones que fueran necesarias para tal fin, en el plazo razonable que OSIPTEL determine.

Si dicha situación persiste al vencimiento de tal plazo, OSIPTEL tendrá derecho a instalar (por cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria) sus propios aparatos y equipos para medir la calidad del servicio que estime conveniente en aquellas instalaciones de la Sociedad Concesionaria que OSIPTEL considere pertinentes o adecuadas. Para este fin, la Sociedad Concesionaria debe brindar las más amplias facilidades.

#### 8.6 : Proyecto Técnico

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente un perfil del proyecto técnico del Servicio Concedido, que incluya su propuesta de ejecución del Plan Mínimo de Expansión compatible con el Anexo 2, así como sus Metas de Uso del espectro radioeléctrico asignado, compatibles con el Anexo 1. La información requerida en el perfil del proyecto técnico se encuentra en el Anexo 7.

La aprobación del proyecto técnico comprende también la aprobación de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la prestación del Servicio Concedido de acuerdo con el Plan Mínimo de Expansión. 




El Concedente tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para formular y comunicar a la Sociedad Concesionaria observaciones a dicho proyecto, incluidas las observaciones a las autorizaciones, permisos y licencias que se soliciten. Vencido el plazo sin que se efectúen observaciones, el proyecto se tendrá por aprobado. Si hubiere observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria en un plazo de quince (15) Días contados a partir de la notificación de las observaciones.

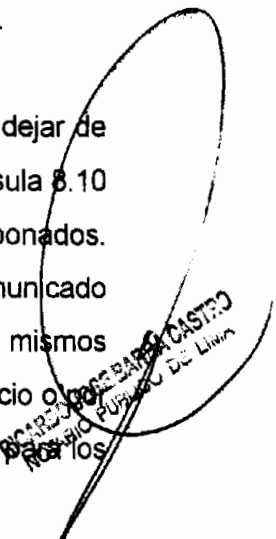
El Concedente tiene un plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las subsanaciones de las observaciones absueltas por la Sociedad Concesionaria.

#### 8.7 : Prestación del Servicio Concedido

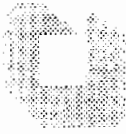
- (a) Obligación de Servicio. La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido en el Área de Concesión de acuerdo con los términos de este Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, sus normas modificatorias y complementarias y demás Leyes Aplicables, tal como se define en las Bases.
- (b) Continuidad de Servicio. En ningún caso la Sociedad Concesionaria podrá dejar de prestar o reducir el Servicio Concedido, salvo los casos previstos en la Cláusula 8.10 o cuando dicho servicio sea reemplazado por uno más ventajoso para los Abonados. Si dicha sustitución supone un mayor costo requiere haberlo comunicado previamente a los Abonados, dándoles un plazo razonable para que los mismos opten por la continuación del contrato pero con la prestación del nuevo servicio o por la resolución del mismo. Tal resolución no generará costo adicional alguno para los Abonados.

#### 8.8 : Condiciones de Uso

La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido a los Usuarios de acuerdo con las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL, una copia de las cuales deberá ser entregada al Abonado al celebrar éste un contrato para la prestación del Servicio Concedido con la Sociedad Concesionaria. 







8.9: Interrupción de la Prestación del Servicio Concedido

- (a) Comunicación Previa. Excepto en los casos establecidos en el inciso (c) siguiente, la Sociedad Concesionaria no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la Red Telefónica Pública o cualquier parte de la misma, ni podrá suspender la prestación del Servicio Concedido sin haber comunicado por escrito y con razonable anticipación a OSIPTEL y a los Abonados afectados.

En los casos en que la Sociedad Concesionaria requiera realizar trabajos de mantenimiento o mejoras tecnológicas en su infraestructura que pudieran afectar la prestación del Servicio Concedido, comunicará esta situación por escrito a sus Abonados con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, debiendo adoptar las medidas para asegurar la continuidad del Servicio Concedido.

- (b) Interrupción de Emergencia. En caso de que la interrupción o suspensión se deba a una emergencia, o Eventos de Fuerza Mayor, ésta notificará, dentro del plazo de tres (3) Días a OSIPTEL y al Concedente la existencia de dichos eventos, salvo que se trate de eventos de conocimiento público y notorio a nivel nacional, debiendo aportar las pruebas que acrediten dichas causas, y deberá señalar el plazo durante el cual estima que quedará suspendido el Servicio Concedido. Asimismo deberá comunicar dicha situación a sus Abonados.
- (c) Suspensión de los Servicios. La Sociedad Concesionaria podrá suspender la prestación del Servicio Concedido que brinde al Abonado de acuerdo con sus Condiciones de Uso, siempre que éste no cumpla con tales Condiciones de Uso.
- (d) Compensación al Abonado por Interrupción del Servicio. La compensación al Abonado por interrupción del servicio se rige por la normatividad que para tal efecto apruebe OSIPTEL. *SD*

RECEBIDO EN  
BOGOTÁ  
MAY 10 2007  
SECRETARÍA DE  
INDUSTRIA Y  
COMERCIO



La Sociedad Concesionaria deberá incorporar la presente disposición en los contratos que celebre con sus Abonados.

8.10 : Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis


- (a) Emergencia con Relación a Desastres Naturales. En caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones, u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta brindará el Servicio Concedido en caso ello fuera factible dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto la Sociedad Concesionaria coordinará y seguirá las instrucciones del Concedente.
- (b) Emergencia Relacionada con la Seguridad Nacional. En caso que la emergencia o crisis esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Autoridad Gubernamental competente de acuerdo a lo que señalen las Leyes Aplicables y prestará el Servicio Concedido de acuerdo con las instrucciones del Concedente o la Autoridad Gubernamental competente.
- (c) Reembolso por la Prestación del Servicio Concedido. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que se le reembolse por los costos directos razonablemente incurridos en la prestación del Servicio Concedido de acuerdo a los incisos (a) y (b) anteriores, en concordancia con las Leyes Aplicables.

8.11 : Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Información

- (a) Obligación de Salvaguardar el Secreto de Telecomunicaciones y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria establecerá medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados. La Sociedad Concesionaria enviará al Concedente y a OSIPTEL un informe anual sobre las medidas y procedimientos que se hayan establecido en su funcionamiento y sobre



los cambios y las mejoras necesarias, debiendo presentar tales informes el 15 de febrero de cada año, comenzando al año siguiente al de inicio de la prestación del Servicio Concedido.

- (b) Ambito de la Obligación de Secreto y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados que obtenga en el curso de sus negocios, salvo (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del Abonado o (ii) una orden judicial específica.
- (c) Seguridad Nacional. La Sociedad Concesionaria instaurará medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional y coordinará tales medidas y procedimientos con el Concedente o cualquier organismo gubernamental que el Concedente indique, de conformidad con el Reglamento General.
- (d) Medidas de Cumplimiento. La Sociedad Concesionaria cumplirá con los procedimientos de inspección así como con los requerimientos de información establecidos o por establecerse por el Concedente a propuesta de OSIPTEL en relación con las medidas contenidas en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes. Si el Concedente estima razonablemente que la Sociedad Concesionaria no cumple con su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o de mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados, o si el Concedente considera que las medidas o procedimientos instituidos por la Sociedad Concesionaria son insuficientes, el Concedente otorgará un plazo prudencial para que la Sociedad Concesionaria mejore las medidas adoptadas. Vencido este plazo, de persistir la falta de idoneidad de las medidas adoptadas por la Sociedad Concesionaria, el Concedente podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del Concedente de imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o para la protección de información personal. 





- (e) Las medidas a que se refieren los párrafos (a) (b) y (c) que anteceden no limitan el cumplimiento de los requerimientos de información por parte del Concedente y OSIPTEL para efectos de cumplir de acuerdo a sus competencias con sus funciones de inspección y supervisión, salvo en los casos referidos específicamente al contenido de la comunicación.

## 8.12 : Requisitos de Asistencia a Abonados

- (a) Disposición General. La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia eficientes para ayudar a Abonados en la solución de reclamos relativos a instalación, servicios, y cualquier otro aspecto relacionado a los Servicios Concedidos.
- (b) Solución de Reclamos y Conflictos. La Sociedad Concesionaria establecerá un procedimiento eficiente para la solución de reclamos y conflictos con sus Abonados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento de OSIPTEL y otras normas que sobre el particular apruebe OSIPTEL.
- (c) Requisitos de Asistencia Mínima. La Sociedad Concesionaria prestará como mínimo los siguientes servicios de asistencia a los Usuarios:
- i) Acceso a servicios públicos de emergencia establecidos o que se establezcan, libres de cargo, desde todos los equipos terminales de los Abonados. La obligación está sujeta a que los servicios públicos de emergencia existan en la localidad y el acceso a ellos sea brindado de forma gratuita a la Sociedad Concesionaria. Esta obligación podrá ser alternativamente cumplida derivando las llamadas de los Abonados a los servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones. 30

REVISADO Y APROBADO POR EL COMITÉ ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES





- ii) Acceso a cualquier otro servicio de asistencia que la Sociedad Concesionaria esté obligada a prestar, en cumplimiento de las Leyes Aplicables que así lo establezcan, siempre que la prestación de dicho servicio de asistencia sea en beneficio del interés público y que el Concedente otorgue un plazo razonable para la introducción de dicho servicio y tome en cuenta el punto de vista de la Sociedad Concesionaria al respecto. Por estos servicios, la Sociedad Concesionaria podrá cobrar el costo de su prestación.

#### 8.13 : Cooperación con Otros Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

La Sociedad Concesionaria está obligada a cooperar con otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la medida que así lo requiera la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas que adopte OSIPTEL.

En particular, la Sociedad Concesionaria permitirá la interconexión de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a reciprocidad en sus relaciones con otros Operadores de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula.

#### 8.14 : Archivo y Requisitos de Información

La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato.

El Concedente y OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones los mismos que serán proporcionados en los plazos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria presentará la información que estos organismos le soliciten para analizar o resolver casos concretos.

RECEBIDO  
COMITÉ ESPECIAL  
TELECOMUNICACIONES  
NOVIEMBRE 2000



El Concedente y OSIPTEL podrán publicar tal información, con excepción de la información confidencial, información privilegiada y secretos comerciales.

OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar o a instruir a profesionales autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

8.15 : Capacidad Técnica

Durante los primeros tres (3) años del Contrato, salvo impedimentos de carácter legal o contractual, la Sociedad Concesionaria se compromete a que el Operador Precalificado proporcione acceso a toda la tecnología, marcas, patentes, "know-how", y otros conocimientos técnicos y propiedad industrial del Operador Precalificado (la "Capacidad Técnica") en la medida en que dicha Capacidad Técnica sea necesaria o beneficiosa para que la Sociedad Concesionaria cumpla con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Contrato. La transferencia de información técnica puede ser efectuada a través de contratos de transferencia de tecnología que conlleven el pago de derechos. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.5, el Operador Precalificado podrá establecer que sólo la Sociedad Concesionaria tendrá acceso libre a la Capacidad Técnica.

8.16 : Normas del Código Nacional de Electricidad

La Sociedad Concesionaria manifiesta conocer su obligación de respetar las normas del Código Nacional de Electricidad y demás Leyes Aplicables, en lo concerniente a la seguridad que debe mantenerse en las instalaciones que requieren de medios físicos para la prestación del servicio.

8.17 : Obligaciones de Pago

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan las Leyes Aplicables, incluyendo los referidos a los siguientes conceptos, en lo que corresponda: derecho de Concesión y



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0496

# Telecom

asignación del espectro estipulado en la Cláusula 7.1, tasa anual de explotación comercial del servicio concedido, canon anual, aporte por los servicios de supervisión que le preste OSIPTEL (conforme a lo establecido en la Ley N° 26285 y el Reglamento de OSIPTEL, y toda norma modificatoria, complementaria o sustitutoria), derecho especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), entre otros.

8.18: Hipoteca de los Derechos de Concesión y de Explotación de la Banda Asignada

La Sociedad Concesionaria podrá, previa aprobación del Concedente, establecer hipotecas sobre los derechos de concesión y de explotación de la banda asignada definida en la Cláusula 2.1, derivados del presente Contrato. Dichas hipotecas se registrarán por lo establecido en la Ley N° 26885 y las Leyes Aplicables.

8.19: Beneficios Tributarios

A partir de la Fecha de Cierre, a solicitud razonable de la Sociedad Concesionaria, el Concedente la apoyará para la obtención de los beneficios establecidos en las Leyes Aplicables, a los cuales la Sociedad Concesionaria pudiera tener derecho de acuerdo con tales leyes. El pago de todos los tributos y el establecimiento de las garantías que se requieran de acuerdo con las Leyes Aplicables para el goce de cualquiera de los beneficios referidos en esta Cláusula, serán exclusivamente por cuenta y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Para poder gozar de cualquier beneficio establecido por las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en las mismas.

RICARDO JOSÉ MORA CASTRO  
NOVENO DE ABRIL DE 2000

**CLAUSULA 9**

**REGIMEN TARIFARIO GENERAL**

La Sociedad Concesionaria se compromete a cumplir con el régimen de tarifas de los Servicios Concedidos, en estricta concordancia con las normas que sobre el efecto emita OSIPTEL. En este sentido, la Sociedad Concesionaria puede establecer libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que preste, siempre y cuando cumplan con el sistema tarifario establecido por OSIPTEL.





En caso que las tarifas fijadas por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido estuvieran por encima de las que correspondan en aplicación de las disposiciones de OSIPTEL, la Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las medidas que dicte OSIPTEL en cada caso concreto.

OSIPTEL puede optar por no establecer tarifas tope cuando por efecto de la competencia entre empresas se garantice una tarifa razonable en beneficio del usuario.

Asimismo, queda convenido que, de conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria no recibirá un trato menos favorable en materia tarifaria que el resto de los operadores de los servicios con los cuales compite.

#### **CLAUSULA 10 INTERCONEXION**

La Sociedad Concesionaria por prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones tiene el derecho a, y la obligación de interconectar las redes de los Servicios Concedidos con otras redes y servicios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La interconexión se efectuará en concordancia con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso y las Leyes Aplicables durante el Plazo de la Concesión.

#### **CLAUSULA 11 REGLAS DE COMPETENCIA**

##### **11.1 : Disposiciones Generales**

- (a) **Prohibición.** Conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar directa ni indirectamente (i) cualquier acto que signifique el abuso de una posición dominante en el mercado respectivo en relación con la prestación del Servicio Concedido, con el objeto de obtener alguna ventaja que impida, limite, restrinja o distorsione la libre y la leal competencia entre operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y (ii) cualquier acuerdo,

RICARDO CASTRO  
SECRETARIO PÚBLICO DE LÍNEA







decisión, práctica concertada o recomendación, que restrinja, impida o distorsione la libre y la leal competencia.

Sin perjuicio de las sanciones estipuladas en este Contrato, la infracción de esta Cláusula se sanciona de conformidad con las Leyes Aplicables.

- (b) Prohibición General de Realizar Subsidios Cruzados. En caso que la Sociedad Concesionaria o el operador presten más de un Servicio Público de Telecomunicaciones, se comprometen a no realizar subsidios cruzados entre tales servicios.

Si la Sociedad Concesionaria o el operador obtienen ingresos anuales mayores a quince millones de Dólares estarán obligados a llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios que presten, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que OSIPTEL emita.

En tanto OSIPTEL establezca normas específicas en materia de separación contable, de estar obligados la Sociedad Concesionaria o el operador a llevar contabilidad separada se aplicará el siguiente procedimiento: (i) OSIPTEL puede requerir mediante resolución expresa y motivada que la Sociedad Concesionaria o el operador presenten a OSIPTEL, dentro del plazo de seis (6) meses de notificados, una propuesta para implementar un sistema contable dentro de un marco conceptual prescrito en las Leyes Aplicables; (ii) OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses de presentada la propuesta de la Sociedad Concesionaria o el operador; y (iii) la Sociedad Concesionaria o el operador implementarán el sistema contable que hubiese sido aprobado por OSIPTEL, dentro del año siguiente en que hubieran sido notificados en tal sentido.

*[Handwritten signature and stamp]*  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Regulación y Supervisión de la Telecomunicaciones



11.2: Trato No. Discriminatorio

En la prestación del Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria no discriminará ni tendrá preferencia injustificada hacia otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Igualmente, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a no ser discriminada por otros Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

11.3: Suministro de Equipo Terminal de Manera Independiente (Prohibición de Ventas Atadas)

La Sociedad Concesionaria podrá suministrar equipo terminal a sus Abonados, siempre que: (i) no condicione la obtención del Servicio Concedido a la compra o el arrendamiento de determinado equipo, ni (ii) incluya el cargo o costo de determinado equipo como parte de las tarifas, costos o gastos para el Servicio Concedido.

Lo establecido en el numeral (i) del párrafo precedente no afecta la posibilidad de que la Sociedad Concesionaria ofrezca paquetes promocionales que otorguen de manera conjunta el equipo y el servicio en condiciones especiales para los referidos paquetes.

11.4: Supervisión y Cumplimiento

OSIPTEL podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información así como inspeccionar por ella misma o a través de un tercero, las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, sus archivos y expedientes, y otros datos y solicitar cualquier otra información adicional a fin de supervisar y hacer valer los términos de esta Cláusula. OSIPTEL tendrá derecho a adoptar medidas correctivas en forma de resoluciones y mandatos conforme a las Leyes Aplicables. *SD*

*[Handwritten signature and stamp]*  
Comisión de Promoción de la Inversión Privada  
COPRI





**CLAUSULA 12**  
**GARANTIAS**

12.1 : Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

- (a) A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones referidas al uso del espectro conforme al presente Contrato, la Sociedad Concesionaria, o una tercera persona actuando en representación de la misma, entregará antes de o simultáneamente en la Fecha de Cierre, una fianza bancaria o una carta de crédito stand-by, a favor del Concedente (la "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato") por un importe de un millón de Dólares (US\$ 1,000,000) por cada banda asignada a la Sociedad Concesionaria en la Licitación, conforme los modelos contenidos en los Anexos 3 y 3 A.
- (b) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida, conforme al modelo adjunto como Anexo 3, por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Línea y confirmada por una Empresa Bancaria. Alternativamente se aceptará una carta de crédito stand-by, según el modelo adjunto como Anexo 3A, la misma que puede revestir la formalidad que emplee el banco que la emita, siempre que cumpla con los requisitos indicados en el Contrato y sea emitido por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.
- (c) En caso que los daños y perjuicios causados por un incumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato referidos al uso del espectro por la Sociedad Concesionaria excedan el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente podrá ejecutar dicha garantía sin perjuicio a su derecho de tomar las acciones necesarias para cobrar los otros daños y perjuicios.
- (d) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se mantendrá en vigencia en los términos establecidos en los Anexos 3 y 3A hasta que la Sociedad Concesionaria acredite el cumplimiento de las Metas de Uso. *SD*

*[Handwritten signature]*  
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



- (e) Si la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por un plazo inferior al cumplimiento de las Metas de Uso, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente la renovación de la misma antes de su vencimiento. De lo contrario, el Concedente, a efectos de preservar la garantía, podrá solicitar su ejecución, aún cuando no exista incumplimiento distinto a la no renovación de la garantía. En el supuesto anterior, cuando la Sociedad Concesionaria cumpla con renovar correctamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria de manera inmediata el monto ejecutado.
- (f) El Concedente podrá ejecutar la garantía referida en esta Cláusula, en caso de incumplimiento de este Contrato por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, por las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato referidas al uso del espectro. Antes de la ejecución de la garantía, el Concedente cursará una comunicación escrita simple a la Sociedad Concesionaria, indicando el incumplimiento en que ha incurrido, y su intención de ejecutar la garantía.
- (g) El plazo de la garantía deberá ser como mínimo de un año renovable, y hasta el cumplimiento de las Metas de Uso.

**CLAUSULA 13**  
**OBLIGACIONES INTERNACIONALES**

13.1: Calificación Internacional de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria tendrá la calidad de Empresa de Explotación Reconocida, en el sentido establecido en el anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el artículo 19 (N 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992. *SD*

*[Handwritten signature and stamp]*  
EMPRESA DE EXPLOTACIÓN RECONOCIDA  
SOCIETAT ANONIMA DE LLEIDA





13.2 : Determinación de la Política Internacional de Telecomunicaciones

Corresponde al Estado Peruano determinar la política internacional de telecomunicaciones.

**CLAUSULA 14**  
**PERMISOS Y LICENCIAS**

14.1 : Homologación de Equipos y Aparatos Terminales

Los equipos y aparatos que emplee la Sociedad Concesionaria para la venta, arrendamiento, distribución, uso y operación del Servicio Concedido, deberán contar con el certificado de homologación respectivo, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

14.2 : Otorgamiento de Permisos y Licencias

La Sociedad Concesionaria tiene el derecho de solicitar y, de cumplir con los requisitos, obtener los permisos y licencias que requiera para instalar los equipos estrictamente necesarios para la prestación del Servicio Concedido, en los términos acordados en el presente Contrato de Concesión. El Concedente actuará diligentemente a fin de otorgar los permisos y licencias para que la Sociedad Concesionaria cumpla con sus obligaciones.

La Sociedad Concesionaria acepta que el Concedente y OSIPTEL tienen la facultad de verificar y asegurar: (i) que los equipos y aparatos instalados cuenten con los respectivos certificados de homologación, (ii) la conformidad de la instalación de los mismos y de adoptar las medidas y acciones que correspondan, y (iii) la correcta normalización y aprobación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

14.3 : Otros Permisos

La Sociedad Concesionaria deberá obtener de las Autoridades Gubernamentales, las licencias y permisos necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los

*[Handwritten signature]*  
INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES  
INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA



*[Handwritten number 30]*





de telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones para la prestación del Servicio Concedido, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

#### 14.4 : Inspecciones Técnicas

A efectos de verificar el cumplimiento de las características y normas técnicas de operación previstas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concedente y OSIPTEL podrán efectuar las inspecciones técnicas dentro del ámbito de sus competencias, al inicio de la prestación del servicio y cuando lo consideren conveniente.

### CLAUSULA 15

#### SERVIDUMBRES FORZOSAS Y EXPROPIACIONES EN FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

A solicitud debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria y por causa de necesidad y utilidad pública, el Concedente efectuará las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes a fin que se impongan servidumbres forzosas o se realicen expropiaciones en favor de la Sociedad Concesionaria, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente Contrato. La imposición de servidumbres así como las expropiaciones a que se refiere esta Cláusula se ejecutarán de acuerdo a las Leyes Aplicables.

### CLAUSULA 16

#### USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

#### 16.1 : Frecuencias Otorgadas

El Servicio Concedido podrá ser prestado utilizando para este efecto la(s) banda(s) de

3.450 - 3.475 GHz y 3.550 - 3.575 GHz

a que se refiere la Cláusula 2.1 SD

Handwritten signature and stamp of the "Comité Especial de Frecuencias de Línea" (Special Committee of Line Frequencies). The stamp is circular and contains the text "COMITÉ ESPECIAL DE FRECUENCIAS DE LÍNEA".





## CLAUSULA 17

### LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL; TRANSFERENCIA DE CONTROL

#### 17.1 : Limitaciones de la Cesión

La Sociedad Concesionaria no podrá, sin autorización previa y por escrito del Concedente, transferir o ceder la Concesión a Persona alguna. Dicha autorización no será negada sin justa y razonable causa, siempre que el nuevo titular cumpla con por lo menos los requisitos de precalificación establecidos en las Bases.

#### 17.2 : Transferencia de Control

- (a) Participación Accionaria y Limitación de Transferencia. Durante los primeros tres (3) años de la Concesión, contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador Precalificado deberá mantener la propiedad de por lo menos la Participación Mínima.

Durante dicho plazo, el Concedente podrá autorizar una reducción de la participación del Operador Precalificado en la Sociedad Concesionaria por debajo de la Participación Mínima, a solicitud de la misma, siempre que ésta acredite otro operador que reúna por lo menos los mismos requisitos de precalificación exigidos por las Bases.

- (b) Control de las Operaciones Técnicas: Durante los primeros tres (3) años de la Concesión contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria asegurará que el Operador Precalificado ejerza el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.

- (c) Pluralidad de Operadores: En caso de Pluralidad de Operadores en la Sociedad Concesionaria, la referencia a la Participación Mínima del Operador Precalificado se entenderá referida al Operador Precalificado por el Comité Especial para efectos de





la Licitación, o eventualmente aquel operador que lo sustituya, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato.

17.3: Prohibición de Participación

Conforme al numeral 9.2.4 de las Bases, salvo autorización previa del Comité Especial o del Concedente, al haber terminado las funciones del Comité Especial, ningún otro Operador Precalificado que haya presentado una Oferta Económica en la Licitación podrá participar directa ni indirectamente en la Sociedad Concesionaria. Esta restricción es válida por tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre.

17.4: Plazo de Subsanación ante Incumplimientos de lo previsto en las Cláusulas 17.2 y 17.3

Si la Sociedad Concesionaria incumpliera con lo previsto en las Cláusulas 17.2 y 17.3 por causas fuera de su control interno y que obedecen a fusiones globales u otras transacciones a nivel internacional, el Concedente le otorgará un plazo no mayor de seis (6) meses para que subsane el incumplimiento, contado desde la fecha de su notificación a la Sociedad Concesionaria.

17.5: Subcontratación y Reventa

La Sociedad Concesionaria, con la aprobación previa y por escrito del Concedente, podrá subcontratar con terceros la ejecución de cualquiera o todas las actividades comprendidas en los Servicios Concedidos en cualquier lugar dentro del Área de Concesión en las mismas condiciones que se estipulan en este Contrato. Dichas condiciones no incluyen materia tributaria.

La Sociedad Concesionaria podrá subcontratar actividades complementarias a la prestación del Servicio Concedido, incluyendo logística, instalación y mantenimiento de infraestructura, servicios administrativos, entre otros. *JD*

*[Handwritten signature and stamp]*  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO







La subcontratación no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, ni las establecidas en las normas que le sean aplicables.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá ofrecer volumen de tráfico al por mayor para efectos de su reventa a terceros, sujetándose a las Leyes Aplicables.

## CLAUSULA 18

### CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

#### 18.1: Caducidad de la Concesión

La Concesión caducará y, por tanto, dejará de surtir efectos, por cualquiera de las siguientes causales:

- (a) Por vencimiento del Plazo de la Concesión establecido en la Cláusula 6.1, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme a la Cláusula 6.2.
- (b) Por acuerdo de las Partes celebrado por escrito.
- (c) Por resolución de acuerdo a las causales previstas en la Cláusula 18.2.
- (d) Por imposibilidad de continuar prestando el Servicio Concedido por el Evento de Fuerza Mayor establecido en la Cláusula 20.3.
- (e) Por incumplimiento de lo estipulado en las Cláusulas 17.1, 17.2, 17.3, salvo lo previsto en la Cláusula 17.4. *SD*

*[Handwritten signature]*  
Comisión de Promoción de la Inversión Privada  
INSTRUMENTO PÚBLICO DE LEY

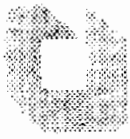


**18.2 : Resolución del Contrato**

El Concedente podrá resolver el presente Contrato con la Sociedad Concesionaria, por las siguientes causales:

- (a) Cuando la Sociedad Concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General.
- (b) Si la Sociedad Concesionaria incumple las obligaciones establecidas en la Cláusula 8.2 (Iniciación de la Prestación del Servicio Concedido).
- (c) Si la Sociedad Concesionaria incumple con los puntos (a) o (b) de las condiciones esenciales especificadas en la Cláusula 2.2.
- (d) Si la Sociedad Concesionaria no paga oportunamente las obligaciones establecidas en la Cláusula 8.17 de acuerdo a las Leyes Aplicables.
- (e) Si la Sociedad Concesionaria no renueva oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo con la Cláusula 12, de ser el caso.
- (f) En caso que la Sociedad Concesionaria acuerde, entre o se encuentre incurso en liquidación o haya sido declarada insolvente y ello no hubiera sido levantado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de conocido el evento respectivo por la Sociedad Concesionaria.
- (g) Si se comprueba que alguna de las declaraciones en la Cláusula 3.1 son falsas o inexactas.
- (h) Si la Sociedad Concesionaria incumple con lo estipulado en la Cláusula 17.5.
- (i) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con presentar el perfil del proyecto técnico al Concedente, en el plazo establecido en la Cláusula 8.6., o si no cumple con





subsanan las observaciones formuladas por el Concedente en el plazo establecido en la Cláusula 8.6.

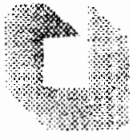
- (j) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con el Plan Mínimo de Expansión en el plazo establecido en la Cláusula 8.3.

18.3 : Procedimiento General de Resolución del Contrato

La resolución conforme a la Cláusula 18.2, será efectuada por resolución del Concedente basada en el procedimiento siguiente:

- (a) Notificación. Antes de expedir una resolución conforme al párrafo precedente, el Concedente dará un plazo razonable a la Sociedad Concesionaria para la subsanación de la causa que puede dar lugar a la resolución bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido esto, si no hay subsanación, publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y enviará una notificación a la Sociedad Concesionaria y a OSIPTEL señalando:
- i) que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
  - ii) las razones por las que se propone expedir tal resolución;
  - iii) el período en el cual la Sociedad Concesionaria o terceras personas con un interés podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser inferior a diez (10) días calendarios a partir de la fecha de publicación de la notificación;
  - iv) el período durante el cual OSIPTEL enviará al Concedente y a la Sociedad Concesionaria un informe y una opinión sobre la resolución propuesta, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha de publicación de la notificación;





- v) la fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.
- (b) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el Concedente conducirá una audiencia pública durante la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el Concedente haya calificado con anterioridad como relevantes, tendrán el derecho a ser escuchados. La resolución del Concedente será emitida a más tardar sesenta (60) días calendarios después de la audiencia pública.

#### 18.4: Consecuencias de la Caducidad de la Concesión

La caducidad de la Concesión opera automáticamente sin que se requiera acto o declaración posterior en ese sentido.

Cuando la Concesión caduque y, a criterio del Concedente no exista otro operador que garantice la continuidad del Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria se obliga a:

- (a) celebrar negociaciones con operadores que presten servicios públicos de telecomunicaciones similares, con la finalidad de transferirles equipos e instalaciones de telecomunicaciones necesarios para garantizar la continuidad del servicio público que presta al amparo del presente Contrato; o
- (b) convocar a subasta pública para la venta de los activos utilizados por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido entre los operadores que presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones similares.

En cualquiera de estos casos el Concedente podrá precalificar a los operadores.





En caso de no haber interés en la adquisición o utilización de tales activos, el Concedente, si lo considera necesario, podrá solicitar la compra de dichos bienes. En tal caso, la Sociedad Concesionaria estará obligada a vender dichos bienes al Concedente, de acuerdo al valor de tasación efectuada por una entidad independiente de prestigio internacional, que se fije en su oportunidad.

18.5 : Modificación del Contrato

Las Partes podrán acordar, por escrito, la modificación del presente Contrato, sujetándose a las Leyes Aplicables. El Concedente pondrá en conocimiento de OSIPTEL, las modificaciones al presente Contrato.

**CLAUSULA 19**  
**PENALIDADES**

19.1 : Independencia de las Penas Convencionales de cualquier Sanción Administrativa

Las sanciones a que se refiere la Cláusula 19.3, se aplicarán independientemente de las sanciones que correspondan de acuerdo a las Leyes Aplicables. Asimismo, dada la naturaleza contractual de las sanciones contenidas en esta Cláusula, la imposición de las mismas sólo podrá cuestionarse en la vía arbitral según la Cláusula 21, entendiéndose para tal efecto y para cualquier otro, agotada la vía administrativa.

19.2 : Incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión

El incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión, indicado en el Anexo 2, será sancionado, por el Concedente, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

19.3: Incumplimiento de las Metas de Uso

El incumplimiento de las Metas de Uso será debidamente sancionado por el Concedente u OSIPTEL de acuerdo a las Leyes Aplicables, sujeto a un límite máximo de un millón de Dólares (US\$1,000,000) por cada banda asignada a la Sociedad Concesionaria en la Licitación. *JJ*

*[Handwritten signature]*  
OSIPTEL  
AGENCIA REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
CARRERA JOSÉ PERAZZA CASTRO  
LIMA



El incumplimiento de los numerales (1) ó (2) del Anexo 1 originará la reversión al Estado del espectro radioeléctrico asignado a la Sociedad Concesionaria en todos los departamentos, más una penalidad de un millón de Dólares (US\$1,000,000).

El incumplimiento del numeral (3) del Anexo 1 originará la reversión al Estado del espectro radioeléctrico en el(los) departamento(s) en que se produzca el incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria. En este caso, la penalidad será equivalente a un millón de Dólares (US\$1,000,000) multiplicado por la proporción de (i) la obligación de número de líneas instaladas de la Sociedad Concesionaria en el(los) departamento(s) donde haya incumplido en relación a (ii) el compromiso mínimo de líneas instaladas totales de la Sociedad Concesionaria en todos los departamentos donde se le asignó el espectro (según Anexo 2).

Las penalidades a que se refiere esta Cláusula se aplicarán independientemente por cada banda asignada a la Sociedad Concesionaria en la Licitación. Estas penalidades serán pagadas mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

#### 19.4 : Incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio

El incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio será debidamente sancionado por OSIPTEL, según las Leyes Aplicables.

#### 19.5 : Procedimiento de Aplicación de Sanciones

Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades establecidas en las Cláusulas 19.2 y 19.3, el Concedente u OSIPTEL notificarán por escrito a la Sociedad Concesionaria señalando (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una sanción; (ii) las razones que motivan la imposición de la sanción; y (iii) el plazo durante el cual la Sociedad Concesionaria podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo este plazo ser inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo y con el descargo respectivo o sin él, emitirá la decisión

  
 Director General  
 OSIPTEL  
 Oficina General de Asesoría Jurídica  
 Lima

  
 OSIPTEL  
 Oficina General de Asesoría Jurídica  
 Lima

SD



correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido emitida.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no pague las penalidades correspondientes al uso del espectro, el Concedente ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

#### 19.6 : Penalidad por Resolución del Contrato

En caso el Concedente resuelva el Contrato por alguna de las causas previstas en la Cláusula 18.2, la Sociedad Concesionaria pagará una penalidad equivalente a un millón de Dólares (US\$1,000,000).

En caso la causa de resolución sea el incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y que antes de la resolución del Contrato ya se hubiera aplicado el monto de la penalidad prevista en la Cláusula 19.3, la penalidad establecida en la presente Cláusula incluirá dicha penalidad por incumplimiento de las Metas de Uso. De esta manera, la penalidad por resolución del Contrato se aplicará en cualquier caso sólo hasta el límite de un millón de Dólares (US\$1,000,000).

La penalidad a que se refiere esta Cláusula podrá ser pagada mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

#### 19.7 : Daños y Perjuicios

Las penalidades referidas en las Cláusulas 19.3, 19.4 y 19.6, se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de responder por los daños y perjuicios directos causados al Concedente resultantes de su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Código Civil.

#### 19.8 : Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones

Las sumas por concepto de sanciones derivadas del incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y de las Metas de Uso, así como la Resolución del Contrato, serán pagadas al





Concedente y las derivadas del incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio serán pagadas a OSIPTEL.

## CLAUSULA 20 EVENTOS DE FUERZA MAYOR

### 20.1 : Eventos de Fuerza Mayor

Para los fines del presente Contrato, el término "Evento de Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia, incluyendo el caso fortuito, fuera del control razonable de la Parte que reclama la Fuerza Mayor, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables de la Parte que reclama la Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa una demora relevante, o la interrupción en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación:

#### 20.1.1 Cualquier "Evento Especial de Fuerza Mayor" que significará:

- (a) Cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil o manifestaciones, actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial de las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, como consecuencia de lo anterior;
- (b) Cualquier huelga o suspensión de trabajo que no ha sido motivada por un deseo de influenciar los términos de contratación entre la Sociedad Concesionaria y sus trabajadores, o que sea en respuesta al cambio de las Leyes Aplicables o sea dirigida contra compañías o instalaciones de propiedad, o administración extranjera;

#### 20.1.2 Cualquier "Otro Evento de Fuerza Mayor" que significará:

- (a) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tomado, rayo, incendio, explosión, epidemia, plaga o evento similar; *SD*





- (b) Cualquier huelga o paro laboral que no sea un Evento Especial de Fuerza Mayor.

20.2 : Leyes Aplicables

La Sociedad Concesionaria no podrá invocar la aprobación o efectos de las Leyes Aplicables como un Evento de Fuerza Mayor con relación al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Contrato.

20.3 : Ausencia de Responsabilidad

Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, siempre que la parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya acreditado ante la otra parte haber actuado con debida diligencia y haber tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses y que impida la prestación del Servicio Concedido, dará derecho a la Sociedad Concesionaria a solicitar la caducidad de la Concesión. Si el Evento de Fuerza Mayor excede los dieciocho (18) meses, la Concesión caducará.

Antes que opere la caducidad en los supuestos del párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente, la reformulación del Plan Mínimo de Expansión.

20.4 : Notificación de Evento de Fuerza Mayor

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte:



- 20.4.1 Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, dentro de los cinco (5) primeros Días de haber ocurrido o de haber descubierto dicho evento, salvo que el mismo sea público y evidente, en cuyo caso no requerirá de notificación alguna; y
- 20.4.2 El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada. Además, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes.

20.5 : Reanudación del Servicio

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la prestación de los Servicios Concedidos sea reanudada una vez concluido dicho evento. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para los Abonados.

**CLAUSULA 21**  
**SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

21.1 : Controversias entre las Partes

- (a) Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución del presente Contrato, incluyendo su interpretación y cualquier aspecto relativo a su existencia, validez o terminación, con excepción de aquellas materias relacionadas con el ejercicio de atribuciones o funciones de las Autoridades Gubernamentales, será resuelta amistosamente por las Partes, y, en caso que no llegaran a un acuerdo satisfactorio, se someten incondicionalmente a arbitraje de derecho conforme a las reglas que se señalan a continuación.
- (b) Las reglas de procedimiento aplicables al arbitraje serán las del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, las partes se someten en forma incondicional, siendo de aplicación supletoria, la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, modificatorias, ampliatorias y conexas. Los árbitros





se encontrarán facultados para suplir cualquier vacío respecto de la normativa antes mencionada.

- (c) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en idioma castellano. La solución de las controversias se realizará de conformidad con las Leyes Aplicables.
- (d) El arbitraje se realizará por un panel de tres (3) árbitros. Cada Parte designará a un árbitro. El tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, será designado por acuerdo de los otros dos árbitros seleccionados por las Partes. Si una de las Partes no designa su árbitro dentro de los días (10) Días contados a partir de la notificación del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho, y entonces, el árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las partes. Si los dos árbitros nombrados no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las Partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- (e) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral tendrá carácter definitivo y constituirá resolución de última instancia con autoridad de cosa juzgada. Las Partes renuncian expresamente al derecho de apelación del laudo ante los jueces y tribunales o cualquier instancia peruana o extranjera.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior si una de las Partes decidiera interponer un recurso de anulación contra el laudo arbitral o cualquier otro recurso ante instancia o fuero jurisdiccional nacional o extranjero, tendiente a su invalidación, revocación o a la postergación de lo resuelto en el laudo, dicha parte deberá constituir una fianza bancaria o carta de crédito stand-by, sustancialmente conforme con los Anexos 3 y 3A, la misma que estará vigente mientras no sea resuelto el recurso de anulación, a favor del Tribunal Arbitral por la suma de doscientos mil Dólares (US\$200,000). En caso que el respectivo recurso sea declarado improcedente, inadmisibile o infundado por la autoridad o instancia competente, el

*[Handwritten signature]*  
CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA



Tribunal procederá inmediatamente a ejecutar la garantía constituida y entregar el íntegro a la otra Parte. En caso el recurso de anulación fuera declarado fundado, el Tribunal devolverá la fianza bancaria o carta de crédito stand by a la Parte respectiva que la otorgó.

21.2: Controversias con Otros Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Todas las controversias que surjan con otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que versen sobre materias no arbitrables o cuya resolución sea de competencia exclusiva de OSIPTEL, serán sometidas al procedimiento establecido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

Respecto de las demás materias o aquellas susceptibles de someterse a arbitraje, la Sociedad Concesionaria declara expresamente y de forma anticipada su voluntad de someter a arbitraje cualquier controversia surgida entre ella y otro operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en los mismos términos expresados en la Cláusula anterior.

En caso que los otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no acepten el arbitraje, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de OSIPTEL y en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

**CLAUSULA 22**  
**DISPOSICIONES FINALES**

22.1: Sometimiento a las Leyes Aplicables

Este Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú, y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se registrarán de acuerdo con las normas legales de derecho interno del Perú. *SD*

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato.

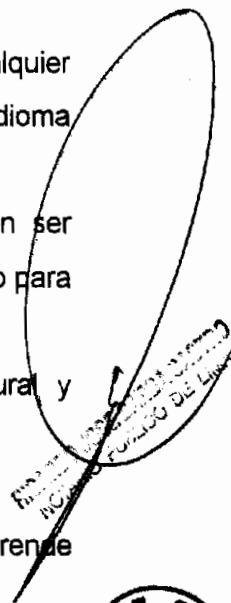
## 22.2: Orden de Prelación

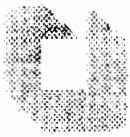
En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación lo más rápidamente posible:

- (a) El presente Contrato y sus Anexos.
- (b) Las Circulares.
- (c) Las Bases.

## 22.3: Criterios de Interpretación

- a) Este Contrato se interpretará según sus propias Cláusulas y las Bases.
- b) Los plazos establecidos en el presente Contrato se computarán en Días, días calendario, meses o años, según corresponda.
- c) El idioma del presente Contrato es el castellano. En caso de existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del presente y este Contrato, el idioma castellano prevalecerá para efectos de su interpretación.
- d) Los títulos contenidos en este Contrato son para identificación y no deben ser considerados como parte de este Contrato, para limitar o ampliar su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- e) Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- f) Los Anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo.
- g) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende solamente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- h) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de tal enumeración o lista. *JD*





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0519

**Telecom**

22.4 : Notificaciones

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente

Nombre: Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción  
Dirección: Av. 28 de Julio N° 800 Lima 1  
Atención: Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones  
Facsimil:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre: ORBITEL PERÚ S.A.  
Dirección: Av. República de Panamá N° 3505, piso 9, San Isidro  
Atención: Antonio Büchi Buc  
Facsimil: 441-1348

Si es dirigida al Operador Precalificado:

Nombre: Orbitel Perú S.A.  
Dirección: Av. República de Panamá N° 3505, piso 9, San Isidro  
Atención: Antonio Büchi Buc  
Facsimil: 441-1348

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los Partes.

*SA*

RECEIVED  
MINISTERIO PÚBLICO DE LIMA



22.5 : Renuncia

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas, cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

22.6 : Invalidez Parcial

Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada estrictamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.

22.7 : Prevalencia del Contrato

La Sociedad Concesionaria reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para la prestación del Servicio Concedido, se ajustarán a lo expresado en este Contrato y en las Leyes Aplicables vigentes y que se promulgarán en el futuro sobre la materia.

22.8 : Designación de Autoridad Gubernamental

El Concedente designará a la Autoridad Gubernamental que velará por el correcto cumplimiento de cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones conforme al presente Contrato. Tal Autoridad Gubernamental designada deberá respetar los términos y condiciones del presente Contrato en su integridad. 30



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
Ecuador



22.9: Escritura Pública

A solicitud de cualquiera de las Partes, el presente Contrato se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública será de cargo de la Parte que solicite su elevación.

En testimonio de lo cual, las Partes han firmado y entregado cinco (5) ejemplares iguales de este Contrato el día 16 de enero del 2004.

**Concedente: Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción**

**Nombre:** Ingeniero Carlos Valdez Velásquez-López

**Cargo:** Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones

**Firma:** 

**Postor:** ORBITEL PERÚ SA

**Nombre:** Antonio Büchi Buc

**Cargo:** Representante Legal

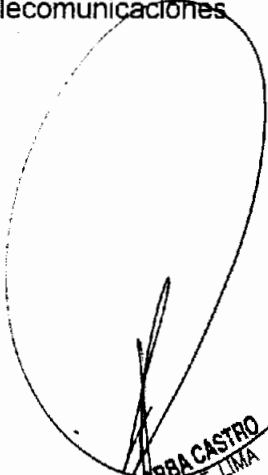
**Firma:** 

**Operador Precalificado:** ORBITEL PERÚ SA

**Nombre:** Antonio Büchi Buc

**Cargo:** Representante Legal

**Firma:** 

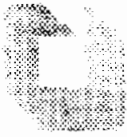
  
**RICARDO JOSE BARRA CASTRO**  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



*SD R.*







Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0522  
**Telecom**

**PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL**

Interviene en el presente Contrato, Orbitel Perú S.A.

(la Sociedad Concesionaria), representada por

Antonio Büchi Buc

, con  
D.N.I./C.E. N° Pasaporte N° 9.989.661-2 para efectos de  
manifestar su consentimiento con relación a las estipulaciones que éste contiene, asumiendo  
los derechos, privilegios, obligaciones y facultades que en tal virtud le corresponden a la  
Sociedad Concesionaria de acuerdo al presente Contrato. SB

Sociedad Concesionaria:

Nombre:

Antonio Büchi Buc

Cargo:

representante legal

*[Handwritten signature]*  
RITARDI, José María Antonio  
ABOGADO PÚBLICO DE LIMA



**ANEXO N° 1**

**Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico**

Las Metas de Uso del espectro radioeléctrico de la Sociedad Concesionaria serán proyectadas por la Sociedad Concesionaria para cinco años para cada banda que le haya sido asignada en la Licitación, según los parámetros consignados en el Anexo N° 1A. Las Metas de Uso propuestas por la Sociedad Concesionaria deberán ser consistentes con el Plan Mínimo de Expansión y aprobadas por el Concedente. Sin perjuicio de lo anterior, las Metas de Uso de la Sociedad Concesionaria deberán reflejar los siguientes requisitos:

(1) La Sociedad Concesionaria deberá iniciar la prestación del Servicio Concedido mediante la utilización de cada banda asignada en la Licitación, en al menos un departamento de su Area de Concesión, dentro de los doce meses de la aprobación del perfil del Proyecto Técnico por parte del Concedente.

(2) A los veinticuatro (24) meses de iniciada la prestación del Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria deberá tener la capacidad de brindar el Servicio Concedido, a través de cada banda asignada en la Licitación, a un número de líneas instaladas equivalente al uno por ciento (1%) de las líneas en servicio existentes a la Fecha de Cierre del mayor operador establecido en los departamentos donde le haya sido asignado el espectro. Para estos efectos, el número de líneas instaladas será calculado de manera agregada en el(los) departamento(s) en los que se ha(n) asignado la(s) banda(s) a la Sociedad Concesionaria. El número de líneas instaladas señalado en esta obligación podrá ser menor si así es especificado por la Sociedad Concesionaria en su Plan Mínimo de Expansión aprobado por el Concedente.

(3) Dentro de los cinco años posteriores a la aprobación del perfil del Proyecto Técnico, la Sociedad Concesionaria deberá tener la capacidad de brindar el Servicio Concedido, a través de cada banda asignada en la Licitación, a un número de líneas instaladas equivalente al tres por ciento (3%) de las líneas en servicio existentes a la Fecha de Cierre del mayor operador establecido en cada uno de los departamentos donde le haya(n) sido asignada(s) la(s) banda(s). Las líneas en servicio del mayor operador establecido serán calculadas en cada uno de los departamentos respectivos.





**ANEXO N° 1A**

**Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico**

**Servicio:**

**1. Banda de Operación**

Rango Tx. (MHz.) de la E. Base	Rango Rx. (MHz.) de la E. Base

**2. Ancho de Banda del Canal Radioeléctrico**

Indicar el ancho de banda del canal radioeléctrico del sistema.

Por ejemplo:

CDMA ----- 1.25 MHz.

GSM ----- 200 KHz.

TDMA ----- 30 KHz.

**3. Cantidad de Canales de Tráfico/Canal RF.**

N = \_\_\_\_\_ canales de tráfico

**4. Tráfico expresado en:**

CIUDAD:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
(Erlangs / Canal RF)					
Mbps/MHz					

*[Handwritten signature and stamp]*  
 INSTITUTO VENEZOLANO DE TELECOMUNICACIONES  
 INCUBADOR FUERTE DE LUZ





Los parámetros de tráfico están referidos a cualquier elemento (celda, troncal, etc.) que maneje tráfico en el área de concesión.

**NOTAS:**

1. Las Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico proyectadas a lo largo de cinco años deberán ser consistentes con el Plan Mínimo de Expansión, cualquiera sea el período de proyección de éste.
2. Ante el incumplimiento de las Metas de Uso, el Concedente podrá reasignar y reatribuir, total o parcialmente, las bandas de frecuencias asignadas a las concesionarias, en especial, en aquellas áreas fuera del Plan Mínimo de Expansión, en caso de que a partir del tercer año, contado desde la fecha de inicio de operaciones comerciales, se verifique que éstas no son utilizadas y que la Sociedad Concesionaria no haya presentado ningún plan de utilización de las mismas.
3. Banda de Operación: Porción de la Banda de Servicio asignada a la Sociedad Concesionaria para prestar el servicio.
4. Canal Radioeléctrico o Canal RF: Es la porción del espectro dentro de la banda de operación necesaria para transmitir la información.
5. Canal de Tráfico: Canales simples o múltiples que llevan la información utilizando al canal RF.
6. Se entiende por Banda de Servicio a la Porción del espectro, simple o doble atribuida al servicio.

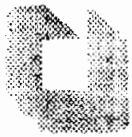
Simple --- Unidireccional

Doble ---- Bidireccional.

*SD*

*[Handwritten signature and stamp]*

*[Circular stamp: R.M. de Telecomunicaciones y Radiodifusión]*



**ANEXO Nº 2**

**Plan Mínimo de Expansión**

La Sociedad Concesionaria deberá estar en capacidad de prestar el Servicio Concedido dentro de un plazo de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del perfil del Proyecto Técnico por parte del Concedente, en los siguientes departamentos:

Departamento	Líneas instaladas (como mínimo)
[ ]	[ ]
[ ]	[ ]
Total	[ ]

De conformidad con las Leyes Aplicables, el número de líneas instaladas en cada departamento será equivalente al cinco por ciento (5%) de las líneas en servicio del mayor operador establecido existente en dicho departamento. Al menos el diez por ciento (10%) de dichas líneas deberá fuera de la ciudad con mayor densidad.

Para efectos del Plan Mínimo de Expansión, el Servicio Concedido también podrá ser brindado a través de medios alámbricos u ópticos.

Semestralmente, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Concedente y a OSIPTEL la real área de cobertura del Servicio Concedido con clara indicación de sus límites, así como el número total de líneas instaladas. *30*

*[Handwritten signature]*





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0527  
**Telecom**

**ANEXO N° 3**

**Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato**

[ ] de [ ] del 2000

Señores

**Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción**

Lima - Perú

Postor: .....

Ref.: Contrato para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en Concesión del Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Portador Local

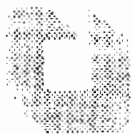
Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [*indicar nombre de la Sociedad Concesionaria*] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, por la suma de un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00) a favor del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de la referencia por parte de [*indicar nombre de la Sociedad Concesionaria*], de conformidad con la Cláusula 12 del Contrato de Concesión.

El pago de esta fianza se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, la cual deberá estar firmada por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o alguna persona debidamente autorizada por él, manifestando que nuestros clientes [*indicar nombre de la Sociedad Concesionaria*] no han cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento. Dicha solicitud deberá ser cursada por vía notarial.

*SD*

*[Handwritten signature and stamp]*





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada

COPRI

# Telecom

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre, COPRI, el Comité Especial, sus Asesores o cualquier entidad del Gobierno Peruano y nuestros clientes.

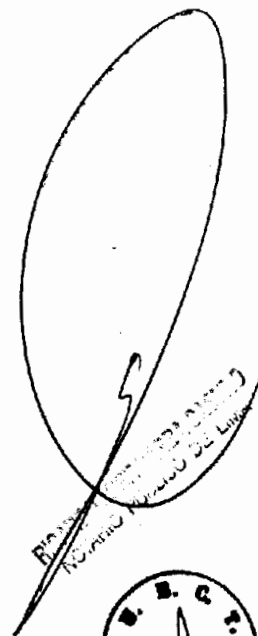
El plazo de vigencia de esta fianza será desde \_\_\_\_\_, hasta \_\_\_\_\_.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta fianza, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (Spread) de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el contrato de Concesión. *SO*

Atentamente,

BANCO QUE EMITE LA GARANTÍA



## ANEXO N° 3A

### Pautas a seguir en caso la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato adopte la forma de una Carta de Crédito Stand-By

A opción de la Sociedad Concesionaria, la Garantía a que se refiere la Cláusula 12 de este Contrato, podrá adoptar la forma de una carta de crédito stand-by ("Stand-By letter of Credit"), la misma que deberá ser emitida en favor del mismo beneficiario, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.

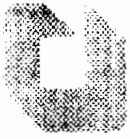
La carta de crédito stand-by ("Stand-By Letter of Credit"), deberá contener, sustancialmente, las mismas características estipuladas para una fianza emitida conforme se indica en el Anexo 3

Por tanto, aquella deberá ser solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y deberá ser pagadera en las oficinas de la Empresa Bancaria confirmante de la misma. Las obligaciones de la Sociedad Concesionaria cubiertas por la carta de crédito stand-by ("Stand-By Letter of Credit") y las condiciones para su ejecución deberán ser exactamente aquellas que se detallan en el Anexo 3.

Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción







**ANEXO N° 4**

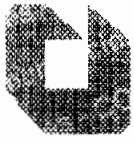
**Relación de Socios Principales de la Sociedad Concesionaria**

1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
2. Capital social
  
3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
  - a. Número
  - b. Clase
  - c. Valor Nominal
  - d. Porcentaje en el Capital de la Sociedad Concesionaria

30

*[Handwritten signature]*  
RICARDO FLORES  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA





**ANEXO N° 4A**

**Relación de Socios Principales de la Sociedad Concesionaria**

1. Datos Generales

- a. Nombre : ENTEL Inversiones S.A.
- b. Lugar de constitución : Santiago de Chile
- c. Fecha de constitución : 8 de agosto de 1989
- d. Domicilio social : Av. Andrés Bello 2687, piso 14, Las Condes, Santiago, Chile
- e. Datos de inscripción registra : Fojas 21818 N° 11113 año 1989

2. Capital social : Ch\$2,899,154,000 (al 31.12.99)

3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria

- a. Número : 539,840 acciones
- b. Clase : acciones comunes
- c. Valor Nominal : Un sol
- d. Porcentaje en el Capital de la Sociedad Concesionaria: 70% *SD*





## ANEXO N° 4B

### Relación de Socios Principales de la Sociedad Concesionaria

1. Datos Generales

- a. Nombre : Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.
- b. Lugar de constitución : Santiago de Chile
- c. Fecha de constitución : 31 de agosto de 1964
- d. Domicilio social : Av. Andrés Bello 2687, piso 14, Las Condes, Santiago, Chile
- e. Datos de inscripción registral : Inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a Fojas 381, N°191 de fecha 18 de enero de 1965

2. Capital social : Ch\$367,045,650,000 (al 31.12.99)

3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria

- a. Número : 231,360 acciones
- b. Clase : acciones comunes
- c. Valor Nominal : Un sol
- d. Porcentaje en el Capital de la Sociedad Concesionaria : 30% *SD*





## ANEXO Nº 5

### Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria

1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
2. Capital Social
  
3. Participación en el capital social del Socio Principal
  - a. Participación directa
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital
  - b. Participación indirecta
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital
    - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación *SD*

*[Handwritten signature]*  
M. A. BARRERA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

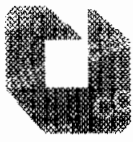


**ANEXO N° 5A**

**Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales  
de la Sociedad Concesionaria**

1. Datos Generales
  - a. Nombre : Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.
  - b. Lugar de constitución : Santiago de Chile
  - c. Fecha de constitución : 31 de agosto de 1964
  - d. Domicilio social : Av. Andrés Bello 2687, piso 14, Las Condes, Santiago, Chile
  - e. Datos de inscripción registral : Inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a Fojas 381, N°191 de fecha 18 de enero de 1965
  
2. Capital Social : Ch\$367,045,650,000 (al 31.12.99)
  
3. Participación en el capital social del Socio Principal (ENTEL Inversiones S.A.)
  - a. Participación directa : 99.99% del capital social
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital: 10,000 acciones
    - (ii). Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital: Ch\$289,915.4
  - b. Participación indirecta : NO APLICABLE
    - (i). Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
    - (ii). Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital
    - (iii). Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación *SO*





**ANEXO N° 5B**

**Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales  
de la Sociedad Concesionaria**

1. 1. Datos Generales

- a. Nombre: Stet International Netherlands N.V.
- b. Lugar de constitución: Amsterdam, Holanda
- c. Fecha de constitución: 16 de diciembre de 1993
- d. Domicilio social: Strawinskylaan Atrium 6<sup>th</sup> Floor, 1077 ZX Amsterdam, Holanda
- e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso: NO APLICABLE

2. Capital social: Información no disponible a esta fecha.

3. Participación en el capital social del Socio Principal (Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.)

- a. Participación directa: 25.36% del capital social
  - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital: 60.621.538 acciones
  - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital: Sin valor nominal
- b. Participación indirecta: NO APLICABLE
  - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital:
  - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital:
  - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales de mantiene participación:

Nota: Por medio de la presente, el Representante Legal de Orbitel Perú S.A., señor Antonio Büchi Buc, declara de manera expresa que, a la fecha, ninguna de las empresas accionistas de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. se encuentra comprendida dentro de la definición de Empresas Matrices conforme la definición incluida en el Contrato de Concesión. No obstante, presentamos la información contenida en este Anexo N° 5-B para efectos informativos. *SD*





**ANEXO N° 5C**

**Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales  
de la Sociedad Concesionaria**

1. Datos Generales

- a. Nombre: Chilquinta S.A.
- b. Lugar de constitución: Santiago de Chile
- c. Fecha de constitución: Se constituyó bajo la razón social "Compañía Chilena de Distribución Eléctrica Quinta Región S.A." por Escritura Pública de fecha 19 de junio de 1981 otorgada ante Notario de Santiago señor Patricio Zaldívar. Se modificó a la actual razón social mediante Escritura Pública de fecha 12 de julio de 1993 otorgada ante Notario de Valparaíso señor Alfonso Díaz.
- d. Domicilio social: General Cruz N° 222, Valparaíso
- e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso: Inscrita a fs. 1130 vta. N° 682 el 22 de julio de 1981.

2. Capital social: Ch\$ 128.073.384 (al 30.09.00)

3. Participación en el capital social del Socio Principal (Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.)

- a. Participación directa: 15.0122% del capital social (al 31.12.00)
  - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital: 35.507.510 acciones (al 31.12.00)
  - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital:
- b. Participación indirecta: NO APLICABLE
  - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital:
  - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital:
  - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales de mantiene participación:

Nota: Por medio de la presente, el Representante Legal de Orbitel Perú S.A., señor Antonio Büchi Buc, declara de manera expresa que, a la fecha, ninguna de las empresas accionistas de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. se encuentra comprendida dentro de la definición de Empresas Matrices conforme la definición incluida en el Contrato de Concesión. No obstante, presentamos la información contenida en este Anexo N° 5-C para efectos informativos.



**ANEXO N° 5D**

**Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales  
de la Sociedad Concesionaria**

1. Datos Generales

- a. Nombre: Chilquinta Telecomunicaciones S.A.
- b. Lugar de constitución: Valparaíso, Chile
- c. Fecha de constitución: Constituida por Escritura Pública de fecha 14 de junio de 1999 otorgada ante Notario de Valparaíso señor Enrique Fischer Yavar.
- d. Domicilio social: General Cruz N° 222, Valparaíso
- e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso: Inscrita a fs. 404 N° 341 del registro de Comercio de Valparaíso del año 1999, publicado el extracto en el Diario Oficial del 23 de junio de 1999.

2. Capital social: Ch\$ 35.953.034 (al 30.09.00)

3. Participación en el capital social del Socio Principal (Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.)

- a. Participación directa: 10.6180% del capital social (al 31.12.00)
  - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital: 25.114.029 acciones (al 31.12.00)
  - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital:
- b. Participación indirecta: NO APLICABLE
  - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital:
  - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital:
  - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales de mantiene participación:

Nota: Por medio de la presente, el Representante Legal de Orbitel Perú S.A., señor Antonio Büchi Buc, declara de manera expresa que, a la fecha, ninguna de las empresas accionistas de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. se encuentra comprendida dentro de la definición de Empresas Matrices conforme la definición incluida en el Contrato de Concesión. No obstante, presentamos la información contenida en este Anexo N° 5-D para efectos informativos.









## ANEXO N° 6

### Ocupación de las Bandas

- En el eventual caso que la(s) banda(s) descrita(s) en la Cláusula 2.1 esté(n) ocupada(s) por un tercero en el Area de Concesión sin haber sido asignada(s), el Concedente garantiza la total desocupación de dicha(s) banda(s) a más tardar al 31 de diciembre del 2000, salvo solicitud en contrario de la Sociedad Concesionaria.
- En todo caso, la Sociedad Concesionaria no pagará ningún costo relacionado con la desocupación de dicha(s) banda(s). 

  
RICARDO C. CAMPA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA





**ANEXO N° 7**

**Información Requerida en el Perfil del Proyecto Técnico**  
**Servicio Público de Telefonía Fija Local**  
**(Modalidades Abonados y Teléfonos Públicos)**

1. Descripción detallada de las características técnicas y operativas del sistema a instalar:
  - a) Descripción de la red de telefonía indicando: tecnología a emplear, capacidad de la red, sistema de conmutación, planta externa y área de cobertura.
  - b) Esquema de configuración de la red.
  - c) Ubicación de las centrales de conmutación.
  - d) Relación de equipamiento a instalar indicando marca y modelo, así como adjuntar copias de los folletos y/o manuales con las características técnicas de los equipos.
  
2. En caso de utilizar espectro radioeléctrico, llenar el formato de Información Técnica TE-003 (ver Apéndice).
  
3. Plazos y cronogramas para la instalación de los equipos e iniciación del servicio, contados a partir de la firma del contrato de concesión. *[Handwritten signature]*

Actividades	Mes											
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°

*[Handwritten signature]*  
 VICERRECTOR GENERAL  
 SERVICIO PÚBLICO DE LIMA





4. Plan Mínimo de Expansión del servicio a lo largo de cinco (5) años, en función al número de líneas telefónicas a ser instaladas, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 28 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, que dice:

"Para telefonía fija local: El área mínima de concesión es el departamento. El nuevo concesionario deberá instalar un 5% de las líneas en servicio del mayor operador establecido existente en la misma área en el momento de la solicitud de la concesión del nuevo operador dentro de un plazo de cinco años. Al menos 10% de las nuevas líneas fuera de la ciudad con mayor densidad. En cualquier caso la obligación estará sujeta a demanda, como lo establecerán los contratos de concesión."

Ciudad	Número de Líneas Telefónicas de Abonado				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Acumulado					
Ciudad	Número de Líneas de Teléfonos Públicos				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Acumulado					

5. En caso de utilizar espectro radioeléctrico, indicar las Metas de Uso a lo largo de cinco años. *SD*

*[Handwritten signature and stamp]*  
 INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
 COMITÉ ESPECIAL DE LÍNEA





6. La empresa deberá verificar que las estaciones radioeléctricas no se encuentren en las proximidades (en un radio de 500 m. de distancia) de las Estaciones de Comprobación Técnica y Remotas de Radiogoniometría ubicadas en la ciudad de Lima y en seis (6) Capitales de Departamentos.
7. Aquellas estaciones radioeléctricas ubicadas dentro de las superficies limitadoras de obstáculos de un aeropuerto o aeródromo están sujetos a restricciones legales a la propiedad, por lo tanto requerirán también de una autorización de la Dirección General de Transporte Aéreo (DGTA), tal como lo establece la Ley y el Reglamento de Aeronáutica Civil. En tal sentido, el trámite para el otorgamiento de los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas deberá ser el siguiente:
  - La empresa deberá presentar la solicitud de autorización ante la DGTA conforme a los requisitos que dicha dirección establezca para tal fin.
  - La empresa deberá presentar ante esta Unidad la copia de la solicitud presentada ante DGTA, a fin de continuar con la evaluación de su expediente.
  - Una vez culminada la evaluación de su expediente, la empresa deberá presentar la copia de la autorización otorgada por la DGTA, con lo cual esta Unidad procederá a emitir los permisos correspondientes.

Nota: El perfil técnico deberá estar visado por un ingeniero colegiado de la especialidad, a excepción de las copias de los folletos y/o manuales técnicos de los equipos.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES AEROS  
MILITARES Y CIVILES  
D. G. T. A. C.





Apéndice al Anexo N° 7

TE-003

Formato de Información Técnica para cada una de las Estaciones

**I. DESCRIPCIÓN:**

EMPRESA:	
ESTACIÓN:	
NOMBRE:	
UBICACIÓN:	Dirección exacta Departamento, Provincia, Distrito Coord. Geog. ---L.O. ---L.S. ---m.s.n.m.

INDICATIVO:	
FRECUENCIAS:	
BLOQUE HORARIO:	
ENLACE:	

**II. EQUIPAMIENTO:**

MARCA:	
MODELO:	
RANGO DE FRECUENCIAS:	
POTENCIA:	
TIPO DE EMISION:	

**III. SISTEMA RADIANTE:**

TIPO DE ANTENA:	
MARCA:	
MODELO:	
GANANCIA:	
ALTURA DE LA TORRE (m):	
ALTURA DE EDIFICIO (m)	
ALTURA INSTALADA (m)(*)	

(\*) Altura Instalada: Altura sobre el suelo a la que ha sido instalada la antena.

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp: REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LIMA]*

*[Circular stamp: C. B. C. S.]*



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

# Telecom

Comité Especial de Telecomunicaciones

*Adenda al Contrato de Concesión  
Telefónica del Perú S.A.A.*

**Informe Final**

Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada

## COPRI

### REPÚBLICA DEL PERÚ

### COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

### COPRI

### Comité Especial de Telecomunicaciones

### ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONCEDENTE

Y

TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.

2000

RICARDO J. BARRA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



*[Handwritten signature and large scribble]*

*[Handwritten mark]*

**ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONCEDENTE Y**  
**Compañía Peruana de Teléfonos S.A. y ENTEL Perú S.A. (Telefónica del Perú S.A.A.)**

Conste por el presente documento, la Adenda al contrato de concesión suscrito entre el  
Concedente y Telefónica del Perú S.A.A.

\_\_\_\_\_ (la "Adenda"), que celebran el Estado  
Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y  
Construcción, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima 1, (el "Concedente"),  
debidamente representado por el señor Doctor Julio Manuel García Torres, Vice Ministro de  
Comunicaciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción,  
con D.N.I. N° 17430899, debidamente facultado mediante Decreto Supremo N° 035-  
2000-MTC y, de otra parte, Telefónica del Perú S.A.A.

**RICARDO JOSE BARBA CASTRO**  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

con domicilio en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, que procede  
debidamente representado por el Sr. RAFAEL PEREIRA DEL ESTAL, de  
nacionalidad española

\_\_\_\_\_, identificado con  
Carné de Extranjería N-100602

\_\_\_\_\_, con poderes suficientes para suscribir la presente Adenda.

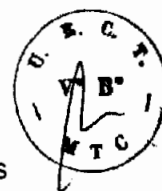




## ANTECEDENTES:

- I. Por acuerdo de fecha 13-10-99, el Comité Especial, aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en concesión al sector privado de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local, las que a su vez fueron aprobadas por COPRI en su sesión de fecha 16-11-99;
- II. Por acuerdo de COPRI de fecha 01-03-2000 se aprobó la presente Adenda, designando al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que actúe en su calidad de Concedente;
- III. Con fecha 20-6-2000, el Comité Especial, adjudicó la Buena Pro del Concurso integrante de la Licitación al Postor que presentó la Oferta Económica más elevada, tal como dicho término se describe en las Bases;
- IV. Con fecha 16 Mayo de 1994, el Concedente suscribió con Compañía Peruana de Teléfonos S.A. y ENTEL Perú S.A. (Telefonía del Perú S.A.A.) el contrato de concesión para la prestación de los servicios de Servicio Portador y Servicio Telefónico Local

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar la presente Adenda, bajo los términos y condiciones siguientes:





## CLAUSULA 1 DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en esta Adenda a "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender efectuada a cláusulas, anexos y apéndices de esta Adenda, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. JD

Los términos que figuren en mayúsculas en esta Adenda y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en ésta, corresponden a Leyes Aplicables, o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en esta Adenda, las referencias a "Días", deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. Se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima, no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. También se entiende por feriado, los días en que no atienda la administración pública por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos que se refiere esta Adenda o las Leyes Aplicables.

*[Handwritten signature]*  
RICARDO JOSÉ CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

En esta Adenda y exclusivamente para esta Adenda, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

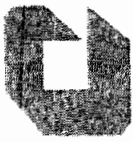
**Abonado:** Es la Persona que ha celebrado un contrato de servicios con la Sociedad Concesionaria, en la forma y términos establecidos por las Cláusulas Generales de Contratación y Condiciones de Uso para el Servicio Concedido, aprobadas por OSIPTEL.



Adenda

*[Handwritten mark]*





**Adjudicatario:** Es el Postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro. *50*

**Área de Asignación del Espectro** Es el área geográfica dentro de la cual la Sociedad Concesionaria tiene derecho a utilizar el espectro para prestar los Servicios Concedidos y que se indica en la Cláusula 5.1.

**Asignación:** Es el acto administrativo por el que el Estado otorga a una Persona, el derecho de uso sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

**Autoridad Gubernamental:** Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

**Banco(s) Extranjero(s) de Primera Categoría:** Son aquellos bancos extranjeros así determinados conforme la Circular N° 002-2000-EF/90, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 4 de enero del 2000, o según sea modificada.

**Bases:** Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices, y Circulares que establece los términos bajo los cuales se desarrolló la Licitación.

**Comité Especial:** Es el Comité Especial cuyas facultades se describen en las Bases.

**Concedente:** Es el Estado representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

*RICARDO JOSE BARRA CASTRO*  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA





**Concesión:** Es el acto administrativo mediante el cual el Estado otorga el derecho a la Sociedad Concesionaria para prestar el Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Portador Local en el Área de Concesión. SD

**Condiciones de Uso:** Son las normas aprobadas por OSIPTEL que establecen los términos y condiciones que regulan los derechos y obligaciones entre la Sociedad Concesionaria y los Abonados y Usuarios en la prestación del Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Público Portador Local.

**Control de las Operaciones Técnicas:** Es el control en los aspectos técnicos y operativos, ejercido en la Sociedad Concesionaria por el Operador Precalificado.

**Control Efectivo:** Se presume que existe control, a menos que se demuestre lo contrario a juicio razonable del Concedente, en los siguientes casos:

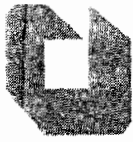
- a) Cuando una Persona ejerce más de la mitad de poder de voto en la junta general de accionistas o de socios de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares; o
- b) Cuando una Persona que no se encuentre comprendida en el literal precedente, tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, para controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones del directorio u órgano equivalente de decisión, o para gobernar las políticas operativas y/o financieras bajo un reglamento o un contrato cualquiera que fuere su modalidad.

**COPRI:** Es la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, órgano encargado de promover la inversión privada en obras de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables.

**Dólar o US\$:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

*RICARDO JOSE BARBA CASTRO*  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





**Empresa Afiliada:** Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el <sup>SO</sup> Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

**Empresa Bancaria:** Se entiende como empresa bancaria aquella empresa así definida conforme a la Ley N° 26702, o a la que la sustituya, e incluida en el Anexo 3 de las Bases.

**Empresa Matriz:** Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

**Empresa Subsidiaria:** Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

**Empresas Vinculadas:** Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz – Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 001-98, publicada el 6 de enero de 1998.

**Fecha de Cierre:** Es el día establecido en el inciso 1.7.13 de las Bases, que se cumplen los actos de cierre mencionados en el inciso 10.3 de las Bases.

**Garantía de Fiel Cumplimiento:** Es la carta de crédito stand-by o la garantía bancaria a ser entregada por la Sociedad Concesionaria conforme al punto 10.4 de las Bases para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones según los términos de la Adenda al contrato de concesión.

*(Handwritten signature)*  
RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



*(Handwritten signature)*





**Ley de Telecomunicaciones:** Es el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 28 de abril de 1993 y su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-93-TCC de fecha 5 de agosto de 1993, y demás normas modificatorias y complementarias, o cualquiera que las sustituya.

**Leyes Aplicables:** Son las que se indican en el Punto 1.4. de las Bases.

**Licitación:** Es el proceso que se regula en las Bases para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en concesión al sector privado del Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Portador Local.

**Ministerio:** Es el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

**Metas de Uso:** Son las obligaciones y compromisos que tiene la Sociedad Concesionaria de utilizar el espectro asignado, de tal manera que se garantice el uso eficiente de dicho recurso. Estas Metas de Uso serán presentadas por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 7.2 y el Anexo 1.

**Operador Precalificado:** Es el Adquirente que cumple con los Requisitos de Precalificación y que es declarado como tal por el Comité Especial.

**OSIPTEL:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones. Sus funciones y atribuciones están señaladas en las Leyes Aplicables.

**Parte:** Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

**Partes:** Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria

RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



**Participación Mínima:** Es el 25% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria, que corresponde al Operador Precalificado. Esta participación debe tener derecho a voto. 30

**Persona:** Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

**Red Pública de Telecomunicaciones:** Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

**Red Telefónica Pública:** Es la Red Pública de Telecomunicaciones destinada a la prestación del Servicio Telefónico.

**Reglamento General:** Es el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-94-TCC y sus modificatorias.

**Servicio(s) Concedido(s):** Es (son) aquel(los) que se detalla(n) en la Cláusula 2.1.

**Servicio Portador:** Es el tipo de servicio de telecomunicaciones que proporciona la capacidad necesaria para transportar las señales que permiten la prestación de Servicios Finales, Servicios de Difusión y Servicio de Valor Añadido.

**Servicio Público de Telecomunicaciones:** Es el servicio de telecomunicaciones disponible para el público en general a cambio de una contraprestación económica.

**Servicio Telefónico:** Es el servicio que permite a los usuarios la conversación telefónica en tiempo real en ambos sentidos de transmisión, a través de la red de telecomunicaciones.



**Sociedad Concesionaria:** Es la empresa que suscribió el (los) contrato(s) de concesión detallado(s) en el numeral IV de Antecedentes. 50

**Socio(s) Principal(es):** Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria o del Operador Precalificado, según sea el caso.

**Tarifa:** Es el precio a ser pagado por la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

**Usuario:** Es la Persona que por su vinculación con el Abonado hace uso del Servicio Público de Telecomunicaciones.

## CLAUSULA 2 OBJETO DE LA ADENDA

### 2.1 : Objeto General

El objeto de esta Adenda es incorporar Cláusulas adicionales al contrato de concesión referido en el numeral IV de Antecedentes, como consecuencia de la asignación de la(s) banda(s) de PAR B-F: 3.425-3.450 GHz y 3.525-3.550 GHz producto Licitación, dentro del Area de Concesión, sujeto a los términos y condiciones que se detallan más adelante y en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

*[Handwritten Signature]*  
RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO  
MAGISTRADO PÚBLICO DE LIMA

La Sociedad Concesionaria podrá prestar los servicios de telefonía fija local y servicio portador local, en adelante, el(los) Servicio(s) Concedido(s), utilizando también medios alámbricos u ópticos.



Adenda







*SP*

**CLAUSULA 3**  
**DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y**  
**EL CONCEDENTE**

3.1 : Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula.

3.1.1 Autorización, Firma y Efecto. Que, la firma, entrega y cumplimiento de la presente Adenda y de los pactos o acuerdos de accionistas, tal como se alude en la Ley General de Sociedades, así como la consumación de las operaciones contempladas en los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado, están dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por sus respectivos directorios u otros organismos si fuere necesario.

Que, no es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de la Sociedad Concesionaria y por el Operador Precalificado para autorizar esta Adenda. Esta Adenda ha sido debida y válidamente firmada y entregada por la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado y junto con la debida autorización, firma y entrega de la misma por el Concedente, constituye obligación válida y vinculante para la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado que ~~ellos~~ hayan suscrito.

RICARDO JOSE RAMIREZ CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

3.1.2 Conflicto de Interés

Que, ni la Sociedad Concesionaria ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimento para contratar con el Estado Peruano. Del mismo modo, ni la Sociedad Concesionaria ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos,



Adenda

*A*



ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de esta Adenda. 50

3.1.3 Falsedad o Inexactitud. Que, no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que tuvieron conocimiento o que debían tener conocimiento, en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria o el Operador Precalificado o de cualesquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación.

3.2: Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

3.2.1 Constitución y Validez. Que, conforme a las Leyes Aplicables, el Concedente es la Autoridad Gubernamental competente, y está debidamente autorizado para actuar como tal en la presente Adenda.

3.2.2 Autorización, Firma y Efecto. Que, la firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de la presente Adenda, así como la consumación por el Concedente de las obligaciones y derechos contemplados en la misma, están dentro de sus facultades y están de acuerdo con las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por las Autoridades Gubernamentales pertinentes. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente u otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción de esta Adenda o para cumplir con las obligaciones contempladas en la misma. La presente Adenda ha sido debida y válidamente firmada por el Concedente, y junto con la debida autorización, firma y entrega de la misma a la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Estado.

JOSE SABBA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE ENBA



*[Handwritten signature]*



- 3.2.3 Aprobaciones. Que, no existen requisitos en las Leyes Aplicables que impliquen obligación de obtener cualquier aprobación adicional a los consentimientos obtenidos antes de la Fecha de Cierre para celebrar esta Adenda o cumplir con las obligaciones y conceder los derechos contemplados en la misma. SO
- 3.2.4 Cumplimiento. Que, no existen Leyes Aplicables que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de la presente Adenda por parte del Concedente.
- 3.2.5 No interferencia con otros Operadores. Que, conforme a la Nota, publicada el 29 de octubre de 1998, del Anexo de la Resolución Ministerial N° 450-98-MTC/15.03, publicada el 24 de octubre de 1998, la banda de 1910 a 1930 MHz. deberá admitir la coexistencia de dos Operadores, sujeto a las siguientes condiciones:
- Garantía de coexistencia mutua entre las tecnologías seleccionadas por los Operadores;
  - Garantía de adoptar las medidas técnicas necesarias en caso que se produzcan interferencias perjudiciales hacia las bandas adyacentes;
  - Se permitirá la celebración de acuerdos entre los Operadores en una misma área para la optimización del uso del espectro.

En el caso que sobre el particular, surja una controversia o discrepancia derivada de las condiciones arriba descritas, que no pudiera ser resuelta por trato directo en el más breve plazo, el Concedente, a solicitud de cualquiera de las partes involucradas en la controversia o discrepancia, o de oficio, la resolverá, y su decisión tendrá el carácter de última instancia administrativa.

Por lo tanto, si hubiera interferencia entre sistemas de radiocomunicaciones de la Sociedad Concesionaria y un proveedor rural de servicios que operen en esta banda, resultando perjudicado el primero de ellos, el proveedor de servicio rural





será quien adopte las medidas técnicas necesarias a fin de cesar dichas interferencias sobre el sistema de radiocomunicación de la Sociedad Concesionaria.

*52*

3.2.6 Garantía del Concedente. Que, se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo, expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado, en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en esta Adenda.

3.2.7. Desocupación de la(s) Banda(s) de PAR B-F: 3.425-3.450 GHz y 3.525-3.550 GHz

Que, salvo lo indicado en el Anexo 3, la(s) banda(s) antes descrita(s) está(n) totalmente desocupada(s) y a disposición de la Sociedad Concesionaria en el Area de Concesión.

**CLAUSULA 4**  
**OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FECHA DE CIERRE**

4.1: Obligaciones a Cumplir por la Sociedad Concesionaria antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre

(a) Pago por única vez por parte de la Sociedad Concesionaria de la suma ofrecida en su Oferta Económica, como derecho por la asignación del espectro a que se refiere la Cláusula 6.1. El pago se efectuará en la forma que el Comité Especial comunique por escrito oportunamente, de acuerdo a las instrucciones que reciba de la COPRI.

(b) La Sociedad Concesionaria reembolsará al FONCEPRI, los gastos y honorarios en que el Estado Peruano haya incurrido por los Asesores Financieros, Legales y Técnicos y otros vinculados a la Licitación, las Bases y la Adenda al contrato de

*Handwritten signature and stamp of MARIA CASTRO, Presidente del Comité Especial de ENMA.*



*Handwritten mark*





concesión, los que han sido comunicados por el Comité Especial mediante Circular. <sup>SD</sup>

- (c) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria que suscriben la Adenda al Contrato de concesión.
- (d) Presentación de una declaración jurada de la Sociedad Concesionaria, donde ratifica que cumple con lo establecido en el inciso 9.2 de las Bases.
- (e) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el inciso 10.4 de las Bases, por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (f) Suscripción de la Adenda al contrato de concesión por parte de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado.

4.2 : Obligaciones a Cumplir por el Concedente antes o simultáneamente en la Fecha de Cierre

- (a) Entrega de la copia certificada de la Resolución Viceministerial de asignación del espectro radioeléctrico.
- (b) Entrega de la copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere la Cláusula 3.2.6. de la presente Adenda, salvo que tal Decreto Supremo <sup>ha sido</sup> publicado a la Fecha de Cierre.
- (c) El Concedente fechará, suscribirá y entregará un ejemplar de la Adenda a la Sociedad Concesionaria.

CLAUSULA CASTRO  
NOTARIO JOSE  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



*[Handwritten mark]*





- (d) Sujeto al cumplimiento de lo establecido de la Cláusula 4.1, en la Fecha de Cierre el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de Oferta Económica otorgada de conformidad con las Bases.

50

#### 4.3: Entrada en Vigencia de la Adenda

Esta Adenda entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriores.

### CLAUSULA 5

#### AMBITO DE LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

##### 5.1: Area de la Asignación del Espectro

El Area de Asignación del Espectro para el Servicio(s) Concedido(s) es (son) el (los) departamento(s) de todo el territorio de la República del Perú y la Provincia Constitucional del Callao.

5.2: Exclusividad del Uso de la(s) Banda(s) de PAR B-F: 3.425-3.450 GHz  
y 3.525 - 3.550 GHz

Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 5.3 y 3.2.5, la Sociedad Concesionaria utilizará la(s) referida(s) banda(s) de PAR B-F: 3.425 - 3.450 GHz  
- 3.525 - 3.550 GHz


exclusividad en el Area de Asignación del Espectro, para la prestación de los Servicios Concedidos.

Sin embargo, conforme el artículo 187º del Reglamento General, la Sociedad Concesionaria tiene derecho a utilizar el espectro asignado para prestar otros servicios, sujeto a las Leyes Aplicables; y, que la Sociedad Concesionaria cuente además con la

RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





concesión, registro o permiso requerido por las Leyes Aplicables para del servicio que desee prestar. 

La Sociedad Concesionaria tiene la opción de solicitar las concesiones correspondientes para brindar otros servicios públicos de telecomunicaciones. Sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables, el Concedente otorgará las concesiones solicitadas dentro de los cincuenta (50) Días de presentada la respectiva solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concedente no otorgará nuevas Concesiones para la prestación del servicio telefónico móvil o para el Servicio Público de Comunicaciones Personales hasta dentro de tres años contados a partir de la fecha de cierre de la licitación de Servicio Público de Comunicaciones Personales llevada a cabo en marzo del 2000.

## CLAUSULA 6 DERECHO POR LA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO

### 6.1: Derecho por la Asignación del Espectro

La Sociedad Concesionaria pagará la suma ofrecida por el Adjudicatario en su Oferta Económica, por única vez como derecho por la asignación del espectro a que se refiere la Cláusula 2.1. Esta Oferta Económica es la presentada según el Formulario 1 de las Bases, que forma parte de este Contrato como Anexo 5.

## CLAUSULA 7 OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

### 7.1 : Obligaciones Generales

Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria, además de las que se deriven de su contrato de concesión, aquellas señaladas en la presente Adenda, las establecidas en las Leyes Aplicables, en especial en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General,

Adenda

  
RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



las disposiciones que dicte el Concedente y OSIPTEL en materias de su competencia y que estén vigentes durante el Plazo de la Concesión, y principalmente las señaladas en las siguientes Cláusulas. 50

### 7.2 : Metas de Uso

La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con las Metas de Uso que se sujetarán a los requerimientos establecidos en el Anexo 1.

La Sociedad Concesionaria presentará al Concedente y a OSIPTEL un informe en relación al cumplimiento de sus Metas de Uso, a los once (11) meses de aprobado el Proyecto Técnico y cada doce meses (12) meses a partir de entonces. Asimismo, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo de cinco (5) años a partir de la aprobación del perfil del proyecto técnico, presentará un informe del cumplimiento de sus Metas de Uso en concordancia con lo estipulado en el Anexo 1.

### 7.3 : Proyecto Técnico

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente un perfil del proyecto técnico, que incluya su propuesta de Metas de Uso del espectro radioeléctrico asignado, compatibles con el Anexo 1. La información requerida en el perfil del proyecto técnico se encuentra en el Anexo 4.

El Concedente tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para formular y comunicar a la Sociedad Concesionaria observaciones a dicho proyecto. Vencido el plazo sin que se efectúen observaciones, el proyecto se tendrá por aprobado. Si hubiere observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria en un plazo de quince (15) Días contados a partir de la notificación de las observaciones.

El Concedente tiene un plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las

Adenda







subsanaciones de las observaciones absueltas por la Sociedad Concesionaria. *SD*

7.4 : Hipoteca de los Derechos de Concesión y de Explotación de la Banda Asignada

La Sociedad Concesionaria podrá, previa aprobación del Concedente, establecer hipotecas sobre los derechos de explotación de la banda asignada definida en la Cláusula 2.1, derivados de la presente Adenda. Dicha hipoteca se registrará por lo establecido en la Ley N° 26885 y las Leyes Aplicables.

**CLAUSULA 8**  
**GARANTÍAS**

8.1 : Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento

- (a) A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones conforme a la presente Adenda, la Sociedad Concesionaria, o una tercera persona actuando en representación de la misma, entregará antes de o simultáneamente en la Fecha de Cierre, una fianza bancaria o una carta de crédito stand-by, a favor del Concedente (la "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato") por un importe de un millón de Dólares (US\$ 1,000,000) por cada banda asignada a la Sociedad Concesionaria en la Licitación, conforme los modelos contenidos en los Anexos 3 y 3 A.
- (b) La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida, conforme al modelo adjunto como Anexo 2, por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Línea y confirmada por una Empresa Bancaria. Alternativamente se aceptará una carta de crédito stand-by, según el modelo adjunto como Anexo 2A, la misma que puede revestir la formalidad que emplee el banco que la emita, siempre que cumpla con los requisitos indicados en la Adenda y sea emitido por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.



- 50*
- (c) En caso que los daños y perjuicios causados por un incumplimiento de los términos y condiciones de la presente Adenda por la Sociedad Concesionaria excedan el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Concedente podrá ejecutar dicha garantía sin perjuicio a su derecho de tomar las acciones necesarias para cobrar los otros daños y perjuicios.
- (d) La Garantía de Fiel Cumplimiento se mantendrá en vigencia en los términos establecidos en los Anexos 2 y 2A hasta que la Sociedad Concesionaria acredite el cumplimiento de las Metas de Uso en lo señalado en el numeral (3) del Anexo 1.
- (e) Si la Garantía de Fiel Cumplimiento es emitida por un plazo inferior al cumplimiento de las Metas de Uso según lo especificado en el numeral (3) del Anexo 1, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente la renovación de la misma antes de su vencimiento. De lo contrario, el Concedente, a efectos de preservar la garantía, podrá solicitar su ejecución, aún cuando no exista incumplimiento distinto a la no renovación de la garantía. En el supuesto anterior, cuando la Sociedad Concesionaria cumpla con renovar correctamente la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria de manera inmediata el monto ejecutado.
- (f) El Concedente podrá ejecutar la garantía referida en esta Cláusula, en caso de incumplimiento de esta Adenda por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, por las obligaciones a su cargo pactadas en la presente Adenda. Antes de la ejecución de la garantía, el Concedente, cursará una comunicación escrita simple a la Sociedad Concesionaria, indicando el incumplimiento en que incurrido, y su intención de ejecutar la garantía.
- (g) El plazo de la garantía deberá ser como mínimo de un año renovable, y hasta el cumplimiento de las Metas de Uso según lo estipulado en el numeral (3) del Anexo 1.

*RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO*  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





*SD*

**CLAUSULA 9**  
**OBLIGACIONES INTERNACIONALES**

9.1 : Calificación Internacional de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria tendrá la calidad de Empresa de Explotación Reconocida, en el sentido establecido en el Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el Artículo 19 (N 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

9.2 : Determinación de la Política Internacional de Telecomunicaciones

Corresponde al Estado Peruano determinar la política internacional de telecomunicaciones.

**CLAUSULA 10**  
**USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO**

10.1 : Frecuencias Otorgadas

El Servicio Concedido podrá ser prestado utilizando para este efecto la(s) banda(s) de

PAR B-F: 3.425-3.450 GHz y 3.525-3.550 GHz

\_\_\_\_\_ , a que se refiere la Cláusula 2.1

*RICARDO JOSE BARBA CASTRO*  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

**CLAUSULA 11**  
**LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL;**  
**TRANSFERENCIA DE CONTROL**

11.1 : Limitaciones de la Cesión



Adenda

*9*



La Sociedad Concesionaria no podrá, sin autorización previa y por escrito del Concedente, transferir o ceder la banda asignada a Persona alguna. Dicha autorización no será negada sin justa y razonable causa, siempre que el nuevo titular cumpla con por lo menos los requisitos de precalificación establecidos en las Bases. SP

11.2 : Transferencia de Control

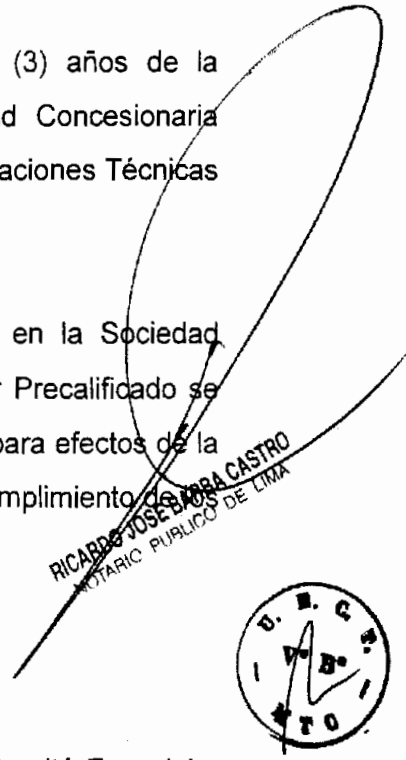
- (a) Participación Accionaria y Limitación de Transferencia. Durante los primeros tres (3) años de la vigencia de la Adenda, contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador Precalificado deberá mantener la propiedad de por lo menos la Participación Mínima.

Durante dicho plazo, el Concedente podrá autorizar una reducción de la participación del Operador Precalificado en la Sociedad Concesionaria por debajo de la Participación Mínima, a solicitud de la misma, siempre que ésta acredite otro operador que reúna por lo menos los mismos requisitos de precalificación exigidos por las Bases.

- (b) Control de las Operaciones Técnicas: Durante los primeros tres (3) años de la Concesión contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria asegurará que el Operador Precalificado ejerza el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.
- (c) Pluralidad de Operadores: En caso de pluralidad de Operadores en la Sociedad Concesionaria, la referencia a la Participación Mínima del Operador Precalificado se entenderá referida al Operador Precalificado por el Comité Especial para efectos de la Licitación, o eventualmente aquel operador que lo sustituya, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Adenda.

11.3 : Prohibición de Participación

Conforme al numeral 9.2.4 de las Bases, salvo autorización previa del Comité Especial o del Concedente, al haber terminado las funciones del Comité Especial, ningún otro

  
RICARDO JOSÉ TORRES  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



Operador Precalificado que haya presentado una Oferta Económica en la Licitación podrá <sup>50</sup> participar directa ni indirectamente en la Sociedad Concesionaria. Esta restricción es válida por tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre.

11.4: Plazo de Subsanación ante Incumplimientos de lo previsto en las Cláusulas 11.2 y 11.3

Si la Sociedad Concesionaria incumpliera con lo previsto en las Cláusulas 11.2 y 11.3 por causas fuera de su control interno y que obedecen a fusiones globales u otras transacciones a nivel internacional, el Concedente le otorgará un plazo no mayor de seis (6) meses para que subsane el incumplimiento, contado desde la fecha de su notificación a la Sociedad Concesionaria.

11.5 : Subcontratación y Reventa

La Sociedad Concesionaria, con la aprobación previa y por escrito del Concedente, podrá subcontratar con terceros la ejecución de cualquiera o todas las actividades comprendidas en los Servicios Concedidos en cualquier lugar dentro del Área de Asignación del Espectro en las mismas condiciones que se estipulan en esta Adenda y el contrato de concesión. Dichas condiciones no incluyen materia tributaria.

La Sociedad Concesionaria podrá subcontratar actividades complementarias a la prestación del Servicio Concedido, incluyendo logística, instalación y mantenimiento de infraestructura, servicios administrativos, entre otros.

La subcontratación no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Adenda, ni las establecidas en las normas que le sean aplicables.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá ofrecer volumen de tráfico al por mayor para efectos de su reventa a terceros, sujetándose a las Leyes Aplicables.

Adenda

*[Handwritten mark]*





*SP*

## CLAUSULA 12

### CADUCIDAD Y RESOLUCIÓN DE LA ADENDA

#### 12.1 : Caducidad de la Adenda

Se considera como causales de caducidad de la Adenda, adicionales a las señaladas en el contrato de concesión, a la siguiente:

- (a) Por imposibilidad de continuar prestando el servicio a través de la banda asignada por el Evento de Fuerza Mayor establecido en la Cláusula 14.3.
- (b) Por incumplimiento de lo estipulado en las Cláusulas 11.1, 11.2, 11.3, salvo lo previsto en la Cláusula 11.4.

#### 12.2 : Resolución de la Adenda

Se considera como causales de resolución de la Adenda, adicionales a las señaladas en el contrato de concesión, a las siguientes:

- (a) Si la Sociedad Concesionaria no entrega al Concedente oportunamente la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo con la Cláusula 8.
- (b) En caso que la Sociedad Concesionaria acuerde, entre o se encuentre incurso en liquidación o haya sido declarada insolvente y ello no hubiera sido levantado de los cuarenta y cinco (45) días calendario de conocido el evento respectivo por la Sociedad Concesionaria.
- (c) Si se comprueba que alguna de las declaraciones en la Cláusula 3.1 son falsas o inexactas.

*Signature*  
DIEGO JOSÉ BARBA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



*Signature*





- (d) Si la Sociedad Concesionaria incumple con lo estipulado en la Cláusula 11.5. 50

### 12.3 : Procedimiento General de Resolución de la Adenda

La resolución conforme a la Cláusula 12.2, será efectuada por resolución del Concedente basada en el procedimiento siguiente.

- (a) Notificación. Antes de expedir una resolución conforme al párrafo precedente, el Concedente dará un plazo razonable a la Sociedad Concesionaria para la subsanación de la causa que puede dar lugar a la resolución bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido esto, si no hay subsanación, publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y enviará una notificación a la Sociedad Concesionaria y a OSIPTEL señalando:
- i) que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
  - ii) las razones por las que se propone expedir tal resolución;
  - iii) el período en el cual la Sociedad Concesionaria o terceras personas con un interés podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser inferior a diez (10) días calendarios a partir de la fecha de publicación de la notificación;
  - iv) el período durante el cual OSIPTEL enviará al Concedente y a la Sociedad Concesionaria un informe y una opinión sobre la resolución propuesta, no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha de publicación de la notificación;
  - v) la fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a diez (10) días

Adenda





calendarios contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito. 52

- (b) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el Concedente conducirá una audiencia pública durante la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el Concedente haya calificado con anterioridad como relevantes, tendrán el derecho a ser escuchados. La resolución del Concedente será emitida a más tardar sesenta (60) días calendarios después de la audiencia pública.

### **CLAUSULA 13 PENALIDADES**

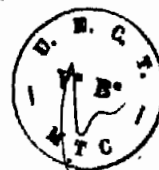
#### 13.1 : Independencia de las Penas Convencionales de cualquier Sanción Administrativa

Las sanciones a que se refiere la Cláusulas 13.2, se aplicarán independientemente de las sanciones que correspondan de acuerdo a las Leyes Aplicables. Asimismo, dada la naturaleza contractual de las sanciones contenidas en esta Cláusula, la imposición de las mismas sólo podrá cuestionarse en la vía arbitral según la Cláusula 15, entendiéndose para tal efecto y para cualquier otro, agotada la vía administrativa.

#### 13.2: Incumplimiento de las Metas de Uso

El incumplimiento de las Metas de Uso será debidamente sancionado por el Concedente u OSIPTEL de acuerdo a las Leyes Aplicables, sujeto a un límite máximo de un millón de Dólares (US\$1,000,000) por cada banda asignada a la Sociedad Concesionaria en la Licitación.

JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE E.M.







El incumplimiento de los numerales (1) ó (2) del Anexo 1 originará la reversión al Estado del espectro radioeléctrico asignado a la Sociedad Concesionaria en todos los departamentos, más una penalidad de un millón de Dólares (US\$1,000,000).

SD

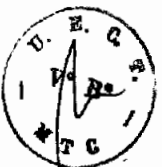
El incumplimiento del numeral (3) del Anexo 1 originará la reversión al Estado del espectro radioeléctrico en el(los) departamento(s) en que se produzca el incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria. En este caso, la penalidad será equivalente a un millón de Dólares (US\$1,000,000) multiplicado por la proporción de (i) la obligación de la Sociedad Concesionaria de número de líneas instaladas mediante la utilización de la banda asignada, en el(los) departamento(s) donde haya incumplido en relación a (ii) el compromiso mínimo de la Sociedad Concesionaria de líneas instaladas totales mediante la utilización de la banda asignada, en todos los departamentos donde se le asignó el espectro (según Anexo 1).

Las penalidades a que se refiere esta Cláusula se aplicarán independientemente por cada banda asignada a la Sociedad Concesionaria en la Licitación. Estas penalidades serán pagadas mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento

### 13.3 : Procedimiento de Aplicación de Sanciones

Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades establecidas en la Cláusula 13.2, el Concedente notificará por escrito a la Sociedad Concesionaria señalando (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una sanción; (ii) las razones que motivan la imposición de la sanción; y (iii) el plazo durante el cual la Sociedad Concesionaria podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo este plazo ser inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo y con el descargo respectivo o sin él, emitirá la decisión correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido emitida.

*[Handwritten signature]*  
DIEGO JOSÉ BARBA CASTRO  
SECRETARIO PÚBLICO DE LIMA





En el caso que la Sociedad Concesionaria no pague las penalidades establecidas en la <sup>SD</sup> Cláusula 13, el Concedente ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

13.4 : Penalidad por Resolución de la Adenda

En caso el Concedente resuelva la Adenda por alguna de las causas previstas en la Cláusula 12.2, la Sociedad Concesionaria pagará una penalidad equivalente a un millón de Dólares (US\$1,000,000).

La penalidad por resolución de la Adenda se aplicará sólo hasta el límite de un millón de Dólares (US\$1,000,000).

La penalidad a que se refiere esta Cláusula podrá ser pagada mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

13.5 : Daños y Perjuicios

Las penalidades referidas en las Cláusulas 13.2 y 13.4, se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de responder por daños y perjuicios directos causados al Concedente resultantes de su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Código Civil.

13.6 : Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones

Las sumas por concepto de sanciones derivadas del incumplimiento de las Metas de Uso, así como la Resolución de la Adenda, serán pagadas al Concedente.

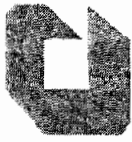
  
RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

**CLAUSULA 14**  
**EVENTOS DE FUERZA MAYOR**

14.1 : Eventos de Fuerza Mayor

Adenda





Para los fines de la presente Adenda, el término "Evento de Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia, incluyendo el caso fortuito, fuera del control razonable de la Parte que reclama la Fuerza Mayor, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables de la Parte que reclama la Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa una demora relevante, o la interrupción en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en la presente Adenda, incluyendo, sin limitación:

SD

14.1.1 Cualquier "Evento Especial de Fuerza Mayor" que significará:

- (a) Cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil o manifestaciones, actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial de las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, como consecuencia de lo anterior;
- (b) Cualquier huelga o suspensión de trabajo que no ha sido motivada por un deseo de influenciar los términos de contratación entre la Sociedad Concesionaria y sus trabajadores, o que sea en respuesta al cambio de las Leyes Aplicables o sea dirigida contra compañías o instalaciones de propiedad, o administración extranjera;

14.1.2 Cualquier "Otro Evento de Fuerza Mayor" que significará:

- (a) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, rayo, incendio, explosión, epidemia, plaga o evento similar;
- (b) Cualquier huelga o paro laboral que no sea un Evento Especial de Fuerza Mayor.

RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





*SR*

14.2 : Leyes Aplicables

La Sociedad Concesionaria no podrá invocar la aprobación o efectos de las Leyes Aplicables como un Evento de Fuerza Mayor con relación al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en la presente Adenda.

14.3 : Ausencia de Responsabilidad

Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, siempre que la parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya acreditado ante la otra parte haber actuado con debida diligencia y haber tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento de la presente Adenda. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses y que impida la prestación del Servicio Concedido a través de la banda asignada, dará derecho a la Sociedad Concesionaria a solicitar la caducidad de la Adenda. Si el Evento de Fuerza Mayor excede los dieciocho (18) meses, la Adenda caducará.

Antes que opere la caducidad en los supuestos del párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente, la reformulación del proyecto técnico.

14.4 : Notificación de Evento de Fuerza Mayor

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte

14.4.1. Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, dentro de los cinco (5) primeros Días de haber ocurrido o de haber descubierto dicho evento, salvo que el mismo sea público y evidente, en cuyo caso no requerirá de notificación alguna; y

Adenda

*RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO*  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



*g*





14.4.2 El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada. Además, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes.

52

14.5 : Reanudación del Servicio

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la prestación de los Servicios Concedidos a través de la banda asignada sea reanudada una vez concluido dicho evento. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para los Abonados.

**CLAUSULA 15**  
**SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

15.1 : Controversias entre las Partes

- (a) Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución de la presente Adenda, incluyendo su interpretación y cualquier aspecto relativo a su existencia, validez o terminación, con excepción de aquellas materias relacionadas con el ejercicio de atribuciones o funciones de las Autoridades Gubernamentales, será resuelta amistosamente por las Partes, y, en caso que no llegaran a un acuerdo satisfactorio, se someten incondicionalmente a arbitraje de derecho conforme a las reglas que se señalan a continuación.
- (b) Las reglas de procedimiento aplicables al arbitraje serán las del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, las partes se someten en forma incondicional, siendo de aplicación supletoria, la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, modificatorias, ampliatorias y conexas. Los árbitros

RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA





se encontrarán facultados para suplir cualquier vacío respecto de la normativa antes mencionada. SD

- (c) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en idioma castellano. La solución de las controversias se realizará de conformidad con las Leyes Aplicables.
- (d) El arbitraje se realizará por un panel de tres (3) árbitros. Cada Parte designará a un árbitro. El tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, será designado por acuerdo de los otros dos árbitros seleccionados por las Partes. Si una de las Partes no designa su árbitro dentro de los días (10) Días contados a partir de la notificación del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho, y entonces, el árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las partes. Si los dos árbitros nombrados no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las Partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- (e) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral tendrá carácter definitivo y constituirá resolución de última instancia con autoridad de cosa juzgada. Las Partes renuncian expresamente al derecho de apelación del laudo ante los jueces y tribunales o cualquier instancia peruana o extranjera.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior si una de las Partes decide interponer un recurso de anulación contra el laudo arbitral o cualquier otro recurso ante instancia o fuero jurisdiccional nacional o extranjero, tendiente a su invalidación, revocación o a la postergación de lo resuelto en el laudo, dicha parte deberá constituir una fianza bancaria o carta de crédito stand-by, sustancialmente conforme con los Anexos 2 y 2A, la misma que estará vigente mientras no sea resuelto el recurso de anulación, a favor del Tribunal Arbitral por la suma de doscientos mil Dólares (US\$200,000). En caso que el respectivo recurso sea

*Handwritten signature*  
RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO  
ESTUARIO PÚBLICO DE LIMA



*Handwritten mark*





declarado improcedente, inadmisible o infundado por la autoridad o instancia competente, el Tribunal procederá inmediatamente a ejecutar la garantía constituida y entregar el íntegro a la otra Parte. En caso el recurso de anulación fuera declarado fundado, el Tribunal devolverá la fianza bancaria o carta de crédito stand by a la Parte respectiva que la otorgó.

*SP*

15.2 : Controversias con Otros Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Todas las controversias que surjan con otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que versen sobre materias no arbitrables o cuya resolución sea de competencia exclusiva de OSIPTEL, serán sometidas al procedimiento establecido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

Respecto de las demás materias o aquellas susceptibles de someterse a arbitraje, la Sociedad Concesionaria declara expresamente y de forma anticipada su voluntad de someter a arbitraje cualquier controversia surgida entre ella y otro operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en los mismos términos expresados en la Cláusula anterior. En caso que los otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no acepten el arbitraje, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de OSIPTEL y en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

**CLAUSULA 16**  
**DISPOSICIONES FINALES**

16.1 : Sometimiento a las Leyes Aplicables

Esta Adenda se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú, y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se registrarán de acuerdo con las normas legales de derecho interno del Perú.

*Handwritten signature of Ricardo José Barba Castro*

**RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO**  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



Adenda

*Handwritten mark*





En consecuencia, la Sociedad Concesionaria renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación a la presente Adenda. SR

16.2: Orden de Prelación

En caso de divergencia en la interpretación de esta Adenda, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación lo más rápidamente posible:

- (a) La presente Adenda y sus Anexos.
- (b) El contrato de concesión.
- (c) Las Circulares.
- (d) Las Bases.

16.3: Criterios de Interpretación

- a) Esta Adenda se interpretará según sus propias Cláusulas y las Bases.
- b) Los plazos establecidos en la presente Adenda se computarán en Días, días calendario, meses o años, según corresponda.
- c) El idioma de la presente Adenda es el castellano. En caso de existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del presente y esta Adenda, el idioma castellano prevalecerá para efectos de su interpretación.
- d) Los títulos contenidos en esta Adenda son para identificación y no deben ser considerados como parte de esta Adenda, para limitar o ampliar su contenido o determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- e) Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- f) Los Anexos de esta Adenda forman parte integrante de la misma.
- g) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende solamente a alguno de los elementos de tal enumeración.

RICARDO JOSE PERAZZA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA







- h) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de tal enumeración o lista.

SP

### 16.4 : Notificaciones

Salvo que se disponga otra cosa en la propia Adenda, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a esta Adenda, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente

Nombre: Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción  
 Dirección: Av. 28 de Julio N° 800 Lima 1  
 Atención: Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones  
 Facsímil: 332-4084

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre: TELEFONICA DEL PERU S.A.A.  
 Dirección: Avda AREQUIPA 1155 - LIMA  
 Atención: GERENCIA DE REGULACION  
 Facsímil: 470 4254

Si es dirigida al Operador Precalificado:

Nombre: TELEFONICA DEL PERU S.A.A.  
 Dirección: Avda AREQUIPA 1155 - LIMA

*[Handwritten signature]*  
 RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
 NOTARIO PUBLICO DE LIMA



*[Handwritten mark]*



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0579  
**Telecom**

503

Atención: **BERENCIA DE REGULACION**

Facsímil: 4704254

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los Partes.

16.5 : Renuncia

La renuncia de los derechos derivados de la presente Adenda sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en la presente Adenda, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia de la misma.

Las modificaciones y aclaraciones a la presente Adenda, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas, cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

16.6 : Invalidez Parcial

Si cualquier término o disposición de esta Adenda es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada estrictamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición de la presente Adenda.

16.7 : Prevalencia de la Adenda

La Sociedad Concesionaria reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para el uso del espectro asignado, se ajustarán a lo expresado en esta Adenda y en las Leyes Aplicables vigentes y que se promulgarán en el futuro sobre la materia.

RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



Adenda



Handwritten signature

16.8: Designación de Autoridad Gubernamental

El Concedente designará a la Autoridad Gubernamental que velará por el correcto cumplimiento de cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones conforme a la presente Adenda. Tal Autoridad Gubernamental designada deberá respetar los términos y condiciones de la presente Adenda en su integridad.

16.9: Escritura Pública

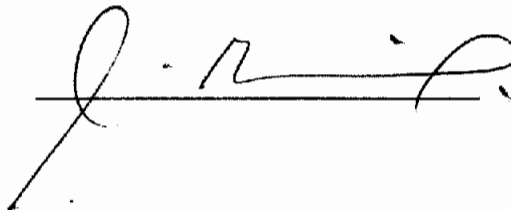
A solicitud de cualquiera de las Partes, la presente Adenda se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública será de cargo de la Parte que solicite su elevación.

En testimonio de lo cual, las Partes han firmado y entregado cinco (5) ejemplares iguales de esta Adenda, el día 25 de julio del 2000.

**Concedente: Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción**

**Nombre:** Doctor Julio Manuel García Torres

**Cargo:** Vice Ministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

**Firma:** 

**Postor:** TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.

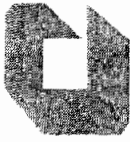
**Nombre:** RAFAEL PEREIRA DEL ESTAL

**Cargo:** REPRESENTANTE

**Firma:** 

**RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO**  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0581  
**Telecom**

32

Operador Precalificado: TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

Nombre: RAFAEL PEREIRA DEL ESTAL

Cargo:

Firma:



Adenda



**ANEXOS**

**ANEXO N° 1**

Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico

**ANEXO N° 1A**

Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico

**ANEXO N° 2**

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

**ANEXO N° 2A**

Pautas a seguir en caso la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato adopte la forma de una Carta de Crédito Stand-By

**ANEXO N° 3**

Ocupación de las Bandas

**ANEXO N° 4**

Información Requerida en el Perfil del Proyecto Técnico

**ANEXO N° 5**

Oferta Económica

**ANEXO N° 6**

Bases y 25 Circulares



SP

**ANEXO N° 1**

**Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico**

Las Metas de Uso del espectro radioeléctrico de la Sociedad Concesionaria serán proyectadas por la Sociedad Concesionaria para cinco años para cada banda que le haya sido asignada en la Licitación, según los parámetros consignados en el Anexo N° 1A. Las Metas de Uso propuestas por la Sociedad Concesionaria deberán ser consistentes con el número de líneas a instalar mediante la utilización de cada banda asignada en la Licitación, y deberán ser aprobadas por el Concedente. Sin perjuicio de lo anterior, las Metas de Uso de la Sociedad Concesionaria deberán reflejar los siguientes requisitos:

(1) La Sociedad Concesionaria deberá iniciar la prestación del Servicio Concedido mediante la utilización de cada banda asignada en la Licitación, en al menos un departamento de su Area de Asignación del Espectro, dentro de los doce meses de la aprobación del perfil del Proyecto Técnico por parte del Concedente.

(2) A los veinticuatro (24) meses de iniciada la prestación del Servicio Concedido mediante la utilización de la banda asignada, la Sociedad Concesionaria deberá tener la capacidad de brindar el Servicio Concedido, a través de cada banda asignada en la Licitación, a un número de líneas instaladas equivalente al uno por ciento (1%) de las líneas en servicio existentes a la Fecha de Cierre del mayor operador establecido en los departamentos donde le haya sido asignado el espectro. Para estos efectos, el número de líneas instaladas será calculado de manera agregada en el(los) departamento(s) en los que se ha(n) asignado la(s) banda(s) a la Sociedad Concesionaria. El número de líneas instaladas señalado en esta obligación podrá ser menor si así es especificado por la Sociedad Concesionaria en su perfil del proyecto técnico aprobado por el Concedente.

(3) Dentro de los cinco años posteriores a la aprobación del perfil del Proyecto Técnico, la Sociedad Concesionaria deberá tener la capacidad de brindar el Servicio Concedido, a través de cada banda asignada en la Licitación, a un número de líneas instaladas equivalente al tres por ciento (3%) de las líneas en servicio

RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



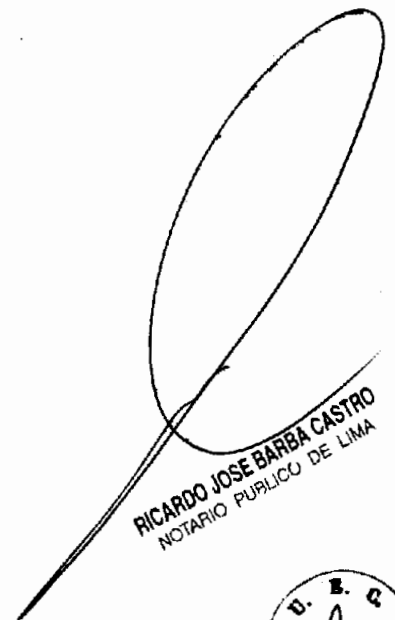


Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

Telecom 0584

existentes a la Fecha de Cierre del mayor operador establecido en cada uno de los departamentos donde le haya(n) sido asignada(s) la(s) banda(s). Las líneas en servicio del mayor operador establecido serán calculadas en cada uno de los departamentos respectivos.

Para efectos del cumplimiento de las Metas de Uso, el número de líneas instaladas no tomará en cuenta el reemplazo de líneas existentes.

  
RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA





*se*

**ANEXO N° 1A**

**Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico**

**Servicio:**

**1. Banda de Operación**

Rango Tx. (MHz.) de la E. Base	Rango Rx. (MHz.) de la E. Base

**2. Ancho de Banda del Canal Radioeléctrico**

Indicar el ancho de banda del canal radioeléctrico del sistema.

Por ejemplo:

CDMA ----- 1.25 MHz.

GSM ----- 200 KHz.

TDMA ----- 30 KHz.

**3. Cantidad de Canales de Tráfico/Canal RF.**

N = \_\_\_\_\_ canales de tráfico

**4. Tráfico expresado en:**

CIUDAD:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
(Erlangs / Canal RF)					
Mbps/MHz					

*RICARDO JOSE BARBA CASTRO*  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



Adenda







Los parámetros de tráfico están referidos a cualquier elemento (celda, troncal, etc.) <sup>SP</sup>  
que maneje tráfico en el área de concesión.

**NOTAS:**

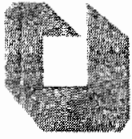
1. Las Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico proyectadas a lo largo de cinco años deberán ser consistentes con el número de líneas a instalar mediante la utilización de la banda asignada.
2. Ante el incumplimiento de las Metas de Uso, el Concedente podrá reasignar y reatribuir, total o parcialmente, las bandas de frecuencias asignadas a la Sociedad Concesionaria, en especial, en aquellas áreas no comprendidas en el perfil del proyecto técnico, en caso de que a partir del tercer año, contado desde la fecha de inicio de la prestación del Servicio Concedido mediante la utilización de la banda asignada, se verifique que éstas no son utilizadas y que la Sociedad Concesionaria no haya presentado ningún plan de utilización de las mismas.
3. Banda de Operación: Porción de la Banda de Servicio asignada a la Sociedad Concesionaria para prestar el servicio.
4. Canal Radioeléctrico o Canal RF: Es la porción del espectro dentro de la banda de operación necesaria para transmitir la información.
5. Canal de Tráfico: Canales simples o múltiples que llevan la información utilizando al canal RF.
6. Se entiende por Banda de Servicio a la porción del espectro, simple o doble, asignada al servicio.

Simple --- Unidireccional

Doble ----- Bidireccional.

*[Handwritten signature]*  
RICARDO JOSE BARRA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0587

Telecom

*JP*

**ANEXO N° 2**

**Garantía de Fiel Cumplimiento**

[ ] de [ ] del 2000

Señores

**Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción**

Lima - Perú

Postor: .....

Ref.: Adenda al contrato de concesión suscrito entre el Concedente y \_\_\_\_\_ para la asignación del espectro radioeléctrico

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [*indicar nombre de la Sociedad Concesionaria*] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, por la suma de un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00) a favor del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para garantizar el fiel cumplimiento de la Adenda de la referencia por parte de [*indicar nombre de la Sociedad Concesionaria*], de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 8 de dicha Adenda.

El pago de esta fianza se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, la cual deberá estar firmada por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o alguna persona debidamente autorizada por él, manifestando que nuestros clientes [*indicar nombre de la Sociedad Concesionaria*] no han cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento. Dicha solicitud deberá ser cursada por vía notarial.

*Handwritten signature of Notary Public*  
**JOSE CARBA CASTRO**  
 NOTARIO PUBLICO DE LIMA



Adenda





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0588

# Telecom

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre, COPRI, el Comité Especial, sus Asesores o cualquier entidad del Gobierno Peruano y nuestros clientes. SP

El plazo de vigencia de esta fianza será desde \_\_\_\_\_, hasta \_\_\_\_\_.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta fianza, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (Spread) de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en la Adenda.

Atentamente,

BANCO QUE EMITE LA GARANTÍA

RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



Adenda





## ANEXO N° 2A

### Pautas a seguir en caso la Garantía de Fiel Cumplimiento adopte la forma de una JD Carta de Crédito Stand-By

A opción de la Sociedad Concesionaria, la Garantía a que se refiere la Cláusula 8 de esta Adenda, podrá adoptar la forma de una carta de crédito stand-by ("Stand-By letter of Credit"), la misma que deberá ser emitida en favor del mismo beneficiario, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.

La carta de crédito stand-by ("Stand-By Letter of Credit"), deberá contener, sustancialmente, las mismas características estipuladas para una fianza emitida conforme se indica en el Anexo 2.

Por tanto, aquella deberá ser solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y deberá ser pagadera en las oficinas de la Empresa Bancaria confirmante de la misma. Las obligaciones de la Sociedad Concesionaria cubiertas por la carta de crédito stand-by ("Stand-By Letter of Credit") y las condiciones para su ejecución deberán ser exactamente aquellas que se detallan en el Anexo 2.

*[Handwritten signature]*  
RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada

**COPRI**

0590

**Telecom**

**ANEXO N° 3**

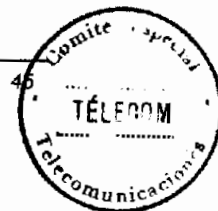
**Ocupación de las Bandas**

- En el eventual caso que la(s) banda(s) descrita(s) en la Cláusula 2.1 esté(n) ocupada(s) <sup>30</sup> por un tercero en el Area de Concesión sin haber sido asignada(s), el Concedente garantiza la total desocupación de dicha(s) banda(s) a más tardar al 31 de diciembre del 2000, salvo solicitud en contrario de la Sociedad Concesionaria.
- En todo caso, la Sociedad Concesionaria no pagará ningún costo relacionado con la desocupación de dicha(s) banda(s).

RICARDO ALFREDO BARBA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



Adenda





32

**ANEXO N° 4**

**Información Requerida en el Perfil del Proyecto Técnico**

1. Descripción detallada de las características técnicas del sistema a instalar:
  - a) Descripción de la red indicando: tecnología a emplear, capacidad de la red, sistema de conmutación, planta externa y área de cobertura.
  - b) Esquema de configuración de la red.
  - c) Ubicación de las estaciones radioeléctricas y, de ser el caso, centrales de conmutación.
  - d) Relación de equipamiento a instalar indicando marca y modelo, así como adjuntar copias de los folletos y/o manuales con las características técnicas de los equipos.
  
2. Estaciones radioeléctricas en el formato de Información Técnica TE-003 (ver Apéndice).
  
3. Plazos y cronogramas para la instalación de los equipos e iniciación del servicio mediante la utilización de la banda asignada, contados a partir de la firma de la Adenda.

Actividades	Mes											
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°

*(Handwritten signature and circular notary stamp)*  
**RICARDO JOSE BARBA CASTRO**  
 NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

Adenda





4. Plan de instalación o reemplazo de líneas mediante la utilización de cada banda asignada a lo largo de cinco (5) años, teniendo en cuenta los planes de expansión y demás compromisos contenidos en los contratos de concesión vigentes.

Ciudad	Número de Líneas a Instalar				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Acumulado					
Ciudad	Número de Líneas a Reemplazar				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Acumulado					
Ciudad	Número de Líneas de Teléfonos Públicos				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Acumulado					

5. En caso de utilizar espectro radioeléctrico, indicar las Metas de Uso a lo largo de cinco años.
6. La empresa deberá verificar que las estaciones radioeléctricas no se encuentren en las proximidades (en un radio de 500 m. de distancia) de las Estaciones de Comprobación Técnica y Remotas de Radiogoniometría ubicadas en la ciudad de Lima y en seis (6) Capitales de Departamentos.

RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





7. Aquellas estaciones radioeléctricas ubicadas dentro de las superficies limitadoras de obstáculos de un aeropuerto o aeródromo están sujetos a restricciones legales a la propiedad, por lo tanto requerirán también de una autorización de la Dirección General de Transporte Aéreo (DGTA), tal como lo establece la Ley y el Reglamento de Aeronáutica Civil. En tal sentido, el trámite para el otorgamiento de los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas deberá ser el siguiente:

- La empresa deberá presentar la solicitud de autorización ante la DGTA conforme a los requisitos que dicha dirección establezca para tal fin.
- La empresa deberá presentar ante esta Unidad la copia de la solicitud presentada ante DGTA, a fin de continuar con la evaluación de su expediente.
- Una vez culminada la evaluación de su expediente, la empresa deberá presentar la copia de la autorización otorgada por la DGTA, con lo cual esta Unidad procederá a emitir los permisos correspondientes.

Nota: El perfil técnico deberá estar visado por un ingeniero colegiado de la especialidad, a excepción de las copias de los folletos y/o manuales técnicos de los equipos.

RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
INGENIERO PROFESIONAL DE LIMA





30  
/

Apéndice al Anexo N° 4

TE-003

Formato de Información Técnica para cada una de las Estaciones

**I. DESCRIPCIÓN:**

EMPRESA:	
ESTACIÓN:	
NOMBRE:	
UBICACIÓN:	Dirección exacta Departamento, Provincia, Distrito Coord. Geog. ---L.O. ---L.S. ---m.s.n.m.

INDICATIVO:	
FRECUENCIAS:	
BLOQUE HORARIO:	
ENLACE:	

**II. EQUIPAMIENTO:**

MARCA:	
MODELO:	
RANGO DE FRECUENCIAS:	
POTENCIA:	
TIPO DE EMISION:	

**III. SISTEMA RADIANTE:**

TIPO DE ANTENA:	
MARCA:	
MODELO:	
GANANCIA:	
ALTURA DE LA TORRE (m):	
ALTURA DE EDIFICIO (m)	
ALTURA INSTALADA (m)(*)	

*RICARDO JOSE BARBA CASTRO*  
 NOTARIO PUBLICO DE LIMA

(\*) **Altura Instalada:** Altura sobre el suelo a la que ha sido instalada la antena.



Adenda



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

**Telecom**  
Comité Especial de Telecomunicaciones

*Contrato de Concesión  
Millicom Perú S.A.*

**Informe Final**



Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0596

# Telecom

**REPÚBLICA DEL PERÚ**

**COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**COPRI**

**Comité Especial de Telecomunicaciones**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE  
LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y  
PORTADOR LOCAL**

**2000**

*Serj*

*[Signature]*  
RICARDO DE MARÍA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y PORTADOR LOCAL  
EN LOS DEPARTAMENTOS DE LIMA Y CALLAO, PIURA, LAMBAYEQUE,  
LA LIBERTAD, ANCASH, ICA, AREQUIPA Y TACNA**

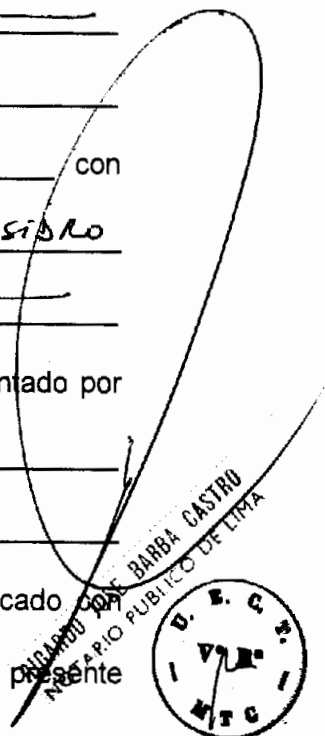
Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Portador Local (el "Contrato"), que celebran el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima 1, (el "Concedente"), debidamente representado por el señor Ingeniero Carlos Valdez Velásquez-López, Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, con L.E. 10828330, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° \_\_\_-2000-MTC, y, de otra parte,

MILLICOM PERU S.A.

\_\_\_\_\_ con  
domicilio en LAS CAMELIAS 790 of. 603, SAN ISIDRO  
LIMA (PERU)

\_\_\_\_\_, que procede debidamente representado por  
HUGO DANIEL FARIAS

\_\_\_\_\_, identificado con  
PASAPORTE ARGENTINO 8115733, con poderes suficientes para suscribir el presente  
Contrato. SD





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0598

**Telecom**

Interviene en el presente Contrato MILLICOM PERU SA

que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de PERU con domicilio en

AV. LAS CAÑELAS 790 Of. 603 - SAN ISIDRO, LIMA (PERU), que procede debidamente

representada por HUGO DANIEL MARIAS

identificado(s) con PASAPORTE ARGENTINO 8155733

debidamente facultado(s) al efecto por DIRECTORIO 24 ENERO 2000

(el Operador Precalificado), para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como tal.

**ANTECEDENTES:**

- I. Por acuerdo de fecha 13-10-99, el Comité Especial, aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial para la asignación del espectro radioeléctrico para la entrega en concesión al sector privado de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local, las que a su vez fueron aprobadas por COPRI en su sesión de fecha 16-11-99; *SD*

*Handwritten signature and stamp:*  
 JOSE MARIA CASTRO  
 DIRECTOR GENERAL  
 TELECOMUNICACIONES  
 U. E. C. P. I.  
 T. E. C.



- II. Por acuerdo de COPRI de fecha 01-03-2000 se aprobó el presente Contrato, designando al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que actúe en su calidad de Concedente;
- III. Con fecha 20-6-2000, el Comité Especial, adjudicó la Buena Pro del Concurso integrante de la Licitación al Postor que presentó la Oferta Económica más elevada, tal como dicho término se describe en las Bases;
- IV. De conformidad con las Bases, el Adjudicatario, constituyó la Sociedad Concesionaria.

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el presente Contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

#### CLAUSULA 1 DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender efectuada a cláusulas, anexos y apéndices de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas en este Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario, corresponden a Leyes Aplicables, a términos definidos en el Contrato o en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, el plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días", deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. Se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0600

# Telecom

disposición de la Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. También se entiende por feriado, los días en que no atienda la administración pública por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

**Abonado:** Es la Persona que ha celebrado un contrato de servicios con la Sociedad Concesionaria, en la forma y términos establecidos por las Cláusulas Generales de Contratación y Condiciones de Uso para el Servicio Concedido, aprobadas por OSIPTEL.

**Adjudicatario:** Es el Postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro.

**Área de Concesión:** Es el área geográfica dentro de la cual la Sociedad Concesionaria tiene derecho a prestar el Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Público Portador Local, y que se indica en la Cláusula 5.2.

**Asignación:** Es el acto administrativo por el que el Estado otorga a una Persona el derecho de uso sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

**Autoridad Gubernamental:** Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.



**Banco(s) Extranjero(s) de Primera Categoría:** Son aquellos bancos extranjeros así determinados conforme la Circular N° 002-2000-EF/90, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 4 de enero del 2000, o según sea modificada.

**Bases:** Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices, y Circulares, que establece los términos bajo los cuales se desarrolló la Licitación.

**Capacidad Técnica:** Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.15 del presente Contrato.

**Comité Especial:** Es el Comité Especial cuyas facultades se describen en las Bases.

**Concedente:** Es el Estado representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

**Concesión:** Es el acto administrativo mediante el cual, como consecuencia de la Licitación, el Estado otorga el derecho a la Sociedad Concesionaria para prestar el Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Portador Local en el Área de Concesión.

**Condiciones de Uso:** Son las normas aprobadas por OSIPTEL que establecen los términos y condiciones que regulan los derechos y obligaciones entre la Sociedad Concesionaria y los Abonados y Usuarios en la prestación del Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Público Portador Local.

**Control de las Operaciones Técnicas:** Es el control de los aspectos técnicos y operativos, ejercido en la Sociedad Concesionaria por el Operador Precalificado.

**Control Efectivo:** Se presume que existe control, a menos que se demuestre lo contrario a juicio razonable del Concedente, en los siguientes casos: 30





- a) Cuando una Persona ejerce más de la mitad de poder de voto en la junta general de accionistas o de socios de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares; o
- b) Cuando una Persona que no se encuentre comprendida en el literal precedente, tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, para controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones del directorio u órgano equivalente de decisión, o para gobernar las políticas operativas y/o financieras bajo un reglamento o un contrato cualquiera que fuere su modalidad.

**COPRI:** Es la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, órgano encargado de promover la inversión privada en obras de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables.

**Dólar o US\$:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Empresa Afiliada:** Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

**Empresa Bancaria:** Se entiende como empresa bancaria aquella empresa así definida conforme a la Ley N° 26702, o a la que la sustituya, e incluida en el Anexo 3 de las Bases.

**Empresa Matriz:** Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

**Empresa Subsidiaria:** Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella

*RICHARDO JOSÉ BARBOSA CASTRO  
REG. INC. REG. INC. DE LIMA*





empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente. ID

**Empresas Vinculadas:** Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz – Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 001-98, publicada el 6 de enero de 1998.

**Fecha de Cierre:** Es el día establecido en el inciso 1.7.13 de las Bases, en que se cumplen los actos de cierre mencionados en el inciso 10.3 de las Bases.

**Garantía de Fiel Cumplimiento:** Es la carta de crédito stand-by o la garantía bancaria a ser entregada por la Sociedad Concesionaria conforme al punto 10.4 de las Bases para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la asignación del espectro, según los términos del Contrato.

**Ley de Telecomunicaciones:** Es el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 28 de abril de 1993 y su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-93-TCC de fecha 5 de agosto de 1993, y demás normas modificatorias y complementarias, o cualquiera que las sustituya.

**Leyes Aplicables:** Son las que se indican en el Punto 1.4. de las Bases.

**Licitación:** Es el proceso que se regula en las Bases para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en Concesión al sector privado del Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Portador Local.

**Ministerio:** Es el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

*RICARDO JOSE BARBA CASTRO*  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



**Metas de Uso:** Son las obligaciones y compromisos que tiene la Sociedad Concesionaria de utilizar en forma eficiente y efectiva el espectro asignado, de tal manera que se garantice el uso eficiente de dicho recurso. Estas Metas de Uso serán presentadas por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 8.3 y el Anexo 1.

**Operador Precalificado:** Es el Adquirente que cumple con los Requisitos de Precalificación y que es declarado como tal por el Comité Especial.

**OSIPTEL:** Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, sus funciones y atribuciones están señaladas en las Leyes Aplicables.

**Parte:** Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

**Partes:** Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria

**Participación Mínima:** Es el 25% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria, que corresponde al Operador Precalificado. Esta participación debe tener derecho a voto.

**Plazo de la Concesión:** Es el indicado en la Cláusula 6.1, incluyendo cualquier renovación del mismo.

**Persona:** Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

**Plan Mínimo de Expansión:** Es el plan a ser presentado por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 8.3 y el Anexo 2.

**Red Pública de Telecomunicaciones:** Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público. 50

RICARDO JOSE DARRA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



**Red Telefónica Pública:** Es la Red Pública de Telecomunicaciones destinada a la prestación del Servicio Telefónico.

**Reglamento General:** Es el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-94-TCC y sus modificatorias.

**Requisitos de Calidad de Servicio:** Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.4.

**Servicio Concedido:** Es aquel que se detalla en la Cláusula 5.1.

**Servicio Portador:** Es el tipo de servicio de telecomunicaciones que proporciona la capacidad necesaria para transportar las señales que permiten la prestación de Servicios Finales, Servicios de Difusión y Servicio de Valor Añadido.

**Servicio Público de Telecomunicaciones:** Es el servicio de telecomunicaciones disponible para el público en general a cambio de una contraprestación económica.

**Servicio Telefónico:** Es el servicio que permite a los usuarios la conversación telefónica en tiempo real en ambos sentidos de transmisión, a través de la red de telecomunicaciones.

**Sociedad Concesionaria:** Es la empresa constituida por el Adjudicatario de la Licitación y que será parte del Contrato de Concesión.

**Socio(s) Principal(es):** Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria o del Operador Precalificado, según sea el caso. *SD*



**Tarifa:** Es el precio a ser pagado por la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

**Usuario:** Es la Persona que por su vinculación con el Abonado hace uso del Servicio Público de Telecomunicaciones.

## CLAUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

### 2.1: Objeto General

El objeto de este Contrato es otorgar a la Sociedad Concesionaria la Concesión para prestar los Servicios Públicos de Telefonía Fija y Portador Local utilizando la(s) banda(s) asignada(s) de PAR A-E : 3.400 - 3.425 GHz y 3.500 - 3.525 GHz

dentro del Area de Concesión, sujeto a los términos y condiciones que se detallan más adelante y en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria podrá prestar los Servicios Concedidos utilizando también medios alámbricos u ópticos.

### 2.2: Condiciones Esenciales

Para todos los efectos se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes:

- (a) El respeto a las reglas de competencia y normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar los derechos de otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o de los Usuarios. *30*

*RICARDO JOSE BARBA CASTRO*  
COMITÉ DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES



- (b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, y especialmente en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General; y
- (c) El cumplimiento de las Condiciones de Uso y las normas sobre calidad de servicio aprobadas por OSIPTEL.

### CLAUSULA 3

#### DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL CONCEDENTE

##### 3.1 : Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

##### 3.1.1 Constitución y Validez

- i) Que, el Operador Precalificado y en su caso la Empresa Vinculada:

Son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto por aquellas autorizaciones cuya falta o cancelación no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones tal como estos se vienen conduciendo a la Fecha de Cierre. *SD*

*Handwritten signature*  
RICHARDO JOSÉ BARRA CASTRO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA





ii) Que, el Operador Precalificado y en su caso la Empresa Vinculada:

Están en posesión de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones necesarios para el desarrollo de sus negocios tal y como los están desarrollando en la actualidad, excepto aquellas concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones cuya falta no tendría efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones en su país de constitución, en el que realicen principalmente sus actividades, y en el Perú.

iii) Que, la Sociedad Concesionaria ha entregado al Concedente copias auténticas y exactas de los documentos constitutivos y estatutos vigentes del Operador Precalificado.

iv) Que, el Operador Precalificado tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria y que no existe limitación alguna que restrinja este hecho.

3.1.2 Autorización, Firma y Efecto. Que, la firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato y de los pactos o acuerdos de accionistas, tal como se alude en la Ley General de Sociedades, así como la consumación de las operaciones contempladas en los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado, están dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por sus respectivos directorios u otros organismos si fuere necesario.

Que, no es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de la Sociedad Concesionaria y por el Operador Precalificado para autorizar este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado y junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por el Concedente, constituye obligación

RICARDO BARRA CASTRO  
AGENCIADO PÚBLICO DE LIMA



82





válida y vinculante para la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado que lo hayan suscrito.

3.1.3 Composición de la Sociedad Concesionaria

- i) Que, el Operador Precalificado tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.
- ii) Que, los Anexos 4 y 5 incluyen una relación de todos los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria con la siguiente información de cada uno de ellos (si corresponde): (a) nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social; (b) capital social y (c) Empresa Matriz, así como información sobre la participación accionaria del Socio Principal.

La Sociedad Concesionaria está en la obligación de comunicar al Concedente y a OSIPTEL dentro de los diez (10) Días de ocurrido el evento respectivo sobre cualquier cambio que se produzca en los Anexos 4 y 5.

- 3.1.4 Conflicto de Interés. Que, ni la Sociedad Concesionaria ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimento para contratar con el Estado Peruano, o tienen acción judicial o arbitral en trámite ante jueces y tribunales peruanos por haber sido demandados por el Estado Peruano o entidades del Estado Peruano. Del mismo modo, ni la Sociedad Concesionaria ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos, ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de este Contrato.

- 3.1.5 Falsedad o Inexactitud. Que, no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que tuvieron conocimiento o que debían tener conocimiento, en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria, el Operador Precalificado o de cualquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación. *JD*





3.2 : Declaraciones del Concedente


El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

3.2.1 Constitución y Validez. Que, conforme a las Leyes Aplicables, el Concedente es la Autoridad Gubernamental competente, y está debidamente autorizado para actuar como tal en el presente Contrato.

3.2.2 Autorización, Firma y Efecto. Que, la firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del presente Contrato, así como la consumación por el Concedente de las obligaciones y derechos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y están de acuerdo las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por las Autoridades Gubernamentales pertinentes. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente u otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el Concedente, y junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo a la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Estado.

3.2.3 Aprobaciones. Que, no existen requisitos en las Leyes Aplicables que impliquen obligación de obtener cualquier aprobación adicional a los consentimientos obtenidos antes de la Fecha de Cierre para celebrar este Contrato o cumplir con las obligaciones y conceder los derechos contemplados en el mismo.

3.2.4 Cumplimiento. Que, no existen Leyes Aplicables que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del Concedente. 52

  
RODRIGO JOSÉ BARBA CASTRO  
SECRETARIO GENERAL



3.2.5 No interferencia con otros Operadores. Que, conforme a la Nota, publicada el 29 de octubre de 1998, del Anexo de la Resolución Ministerial N° 450-98-MTC/15.03, publicada el 24 de octubre de 1998, la banda de 1910 a 1930 MHz. deberá admitir la coexistencia de dos operadores, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Garantía de coexistencia mutua entre las tecnologías seleccionadas por los operadores;
- b) Garantía de adoptar las medidas técnicas necesarias en caso que se produzcan interferencias perjudiciales hacia las bandas adyacentes;
- c) Se permitirá la celebración de acuerdos entre los operadores en una misma área para la optimización del uso del espectro.

En el caso que sobre el particular, surja una controversia o discrepancia derivada de las condiciones arriba descritas, que no pudiera ser resuelta por trato directo en el más breve plazo, el Concedente, a solicitud de cualquiera de las partes involucradas en la controversia o discrepancia, o de oficio, la resolverá, y su decisión tendrá el carácter de última instancia administrativa.

Por lo tanto, si hubiera interferencia entre sistemas de radiocomunicaciones de la Sociedad Concesionaria y un proveedor rural de servicios que operen en esta banda, resultando perjudicado el primero de ellos, el proveedor de servicio rural será quien adopte las medidas técnicas necesarias a fin de cesar dichas interferencias sobre el sistema de radiocomunicación de la Sociedad Concesionaria.

3.2.6 Garantía del Concedente. Que, se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo, expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado, en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato. *SD*

RICARDO JOSÉ BARRA CASTRO  
INTEGRANTE RIC PUS: IGO DE LIMA




3.2.7. Desocupación de la(s) Banda(s) de PAR A-E: 3.400-3.425 GHz  
y 3.500 - 3.525 GHz

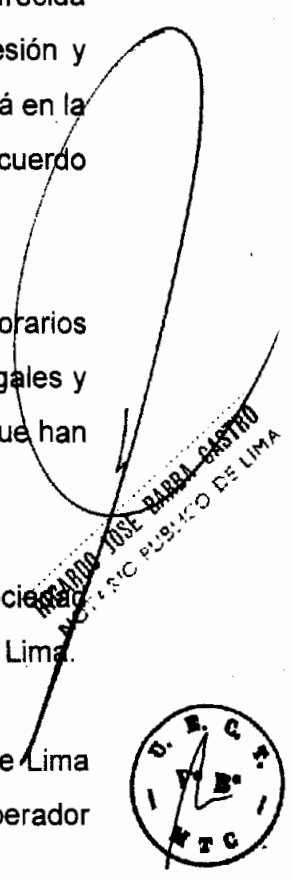
Que, salvo lo indicado en el Anexo 6, la(s) banda(s) antes descrita(s) está(n) totalmente desocupada(s) y a disposición de la Sociedad Concesionaria en el Area de Concesión.

## CLAUSULA 4

### OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FECHA DE CIERRE

4.1 : Obligaciones a Cumplir por la Sociedad Concesionaria antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre

- (a) Pago por única vez por parte de la Sociedad Concesionaria de la suma ofrecida en su Oferta Económica, como derecho por el otorgamiento de la Concesión y asignación del espectro a que se refiere la Cláusula 7.1. El pago se efectuará en la forma que el Comité Especial comunique por escrito oportunamente, de acuerdo a las instrucciones que reciba de la COPRI.
- (b) La Sociedad Concesionaria reembolsará al FONCEPRI, los gastos y honorarios en que el Estado Peruano haya incurrido por los Asesores Financieros, Legales y Técnicos y otros vinculados a la Licitación, las Bases y este Contrato, los que han sido comunicados por el Comité Especial mediante Circular.
- (c) Entrega del testimonio de la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria y acreditación de su inscripción en los Registros Públicos de Lima.
- (d) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador Precalificado que suscriben este Contrato. 

  
INGENIERO JOSE BARBA CASTRO  
REG. INGENIERO PUBLICO DE LIMA



- (e) Acreditación por parte de la Sociedad Concesionaria de la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, especialmente la suscripción de este Contrato y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes Aplicables.
- (f) Presentación por parte de la Sociedad Concesionaria de declaraciones juradas de ella y de sus Socios Principales, de no estar impedidos de contratar con el Estado Peruano ni estar incurso en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables. Dicha información será proporcionada por la Sociedad Concesionaria mediante la entrega al Concedente de una carta simple bajo el formato de declaración jurada, debidamente suscrita por la Sociedad Concesionaria y sus Socios Principales.
- (g) Presentación de una declaración jurada de la Sociedad Concesionaria, donde ratifica que cumple con lo establecido en el inciso 9.2 de las Bases.
- (h) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el inciso 10.4 de las Bases, por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (i) Suscripción del Contrato de Concesión por parte de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria, el Operador Precalificado y el Adjudicatario.

4.2 : Obligaciones a Cumplir por el Concedente antes o simultáneamente en la Fecha de Cierre

- (a) Entrega de la copia certificada de la Resolución Ministerial de otorgamiento de la Concesión respectiva, y de la Resolución Viceministerial de asignación del espectro radioeléctrico respectivo. *SO*

*Handwritten signature*  
EDUARDO JOSÉ BARBA CASPRO  
INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES



- (b) Entrega de la copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere la Cláusula 3.2.6, salvo que tal Decreto Supremo hubiera sido publicado a la Fecha de Cierre.
- (c) Entrega de los Contratos de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N°s 662, 757, 839, y la Ley N° 26885, correspondientes a la Sociedad Concesionaria, debidamente suscritos por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) y, en su caso, por el Ministerio. Los contratos se ajustarán básicamente a los modelos utilizados para tal efecto.

Esta última obligación no será aplicable:

- i) Si tales contratos de estabilidad han sido ya firmados e intercambiados entre las Partes correspondientes antes de la Fecha de Cierre.
- ii) Si la Sociedad Concesionaria decide no suscribir aquellos contratos, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los contratos de estabilidad respectivos no es presentada por la Sociedad Concesionaria a CONITE o, en su caso, a la Autoridad Gubernamental correspondiente, dentro del plazo de diez (10) Días luego de la Adjudicación de la Buena Pro.
- iii) Si CONITE o la Autoridad Gubernamental, en su caso, manifiestan que se han cumplido las condiciones que las Leyes Aplicables establecen para que la Sociedad Concesionaria suscriba tales contratos de estabilidad jurídica. En este caso, bastará que, en la Fecha de Cierre, el Concedente entregue a la Sociedad Concesionaria, el oficio de CONITE o de la Autoridad Gubernamental correspondiente que deje constancia de tal situación.
- (d) El Concedente fechará, suscribirá y entregará un ejemplar del Contrato a la Sociedad Concesionaria. SD

- (e) Sujeto al cumplimiento de lo establecido de la Cláusula 4.1, en la Fecha de Cierre el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de Oferta Económica otorgada de conformidad con las Bases.

4.3: Entrada en Vigencia del Contrato

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriores.

**CLAUSULA 5**  
**AMBITO DE LA CONCESIÓN**

5.1: Servicios Concedidos

Dentro del Area de Concesión y conforme a los términos y condiciones de este Contrato, la Sociedad Concesionaria está autorizada a prestar los Servicios Públicos de Telefonía Fija y Portador Local, en adelante el Servicio Concedido o los Servicios Concedidos, indistintamente.

5.2: Area de Concesión

El Area de Concesión para el Servicio Concedido es(son) el(los) departamento(s) de

Lima y Callao, Piura, Lambayeque, Ica,  
Amcash, Arequipa, La Libertad y Tacna

5.3: No Exclusividad del Servicio Concedido

Las Concesiones que se otorgan no dan exclusividad a la Sociedad Concesionaria para la prestación de los Servicios Concedidos dentro del Area de Concesión. SD

5.4: Exclusividad del Uso de la(s) Banda(s) de PAR A-E: 3.400 - 3.425 GHz y 3.500 - 3.525 GHz

Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 5.3 y 3.2.5, la Sociedad Concesionaria utilizará la(s) referida(s) banda(s) de PAR A-E: 3.400 - 3.425 GHz y 3.500 - 3.525 GHz, en exclusividad en el Area de Concesión, para la prestación de los Servicios Concedidos.

Sin embargo, conforme el artículo 187° del Reglamento General, la Sociedad Concesionaria tiene derecho a utilizar el espectro asignado para prestar otros servicios, sujeto a las Leyes Aplicables; y, que la Sociedad Concesionaria cuente además con la concesión, registro o permiso requerido por las Leyes Aplicables para el servicio que desee prestar.

La Sociedad Concesionaria tiene la opción de solicitar las concesiones correspondientes para brindar otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables, el Concedente otorgará las concesiones solicitadas dentro de los cincuenta (50) Días de presentada la respectiva solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concedente no otorgará nuevas Concesiones para la prestación del servicio telefónico móvil o para el Servicio Público de Comunicaciones Personales hasta dentro de tres años contados a partir de la fecha de cierre de la licitación de Servicio Público de Comunicaciones Personales llevada a cabo en marzo del 2006.

**CLAUSULA 6**  
**PLAZO DE LA CONCESIÓN**

6.1: Plazo de la Concesión

El Plazo de la Concesión será de veinte (20) años renovables, contados a partir de la Fecha de Cierre. 32



6.2: Renovación del Plazo de la Concesión

El Concedente podrá convenir en la renovación del Plazo de la Concesión a solicitud de la Sociedad Concesionaria, quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:

- (a) Renovación Total: por un plazo adicional de veinte (20) años contados desde la terminación del Plazo de la Concesión; o,
- (b) Renovación Gradual: por períodos de hasta cinco (5) años adicionales al Plazo de la Concesión, cuya renovación podrá convenirse cada período de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, siempre que el total de los períodos de renovación sea de veinte (20) años.
- (c) Solicitud de Renovación: en caso de renovación total, la solicitud de renovación será presentada al Concedente a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del Plazo de la Concesión y, tratándose de la renovación gradual, ciento ochenta (180) días calendario antes de la terminación de cada período de cinco (5) años.

Si la Sociedad Concesionaria presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el Concedente podrá desestimar de plano la solicitud por extemporánea.

Para solicitar la renovación del Plazo de Concesión, la Sociedad Concesionaria, deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que se refiere la Cláusula 8.17.

Para la renovación de la Concesión y de la asignación del espectro no se requerirá el pago de un nuevo derecho de Concesión y asignación del espectro. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los pagos a los que se refiere la Cláusula 8.17. *SD*

*[Handwritten Signature]*  
RICARDO JOSÉ PARRA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA





6.3: Procedimiento de Renovación

- (a) **Publicación:** el Concedente antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud de renovación, publicará un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y notificará a la Sociedad Concesionaria, y a OSIPTEL, señalando (i) que ha recibido la solicitud de renovación; (ii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al Concedente y enviará a la Sociedad Concesionaria su informe de evaluación, no pudiendo dicho período ser menor de treinta (30) ni mayor de sesenta (60) días calendario desde la fecha de publicación del aviso; y, (iii) de considerarlo conveniente el Concedente fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia pública a fin de que las personas con un interés legítimo puedan formular sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada.
- (b) **Informe de Evaluación:** El Informe de Evaluación de OSIPTEL, deberá señalar si, y en qué medida, la Sociedad Concesionaria, durante el período de cinco (5) años anteriores o durante Plazo de la Concesión, de ser el caso, ha cumplido con:
- i) sus obligaciones de pago en lo referente a OSIPTEL, señaladas en la Cláusula 8.17;
  - ii) las Condiciones Esenciales y reglas de competencia establecidas en el presente Contrato;
  - iii) los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL que resulten aplicables a la Sociedad Concesionaria; y
  - iv) la prestación del Servicio Concedido conforme a las Leyes Aplicables.

OSIPTEL enviará su Informe de Evaluación al Concedente y a la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en la notificación establecida por el Concedente conforme al inciso (a) de esta Cláusula. *SD*

- (c) Decisión: el Concedente adoptará una decisión respecto de la renovación del Plazo de la Concesión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibido el Informe de Evaluación de OSIPTEL o, de ser el caso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia pública.

6.4 : Decisión de la Renovación

- (a) Renovación Gradual: El Concedente, basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:
- i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de cinco (5) años adicionales al periodo de veinte (20) años, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido durante cinco (5) años precedentes con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos, a criterio del OSIPTEL los incumplimientos fuesen no significativos.
  - ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un periodo menor de cinco (5) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.
  - iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos de base de decisión.

RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO  
MAGISTRADO  
OSIPTEL  
52




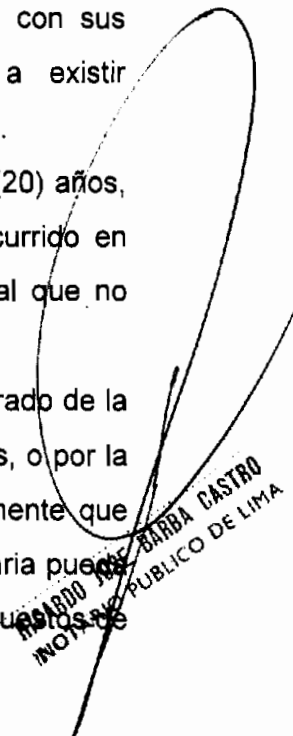


El Concedente antes de emitir la Resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustenten su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) días calendario a partir de dicha notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

(b) **Renovación Total a Largo Plazo:** El Concedente, basado en el informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:

- i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de veinte (20) años, siempre que la Sociedad Concesionaria, hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos, a criterio de OSIPTEL ellos fuesen no significativos.
- ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de veinte (20) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.
- iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos de base de dicha decisión.

(c) El Concedente, antes de emitir la Resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustenten su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) días calendario a partir de dicha notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias. 

  
RODRIGO BARBA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



- (d) En los casos contemplados en los incisos (a) y (b) anteriores, luego de aprobada la renovación del Plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria y el Concedente, si lo estiman necesario y pertinente, podrán convenir en los nuevos términos y condiciones del Contrato que fueren razonables en función al desarrollo de las telecomunicaciones.
- (e) De expirar el Plazo de la Concesión mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación, la Concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.
- (f) Preferencia en caso de no renovación: En caso no se prorrogue el Plazo de la Concesión por falta de acuerdo sobre las condiciones de renovación, el Concedente no podrá ofrecer la misma Concesión a un tercero en condiciones más favorables que aquellas que hayan sido previamente ofrecidas a la Sociedad Concesionaria. Una vez rechazada por el Concedente la solicitud de renovación presentada y antes de ofrecer la Concesión a terceros, el Concedente remitirá una propuesta de contrato de concesión a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria podrá ejercer su derecho de preferencia expresamente devolviendo el contrato firmado por un funcionario facultado en el plazo de diez (10) Días de recibida la propuesta. En caso de no devolución al Concedente del contrato debidamente suscrito dentro del plazo antes indicado o de la formulación de observaciones al mismo, se considerará como renunciado y no ejercido el derecho de preferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria se encontrará facultada a participar en cualquier concurso, licitación o proceso que lleve adelante el Concedente con el fin de seleccionar a la nueva sociedad concesionaria. *JJ*

*RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO*  
INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES





### CLAUSULA 7

#### DERECHO POR OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO

##### 7.1: Derecho por Otorgamiento de la Concesión y Asignación del Espectro

La Sociedad Concesionaria pagará la suma ofrecida por el Adjudicatario en su Oferta Económica, por única vez como derecho por el otorgamiento de la Concesión y asignación del espectro a que se refiere la Cláusula 2.1. Esta Oferta Económica es la presentada según el Formulario 1 de las Bases, que forma parte de este Contrato como Anexo 8.

### CLAUSULA 8

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

##### 8.1: Obligaciones Generales

Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en las Leyes Aplicables, en especial en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las disposiciones que dicte el Concedente y OSIPTEL en materias de su competencia y que estén vigentes durante el Plazo de la Concesión, y principalmente las señaladas en las siguientes Cláusulas.

##### 8.2: Iniciación de la Prestación del Servicio Concedido

La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del Servicio Concedido en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, que se computará desde la aprobación por parte del Concedente del perfil del Proyecto Técnico al que se hace referencia en la Cláusula 8.6. Este plazo no está sujeto a prórroga, excepto por Eventos de Fuerza Mayor, tal como lo señala la Cláusula 20, o cuando la interconexión no se encuentre operativa por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria. *JD*

RIGARDO JOSE BARBA CASTRO  
DIRECTOR GENERAL DE LIMA



Tampoco constituirá un incumplimiento de la obligación de iniciación de la prestación del servicio a que se refiere la presente Cláusula, cualquier retraso en que incurra la Sociedad Concesionaria, en la obtención de permisos y licencias que fueren necesarios para iniciar la prestación del servicio, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con los requisitos exigidos en las Leyes Aplicables para tal efecto.

No obstante, es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria iniciar las negociaciones correspondientes para la interconexión con la debida anticipación a efectos de cumplir con la prestación del Servicio Concedido dentro del plazo establecido en la presente Cláusula.

Para los fines de este Contrato, se entiende que la prestación del Servicio Concedido se inicia:

- (a) Con la instalación, la operación y la administración del Servicio Concedido en cuando menos una ciudad determinada; y
- (b) Cuando la Sociedad Concesionaria se encuentre en condición de efectuar y recibir llamadas a través de su propia infraestructura, e inicie la facturación por el Servicio Concedido.

### 8.3 : Plan Mínimo de Expansión y Metas de Uso

La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con el Plan Mínimo de Expansión que se sujetará a los requerimientos establecidos en el Anexo 2, y con las Metas de Uso que se sujetarán a los requerimientos establecidos en el Anexo 1.

El Plan Mínimo de Expansión aprobado puede ser modificado a pedido de la Sociedad Concesionaria siempre y cuando se mantengan las metas globales establecidas en el plan original. El pedido de modificación será propuesto por la Sociedad Concesionaria al Concedente, el mismo que deberá comunicar a la Sociedad Concesionaria la aceptación o rechazo debidamente sustentado de la propuesta dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de formulada. *SD*

*RIGARDO JOSÉ BARRA CASTRO*  
SECRETARIO PÚBLICO DE LINA





La Sociedad Concesionaria presentará al Concedente y a OSIPTEL un informe del avance del Plan Mínimo de Expansión y cumplimiento de sus Metas de Uso, a los once (11) meses de aprobado el Proyecto Técnico y cada doce meses (12) meses a partir de entonces hasta finalizar el Plan Mínimo de Expansión. Asimismo dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo de cinco (5) años a partir de la aprobación del perfil del proyecto técnico a que se refiere el Anexo 2, presentará un informe de la ejecución total del Plan Mínimo de Expansión y del cumplimiento de las Metas de Uso en concordancia con lo especificado en el Anexo 1.

#### 8.4: Requisitos de Calidad de Servicio

De conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ajustarse a las normas que dicte OSIPTEL en materia de calidad del servicio.

#### 8.5: Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control

- (a) Información e Inspección. Desde el inicio de la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos, o por establecerse, por el Concedente con respecto al cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y Metas de Uso establecidos en la Cláusula 8.3, y por OSIPTEL con respecto al cumplimiento de los Requisitos de Calidad de Servicio establecidos en la Cláusula 8.4.
- (b) Equipos y Aparatos de Medición. La Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar equipos y aparatos modernos en cuanto a confiabilidad y precisión para efectuar mediciones y medir la calidad del Servicio Concedido.
- (c) Supervisión de OSIPTEL. A fin de verificar el cumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio, OSIPTEL, por sí mismo o a través de un tercero, tiene la potestad de verificar la calidad del Servicio Concedido. Para tal fin, podrá inspeccionar los equipos y aparatos de la Sociedad Concesionaria para medir la

RIBANDO JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO DE EL DISTRITO DE LIMA





calidad del servicio. Asimismo, podrá inspeccionar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria para que presente informes, estadísticas y otros datos, así como a efectuar dichas mediciones de acuerdo con los procedimientos que establezca al efecto OSIPTEL.

Si la Sociedad Concesionaria no cumple con entregar cualquier información o si OSIPTEL tuviera razones fundadas para considerar que los Requisitos de Calidad del Servicio no han sido cumplidos o que el equipo, aparatos y métodos de medición no son los más adecuados o de la más alta calidad, OSIPTEL notificará a la Sociedad Concesionaria a fin que subsane su incumplimiento o implemente las acciones que fueran necesarias para tal fin, en el plazo razonable que OSIPTEL determine.

Si dicha situación persiste al vencimiento de tal plazo, OSIPTEL tendrá derecho a instalar (por cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria) sus propios aparatos y equipos para medir la calidad del servicio que estime conveniente en aquellas instalaciones de la Sociedad Concesionaria que OSIPTEL considere pertinentes o adecuadas. Para este fin, la Sociedad Concesionaria debe brindar las más amplias facilidades.

#### 8.6: Proyecto Técnico

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente un perfil del proyecto técnico del Servicio Concedido, que incluya su propuesta de ejecución del Plan Mínimo de Expansión compatible con el Anexo 2, así como sus Metas de Uso del espectro radioeléctrico asignado, compatibles con el Anexo 1. La información requerida en el perfil del proyecto técnico se encuentra en el Anexo 7. *SD*

*M. JOSÉ BARRA CASTRO*  
MINISTERIO PÚBLICO DE LIMA







La aprobación del proyecto técnico comprende también la aprobación de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la prestación del Servicio Concedido de acuerdo con el Plan Mínimo de Expansión.

El Concedente tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para formular y comunicar a la Sociedad Concesionaria observaciones a dicho proyecto, incluidas las observaciones a las autorizaciones, permisos y licencias que se soliciten. Vencido el plazo sin que se efectúen observaciones, el proyecto se tendrá por aprobado. Si hubiere observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria en un plazo de quince (15) Días contados a partir de la notificación de las observaciones.

El Concedente tiene un plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las subsanaciones de las observaciones absueltas por la Sociedad Concesionaria.

8.7 : Prestación del Servicio Concedido

- (a) Obligación de Servicio. La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido en el Área de Concesión de acuerdo con los términos de este Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, sus normas modificatorias y complementarias y demás Leyes Aplicables, tal como se define en las Bases.
- (b) Continuidad de Servicio. En ningún caso la Sociedad Concesionaria podrá dejar de prestar o reducir el Servicio Concedido, salvo los casos previstos en la Clausula 8.10 o cuando dicho servicio sea reemplazado por uno más ventajoso para los Abonados. Si dicha sustitución supone un mayor costo requiere haberlo comunicado previamente a los Abonados, dándoles un plazo razonable para que los mismos opten por la continuación del contrato pero con la prestación del nuevo servicio o por la resolución del mismo. Tal resolución no generará costo adicional alguno para los Abonados. *SD*

*RIBARDO JOSE BARRA CASTRO*  
ABOGADO PÚBLICO DE LIMA



## 8.8: Condiciones de Uso

La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido a los Usuarios de acuerdo con las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL, una copia de las cuales deberá ser entregada al Abonado al celebrar éste un contrato para la prestación del Servicio Concedido con la Sociedad Concesionaria.

## 8.9: Interrupción de la Prestación del Servicio Concedido

- (a) Comunicación Previa. Excepto en los casos establecidos en el inciso (c) siguiente, la Sociedad Concesionaria no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la Red Telefónica Pública o cualquier parte de la misma, ni podrá suspender la prestación del Servicio Concedido sin haber comunicado por escrito y con razonable anticipación a OSIPTEL y a los Abonados afectados.

En los casos en que la Sociedad Concesionaria requiera realizar trabajos de mantenimiento o mejoras tecnológicas en su infraestructura que pudieran afectar la prestación del Servicio Concedido, comunicará esta situación por escrito a sus Abonados con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, debiendo adoptar las medidas para asegurar la continuidad del Servicio Concedido.

- (b) Interrupción de Emergencia. En caso de que la interrupción o suspensión se deba a una emergencia, o Eventos de Fuerza Mayor, ésta notificará, dentro del plazo de tres (3) Días a OSIPTEL y al Concedente la existencia de dichos eventos, salvo que se trate de eventos de conocimiento público y notorio a nivel nacional, debiendo aportar las pruebas que acrediten dichas causas, y deberá señalar el plazo durante el cual estima que quedará suspendido el Servicio Concedido. Asimismo deberá comunicar dicha situación a sus Abonados. 30

NOTA: HUBO UN ERROR  
RUBEN BARBA CASTRO  
PUBLICO DE LIMA

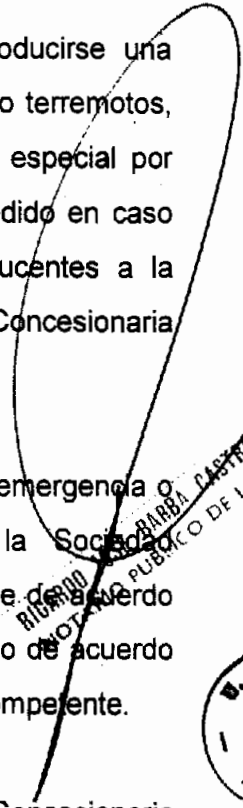


- (c) Suspensión de los Servicios. La Sociedad Concesionaria podrá suspender la prestación del Servicio Concedido que brinde al Abonado de acuerdo con sus Condiciones de Uso, siempre que éste no cumpla con tales Condiciones de Uso.
- (d) Compensación al Abonado por Interrupción del Servicio. La compensación al Abonado por interrupción del servicio se rige por la normatividad que para tal efecto apruebe OSIPTEL.

La Sociedad Concesionaria deberá incorporar la presente disposición en los contratos que celebre con sus Abonados.

8.10 : Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

- (a) Emergencia con Relación a Desastres Naturales. En caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones, u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta brindará el Servicio Concedido en caso ello fuera factible dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto la Sociedad Concesionaria coordinará y seguirá las instrucciones del Concedente.
- (b) Emergencia Relacionada con la Seguridad Nacional. En caso que la emergencia o crisis esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Autoridad Gubernamental competente de acuerdo a lo que señalen las Leyes Aplicables y prestará el Servicio Concedido de acuerdo con las instrucciones del Concedente o la Autoridad Gubernamental competente.
- (c) Reembolso por la Prestación del Servicio Concedido. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que se le reembolse por los costos directos razonablemente incurridos en la prestación del Servicio Concedido de acuerdo a los incisos (a) y (b) anteriores, en concordancia con las Leyes Aplicables. 30

  
RUBEN BARBA PASHU  
PUB. CO. DE LIMA



## 8.11 : Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Información

- (a) Obligación de Salvaguardar el Secreto de Telecomunicaciones y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria establecerá medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados. La Sociedad Concesionaria enviará al Concedente y a OSIPTEL un informe anual sobre las medidas y procedimientos que se hayan establecido en su funcionamiento y sobre los cambios y las mejoras necesarias, debiendo presentar tales informes el 15 de febrero de cada año, comenzando al año siguiente al de inicio de la prestación del Servicio Concedido.
- (b) Ambito de la Obligación de Secreto y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados que obtenga en el curso de sus negocios, salvo (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del Abonado o (ii) una orden judicial específica.
- (c) Seguridad Nacional. La Sociedad Concesionaria instaurará medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional y coordinará tales medidas y procedimientos con el Concedente o cualquier organismo gubernamental que el Concedente indique, de conformidad con el Reglamento General.
- (d) Medidas de Cumplimiento. La Sociedad Concesionaria cumplirá con los procedimientos de inspección así como con los requerimientos de información establecidos o por establecerse por el Concedente a propuesta de OSIPTEL en relación con las medidas contenidas en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes. Si el Concedente estima razonablemente que la Sociedad Concesionaria no cumple con su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o de mantener

  
RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados, o si el Concedente considera que las medidas o procedimientos instituidos por la Sociedad Concesionaria son insuficientes, el Concedente otorgará un plazo prudencial para que la Sociedad Concesionaria mejore las medidas adoptadas- Vencido este plazo, de persistir la falta de idoneidad de las medidas adoptadas por la Sociedad Concesionaria, el Concedente podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del Concedente de imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o para la protección de información personal.

- (e) Las medidas a que se refieren los párrafos (a) (b) y (c) que anteceden no limitan el cumplimiento de los requerimientos de información por parte del Concedente y OSIPTEL para efectos de cumplir de acuerdo a sus competencias con sus funciones de inspección y supervisión, salvo en los casos referidos específicamente al contenido de la comunicación.

#### 8.12 : Requisitos de Asistencia a Abonados

- (a) Disposición General. La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia eficientes para ayudar a Abonados en la solución de reclamos relativos a instalación, servicios, y cualquier otro aspecto relacionado a los Servicios Concedidos.
- (b) Solución de Reclamos y Conflictos. La Sociedad Concesionaria establecerá un procedimiento eficiente para la solución de reclamos y conflictos con sus Abonados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento de OSIPTEL y otras normas que sobre el particular apruebe OSIPTEL. *30*

*RICARDO JOSE BARBA CASTRO*  
NOTARIO FUENTE VERDE



(c) Requisitos de Asistencia Mínima. La Sociedad Concesionaria prestará como mínimo los siguientes servicios de asistencia a los Usuarios:

- i) Acceso a servicios públicos de emergencia establecidos o que se establezcan, libres de cargo, desde todos los equipos terminales de los Abonados. La obligación está sujeta a que los servicios públicos de emergencia existan en la localidad y el acceso a ellos sea brindado de forma gratuita a la Sociedad Concesionaria. Esta obligación podrá ser alternativamente cumplida derivando las llamadas de los Abonados a los servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones.
- ii) Acceso a cualquier otro servicio de asistencia que la Sociedad Concesionaria esté obligada a prestar, en cumplimiento de las Leyes Aplicables que así lo establezcan, siempre que la prestación de dicho servicio de asistencia sea en beneficio del interés público y que el Concedente otorgue un plazo razonable para la introducción de dicho servicio y tome en cuenta el punto de vista de la Sociedad Concesionaria al respecto. Por estos servicios, la Sociedad Concesionaria podrá cobrar el costo de su prestación.

#### 8.13 : Cooperación con Otros Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

La Sociedad Concesionaria está obligada a cooperar con otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la medida que así lo requiera la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas que adopte OSIPTEL.

En particular, la Sociedad Concesionaria permitirá la interconexión de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a reciprocidad en sus relaciones con otros Operadores de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula. SD

  
RICHARDO JOSÉ OSAMBÁ CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

## 8.14 : Archivo y Requisitos de Información

La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato.

El Concedente y OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones los mismos que serán proporcionados en los plazos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria presentará la información que estos organismos le soliciten para analizar o resolver casos concretos.

El Concedente y OSIPTEL podrán publicar tal información, con excepción de la información confidencial, información privilegiada y secretos comerciales.

OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar o a instruir a profesionales autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

## 8.15 : Capacidad Técnica

Durante los primeros tres (3) años del Contrato, salvo impedimentos de carácter legal contractual, la Sociedad Concesionaria se compromete a que el Operador Precalificado proporcione acceso a toda la tecnología, marcas, patentes, "know-how", y otros conocimientos técnicos y propiedad industrial del Operador Precalificado (la "Capacidad Técnica") en la medida en que dicha Capacidad Técnica sea necesaria o beneficiosa para que la Sociedad Concesionaria cumpla con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Contrato. La transferencia de información técnica puede ser efectuada a través de contratos de transferencia de tecnología que conlleven el pago de derechos. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.5, el Operador Precalificado podrá establecer que sólo la Sociedad Concesionaria tendrá acceso libre a la Capacidad Técnica. *52*



RICARDO DE BARBA CASTRO  
DIRECTOR GENERAL  
OSIPTEL - OFICINA PÚBLICA DE LIMA



8.16 : Normas del Código Nacional de Electricidad

La Sociedad Concesionaria manifiesta conocer su obligación de respetar las normas del Código Nacional de Electricidad y demás Leyes Aplicables, en lo concerniente a la seguridad que debe mantenerse en las instalaciones que requieren de medios físicos para la prestación del servicio.

8.17 : Obligaciones de Pago

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan las Leyes Aplicables, incluyendo los referidos a los siguientes conceptos, en lo que corresponda: derecho de Concesión y asignación del espectro estipulado en la Cláusula 7.1, tasa anual de explotación comercial del servicio concedido, canon anual, aporte por los servicios de supervisión que le preste OSIPTEL (conforme a lo establecido en la Ley N° 26285 y el Reglamento de OSIPTEL, y toda norma modificatoria, complementaria o sustitutoria), derecho especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), entre otros.

8.18 : Hipoteca de los Derechos de Concesión y de Explotación de la Banda Asignada

La Sociedad Concesionaria podrá, previa aprobación del Concedente, establecer hipotecas sobre los derechos de concesión y de explotación de la banda asignada definida en la Cláusula 2.1, derivados del presente Contrato. Dichas hipotecas se registrarán de acuerdo lo establecido en la Ley N° 26885 y las Leyes Aplicables.

8.19 : Beneficios Tributarios

A partir de la Fecha de Cierre, a solicitud razonable de la Sociedad Concesionaria, el Concedente la apoyará para la obtención de los beneficios establecidos en las Leyes Aplicables, a los cuales la Sociedad Concesionaria pudiera tener derecho de acuerdo con tales leyes. El pago de todos los tributos y el establecimiento de las garantías que se requieran de acuerdo con las Leyes Aplicables para el goce de cualquiera de los beneficios





referidos en esta Cláusula, serán exclusivamente por cuenta y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Para poder gozar de cualquier beneficio establecido por las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en las mismas.

### CLAUSULA 9

#### REGIMEN TARIFARIO GENERAL

La Sociedad Concesionaria se compromete a cumplir con el régimen de tarifas de los Servicios Concedidos, en estricta concordancia con las normas que sobre el efecto emita OSIPTEL. En este sentido, la Sociedad Concesionaria puede establecer libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que preste, siempre y cuando cumplan con el sistema tarifario establecido por OSIPTEL.

En caso que las tarifas fijadas por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido estuvieran por encima de las que correspondan en aplicación de las disposiciones de OSIPTEL, la Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las medidas que dicte OSIPTEL en cada caso concreto.

OSIPTEL puede optar por no establecer tarifas tope cuando por efecto de la competencia entre empresas se garantice una tarifa razonable en beneficio del usuario.

Asimismo, queda convenido que, de conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria no recibirá un trato menos favorable en materia tarifaria que el resto de los operadores de los servicios con los cuales compite.

### CLAUSULA 10

#### INTERCONEXION

La Sociedad Concesionaria por prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones tiene el derecho a, y la obligación de interconectar las redes de los Servicios Concedidos con otras redes y servicios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La interconexión se SD



efectuará en concordancia con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso y las Leyes Aplicables durante el Plazo de la Concesión.

## CLAUSULA 11 REGLAS DE COMPETENCIA

### 11.1 : Disposiciones Generales

- (a) Prohibición. Conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar directa ni indirectamente (i) cualquier acto que signifique el abuso de una posición dominante en el mercado respectivo en relación con la prestación del Servicio Concedido, con el objeto de obtener alguna ventaja que impida, limite, restrinja o distorsione la libre y la leal competencia entre operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y (ii) cualquier acuerdo, decisión, práctica concertada o recomendación, que restrinja, impida o distorsione la libre y la leal competencia.

Sin perjuicio de las sanciones estipuladas en este Contrato, la infracción de esta Cláusula se sanciona de conformidad con las Leyes Aplicables.

- (b) Prohibición General de Realizar Subsidios Cruzados. En caso que la Sociedad Concesionaria o el operador presten más de un Servicio Público de Telecomunicaciones, se comprometen a no realizar subsidios cruzados entre tales servicios.

Si la Sociedad Concesionaria o el operador obtienen ingresos anuales mayores a quince millones de Dólares estarán obligados a llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios que presten, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que OSIPTEL emita. *SD*





En tanto OSIPTEL establezca normas específicas en materia de separación contable, de estar obligados la Sociedad Concesionaria o el operador a llevar contabilidad separada se aplicará el siguiente procedimiento: (i) OSIPTEL puede requerir mediante resolución expresa y motivada que la Sociedad Concesionaria o el operador presenten a OSIPTEL, dentro del plazo de seis (6) meses de notificados, una propuesta para implementar un sistema contable dentro de un marco conceptual prescrito en las Leyes Aplicables; (ii) OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses de presentada la propuesta de la Sociedad Concesionaria o el operador; y (iii) la Sociedad Concesionaria o el operador implementarán el sistema contable que hubiese sido aprobado por OSIPTEL, dentro del año siguiente en que hubieran sido notificados en tal sentido.

## 11.2: Trato No Discriminatorio

En la prestación del Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria no discriminará ni tendrá preferencia injustificada hacia otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Igualmente, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a no ser discriminada por otros Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

## 11.3: Suministro de Equipo Terminal de Manera Independiente (Prohibición de Ventas Atadas)

La Sociedad Concesionaria podrá suministrar equipo terminal a sus Abonados, siempre que: (i) no condicione la obtención del Servicio Concedido a la compra o el arrendamiento de determinado equipo, ni (ii) incluya el cargo o costo de determinado equipo como parte de las tarifas, costos o gastos para el Servicio Concedido. *SD*

OSIPTEL  
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
AV. ALBINO URIBE 1000  
BOULEVARD JOSE BENIGNO CASTRO  
NO. 1000  
C. P. 10000  
LIMA



Lo establecido en el numeral (i) del párrafo precedente no afecta la posibilidad de que la Sociedad Concesionaria ofrezca paquetes promocionales que otorguen de manera conjunta el equipo y el servicio en condiciones especiales para los referidos paquetes.

11.4: Supervisión y Cumplimiento

OSIPTEL podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información así como inspeccionar por ella misma o a través de un tercero, las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, sus archivos y expedientes y otros datos y solicitar cualquier otra información adicional a fin de supervisar y hacer valer los términos de esta Cláusula. OSIPTEL tendrá derecho a adoptar medidas correctivas en forma de resoluciones y mandatos conforme a las Leyes Aplicables.

**CLAUSULA 12**  
**GARANTIAS**

12.1: Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

- (a) A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones referidas al uso del espectro conforme al presente Contrato, la Sociedad Concesionaria, o una tercera persona actuando en representación de la misma, entregará antes de o simultáneamente en la Fecha de Cierre, una fianza bancaria o una carta de crédito stand-by, a favor del Concedente (la "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato") por un importe de un millón de Dólares (US\$ 1,000,000) por cada banda asignada a la Sociedad Concesionaria en la Licitación, conforme los modelos contenidos en los Anexos 3 y 3 A.
- (b) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida, conforme al modelo adjunto como Anexo 3, por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Línea y confirmada por una Empresa Bancaria. Alternativamente se aceptará una carta de crédito stand-by, según el modelo adjunto como Anexo 3A, la misma que puede revestir la formalidad que emplee el






banco que la emita, siempre que cumpla con los requisitos indicados en el Contrato y sea emitido por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.

- (c) En caso que los daños y perjuicios causados por un incumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato referidos al uso del espectro por la Sociedad Concesionaria excedan el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente podrá ejecutar dicha garantía sin perjuicio a su derecho de tomar las acciones necesarias para cobrar los otros daños y perjuicios.
- (d) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se mantendrá en vigencia en los términos establecidos en los Anexos 3 y 3A hasta que la Sociedad Concesionaria acredite el cumplimiento de las Metas de Uso.
- (e) Si la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por un plazo inferior al cumplimiento de las Metas de Uso, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente la renovación de la misma antes de su vencimiento. De lo contrario, el Concedente, a efectos de preservar la garantía, podrá solicitar su ejecución, aún cuando no exista incumplimiento distinto a la no renovación de la garantía. En el supuesto anterior, cuando la Sociedad Concesionaria cumpla con renovar correctamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria de manera inmediata el monto ejecutado.
- (f) El Concedente podrá ejecutar la garantía referida en esta Cláusula, en caso de incumplimiento de este Contrato por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, por las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato referidas al uso del espectro. Antes de la ejecución de la garantía, el Concedente cursará una comunicación escrita simple a la Sociedad Concesionaria, indicando el incumplimiento en que ha incurrido, y su intención de ejecutar la garantía.

MANRIQUESE  
NOVA CASTRO  
NOVA CASTRO  
NOVA CASTRO



- (g) El plazo de la garantía deberá ser como mínimo de un año renovable, y hasta el cumplimiento de las Metas de Uso. 

**CLAUSULA 13**  
**OBLIGACIONES INTERNACIONALES**

13.1 : Calificación Internacional de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria tendrá la calidad de Empresa de Explotación Reconocida, en el sentido establecido en el anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el artículo 19 (N 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

13.2 : Determinación de la Política Internacional de Telecomunicaciones

Corresponde al Estado Peruano determinar la política internacional de telecomunicaciones.

**CLAUSULA 14**  
**PERMISOS Y LICENCIAS**

14.1 : Homologación de Equipos y Aparatos Terminales

Los equipos y aparatos que emplee la Sociedad Concesionaria para la venta, arrendamiento, distribución, uso y operación del Servicio Concedido, deberán contar con el certificado de homologación respectivo, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

14.2 : Otorgamiento de Permisos y Licencias

La Sociedad Concesionaria tiene el derecho de solicitar y, de cumplir con los requisitos, obtener los permisos y licencias que requiera para instalar los equipos estrictamente

  
RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



necesarios para la prestación del Servicio Concedido, en los términos acordados en el presente Contrato de Concesión. El Concedente actuará diligentemente a fin de otorgar los permisos y licencias para que la Sociedad Concesionaria cumpla con sus obligaciones.

La Sociedad Concesionaria acepta que el Concedente y OSIPTEL tienen la facultad de verificar y asegurar: (i) que los equipos y aparatos instalados cuenten con los respectivos certificados de homologación, (ii) la conformidad de la instalación de los mismos y de adoptar las medidas y acciones que correspondan, y (iii) la correcta normalización y aprobación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

#### 14.3 : Otros Permisos

La Sociedad Concesionaria deberá obtener de las Autoridades Gubernamentales, las licencias y permisos necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones para la prestación del Servicio Concedido, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

#### 14.4 : Inspecciones Técnicas

A efectos de verificar el cumplimiento de las características y normas técnicas de operación previstas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concedente y OSIPTEL podrán efectuar las inspecciones técnicas dentro del ámbito de sus competencias, al inicio de la prestación del servicio y cuando lo consideren conveniente.

### CLAUSULA 15

### SERVIDUMBRES FORZOSAS Y EXPROIACIONES EN FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

A solicitud debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria y por causa de necesidad y utilidad pública, el Concedente efectuará las gestiones que sean necesarias



ante las autoridades competentes a fin que se impongan servidumbres forzosas o se realicen expropiaciones en favor de la Sociedad Concesionaria, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente Contrato. La imposición de servidumbres así como las expropiaciones a que se refiere esta Cláusula se ejecutarán de acuerdo a las Leyes Aplicables.

## CLAUSULA 16

### USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

#### 16.1 : Frecuencias Otorgadas

El Servicio Concedido podrá ser prestado utilizando para este efecto la(s) banda(s) de

PAR A-E : 3.400 - 3.425 GHz y 3.500 - 3.525 GHz

\_\_\_\_\_ a que se refiere la Cláusula 2.1

## CLAUSULA 17

### LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL; TRANSFERENCIA DE CONTROL

#### 17.1 : Limitaciones de la Cesión

La Sociedad Concesionaria no podrá, sin autorización previa y por escrito del Concedente, transferir o ceder la Concesión a Persona alguna. Dicha autorización no será negada sin justa y razonable causa, siempre que el nuevo titular cumpla con por lo menos los requisitos de precalificación establecidos en las Bases.

#### 17.2 : Transferencia de Control

- (a) Participación Accionaria y Limitación de Transferencia. Durante los primeros tres (3) años de la Concesión, contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador





Precalificado deberá mantener la propiedad de por lo menos la Participación Mínima.

Durante dicho plazo, el Concedente podrá autorizar una reducción de la participación del Operador Precalificado en la Sociedad Concesionaria por debajo de la Participación Mínima, a solicitud de la misma, siempre que ésta acredite otro operador que reúna por lo menos los mismos requisitos de precalificación exigidos por las Bases.

- (b) Control de las Operaciones Técnicas: Durante los primeros tres (3) años de la Concesión contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria asegurará que el Operador Precalificado ejerza el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.
- (c) Pluralidad de Operadores: En caso de Pluralidad de Operadores en la Sociedad Concesionaria, la referencia a la Participación Mínima del Operador Precalificado se entenderá referida al Operador Precalificado por el Comité Especial para efectos de la Licitación, o eventualmente aquel operador que lo sustituya, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato.

17.3: Prohibición de Participación

Conforme al numeral 9.2.4 de las Bases, salvo autorización previa del Comité Especial o del Concedente, al haber terminado las funciones del Comité Especial, ningún otro Operador Precalificado que haya presentado una Oferta Económica en la Licitación podrá participar directa ni indirectamente en la Sociedad Concesionaria. Esta restricción es válida por tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre.

17.4: Plazo de Subsanación ante Incumplimientos de lo previsto en las Cláusulas 17.2 y 17.3

Si la Sociedad Concesionaria incumpliera con lo previsto en las Cláusulas 17.2 y 17.3 por causas fuera de su control interno y que obedecen a fusiones globales u otras



transacciones a nivel internacional, el Concedente le otorgará un plazo no mayor de seis (6) meses para que subsane el incumplimiento, contado desde la fecha de su notificación a la Sociedad Concesionaria.

#### 17.5 : Subcontratación y Reventa

La Sociedad Concesionaria, con la aprobación previa y por escrito del Concedente, podrá subcontratar con terceros la ejecución de cualquiera o todas las actividades comprendidas en los Servicios Concedidos en cualquier lugar dentro del Área de Concesión en las mismas condiciones que se estipulan en este Contrato. Dichas condiciones no incluyen materia tributaria.

La Sociedad Concesionaria podrá subcontratar actividades complementarias a la prestación del Servicio Concedido, incluyendo logística, instalación y mantenimiento de infraestructura, servicios administrativos, entre otros.

La subcontratación no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, ni las establecidas en las normas que le sean aplicables.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá ofrecer volumen de tráfico al por mayor para efectos de su reventa a terceros, sujetándose a las Leyes Aplicables.

### CLAUSULA 18

#### CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

##### 18.1 : Caducidad de la Concesión

La Concesión caducará y, por tanto, dejará de surtir efectos, por cualquiera de las siguientes causales: 50



- (a) Por vencimiento del Plazo de la Concesión establecido en la Cláusula 6.1, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme a la Cláusula 6.2.
- (b) Por acuerdo de las Partes celebrado por escrito.
- (c) Por resolución de acuerdo a las causales previstas en la Cláusula 18.2.
- (d) Por imposibilidad de continuar prestando el Servicio Concedido por el Evento de Fuerza Mayor establecido en la Cláusula 20.3.
- (e) Por incumplimiento de lo estipulado en las Cláusulas 17.1, 17.2, 17.3, salvo lo previsto en la Cláusula 17.4.

18.2: Resolución del Contrato

El Concedente podrá resolver el presente Contrato con la Sociedad Concesionaria, por las siguientes causales:

- (a) Cuando la Sociedad Concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General.
- (b) Si la Sociedad Concesionaria incumple las obligaciones establecidas en la Cláusula 8.2 (Iniciación de la Prestación del Servicio Concedido).
- (c) Si la Sociedad Concesionaria incumple con los puntos (a) o (b) de las condiciones esenciales especificadas en la Cláusula 2.2.
- (d) Si la Sociedad Concesionaria no paga oportunamente las obligaciones establecidas en la Cláusula 8.17 de acuerdo a las Leyes Aplicables. SD

  
NOTARIO JOSÉ BARRA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE L.I.M.





- (e) Si la Sociedad Concesionaria no renueva oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo con la Cláusula 12, de ser el caso. TSB
- (f) En caso que la Sociedad Concesionaria acuerde, entre o se encuentre incurso en liquidación o haya sido declarada insolvente y ello no hubiera sido levantado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de conocido el evento respectivo por la Sociedad Concesionaria.
- (g) Si se comprueba que alguna de las declaraciones en la Cláusula 3.1 son falsas o inexactas.
- (h) Si la Sociedad Concesionaria incumple con lo estipulado en la Cláusula 17.5.
- (i) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con presentar el perfil del proyecto técnico al Concedente, en el plazo establecido en la Cláusula 8.6., o si no cumple con subsanar las observaciones formuladas por el Concedente en el plazo establecido en la Cláusula 8.6.
- (j) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con el Plan Mínimo de Expansión en el plazo establecido en la Cláusula 8.3.

### 18.3: Procedimiento General de Resolución del Contrato

La resolución conforme a la Cláusula 18.2, será efectuada por resolución del Concedente basada en el procedimiento siguiente:

- (a) Notificación. Antes de expedir una resolución conforme al párrafo precedente, el Concedente dará un plazo razonable a la Sociedad Concesionaria para la subsanación de la causa que puede dar lugar a la resolución bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido esto, si no hay subsanación, publicará un

RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO  
SECRETARIO GENERAL DE LINIA





aviso en el diario oficial "El Peruano" y enviará una notificación a la Sociedad Concesionaria y a OSIPTEL señalando:

- i) que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
- ii) las razones por las que se propone expedir tal resolución;
- iii) el período en el cual la Sociedad Concesionaria o terceras personas con un interés podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser inferior a diez (10) días calendarios a partir de la fecha de publicación de la notificación;
- iv) el período durante el cual OSIPTEL enviará al Concedente y a la Sociedad Concesionaria un informe y una opinión sobre la resolución propuesta, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha de publicación de la notificación;
- v) la fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.

- (b) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el Concedente conducirá una audiencia pública durante la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el Concedente haya calificado con anterioridad como relevantes, tendrán el derecho a ser escuchados. La resolución del Concedente será emitida a más tardar sesenta (60) días calendarios después de la audiencia pública. *SD*

*RICARDO JOSÉ BARRA CASTRO*  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



18.4: Consecuencias de la Caducidad de la Concesión

La caducidad de la Concesión opera automáticamente sin que se requiera acto o declaración posterior en ese sentido.

Cuando la Concesión caduque y, a criterio del Concedente no exista otro operador que garantice la continuidad del Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria se obliga a:

- (a) celebrar negociaciones con operadores que presten servicios públicos de telecomunicaciones similares, con la finalidad de transferirles equipos e instalaciones de telecomunicaciones necesarios para garantizar la continuidad del servicio público que presta al amparo del presente Contrato; o
- (b) convocar a subasta pública para la venta de los activos utilizados por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido entre los operadores que presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones similares.

En cualquiera de estos casos el Concedente podrá precalificar a los operadores.

En caso de no haber interés en la adquisición o utilización de tales activos, el Concedente, si lo considera necesario, podrá solicitar la compra de dichos bienes. En tal caso, la Sociedad Concesionaria estará obligada a vender dichos bienes al Concedente de acuerdo al valor de tasación efectuada por una entidad independiente de prestigio internacional, que se fije en su oportunidad.

18.5: Modificación del Contrato

Las Partes podrán acordar, por escrito, la modificación del presente Contrato, sujetándose a las Leyes Aplicables. El Concedente pondrá en conocimiento de OSIPTEL, las modificaciones al presente Contrato. SP



**CLAUSULA 19**  
**PENALIDADES**

19.1 : Independencia de las Penas Convencionales de cualquier Sanción Administrativa

Las sanciones a que se refiere las Cláusulas 19.2 y 19.3, se aplicarán independientemente de las sanciones que correspondan de acuerdo a las Leyes Aplicables. Asimismo, dada la naturaleza contractual de las sanciones contenidas en esta Cláusula, la imposición de las mismas sólo podrá cuestionarse en la vía arbitral según la Cláusula 21, entendiéndose para tal efecto y para cualquier otro, agotada la vía administrativa.

19.2 : Incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión

El incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión, indicado en el Anexo 2, será sancionado por el Concedente, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

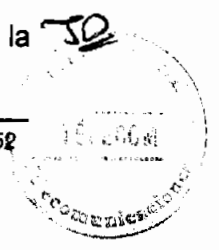
19.3: Incumplimiento de las Metas de Uso

El incumplimiento de las Metas de Uso será debidamente sancionado por el Concedente u OSIPTEL de acuerdo a las Leyes Aplicables, sujeto a un límite máximo de un millón de Dólares (US\$1,000,000) por cada banda asignada a la Sociedad Concesionaria en la Licitación.

El incumplimiento de los numerales (1) ó (2) del Anexo 1 originará la reversión al Estado del espectro radioeléctrico asignado a la Sociedad Concesionaria en todos los departamentos, más una penalidad de un millón de Dólares (US\$1,000,000).

El incumplimiento del numeral (3) del Anexo 1 originará la reversión al Estado del espectro radioeléctrico en el(los) departamento(s) en que se produzca el incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria. En este caso, la penalidad será equivalente a un millón de Dólares (US\$1,000,000) multiplicado por la proporción de (i) la obligación de número de líneas instaladas de la Sociedad Concesionaria en el(los) departamento(s) donde haya incumplido en relación a (ii) el compromiso mínimo de líneas instaladas totales de la

*(Handwritten signature)*  
RICARDO JOSE BARRA CASTRO  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO PUBLICO DE LIMA





Sociedad Concesionaria en todos los departamentos donde se le asignó el espectro (según Anexo 2). *JD*

Las penalidades a que se refiere esta Cláusula se aplicarán independientemente por cada banda asignada a la Sociedad Concesionaria en la Licitación. Estas penalidades serán pagadas mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

19.4 : Incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio

El incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio será debidamente sancionado por OSIPTEL, según las Leyes Aplicables.

19.5 : Procedimiento de Aplicación de Sanciones

Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades establecidas en las Cláusulas 19.2 y 19.3, el Concedente u OSIPTEL notificarán por escrito a la Sociedad Concesionaria señalando (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una sanción; (ii) las razones que motivan la imposición de la sanción; y (iii) el plazo durante el cual la Sociedad Concesionaria podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo este plazo ser inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo y con el descargo respectivo o sin él, emitirá la decisión correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido emitida.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no pague las penalidades correspondientes al uso del espectro, el Concedente ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

19.6 : Penalidad por Resolución del Contrato

En caso el Concedente resuelva el Contrato por alguna de las causas previstas en la Cláusula 18.2, la Sociedad Concesionaria pagará una penalidad equivalente a un millón de Dólares (US\$1,000,000).

*RIBARDO ROSE BARBA CASTRO*  
*NOTARIO PÚBLICO DE LIMA*







En caso la causa de resolución sea el incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y que antes de la resolución del Contrato ya se hubiera aplicado el monto de la penalidad prevista en la Cláusula 19.3, la penalidad establecida en la presente Cláusula incluirá dicha penalidad por incumplimiento de las Metas de Uso. De esta manera, la penalidad por resolución del Contrato se aplicará en cualquier caso sólo hasta el límite de un millón de Dólares (US\$1,000,000). JR

La penalidad a que se refiere esta Cláusula podrá ser pagada mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

#### 19.7 : Daños y Perjuicios

Las penalidades referidas en las Cláusulas 19.3, 19.4 y 19.6, se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de responder por los daños y perjuicios directos causados al Concedente resultantes de su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Código Civil.

#### 19.8 : Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones

Las sumas por concepto de sanciones derivadas del incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y de las Metas de Uso, así como la Resolución del Contrato, serán pagadas al Concedente y las derivadas del incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio serán pagadas a OSIPTEL.

### CLAUSULA 20 EVENTOS DE FUERZA MAYOR

#### 20.1 : Eventos de Fuerza Mayor

Para los fines del presente Contrato, el término "Evento de Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia, incluyendo el caso fortuito, fuera del control razonable de



*(Handwritten signature and stamp)*  
RICARDO JOSÉ BARRA CASTRO  
ING. EN TELECOMUNICACIONES DE LIMA



la Parte que reclama la Fuerza Mayor, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables de la Parte que reclama la Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa una demora relevante, o la interrupción en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación:

20.1.1 Cualquier "Evento Especial de Fuerza Mayor" que significará:

- (a) Cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil o manifestaciones, actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial de las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, como consecuencia de lo anterior;
- (b) Cualquier huelga o suspensión de trabajo que no ha sido motivada por un deseo de influenciar los términos de contratación entre la Sociedad Concesionaria y sus trabajadores, o que sea en respuesta al cambio de las Leyes Aplicables o sea dirigida contra compañías o instalaciones de propiedad, o administración extranjera;

20.1.2 Cualquier "Otro Evento de Fuerza Mayor" que significará:

- (a) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, rayo, incendio, explosión, epidemia, plaga o evento similar;
- (b) Cualquier huelga o paro laboral que no sea un Evento Especial de Fuerza Mayor.

20.2: Leyes Aplicables

La Sociedad Concesionaria no podrá invocar la aprobación o efectos de las Leyes Aplicables como un Evento de Fuerza Mayor con relación al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Contrato. *SP*



*RIDARDO JOSE BARBA CASTRO*  
*SECRETARIO GENERAL DE LA U. E. C. T. C. DE LIMA*



20.3: Ausencia de Responsabilidad

Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, siempre que la parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya acreditado ante la otra parte haber actuado con debida diligencia y haber tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses y que impida la prestación del Servicio Concedido, dará derecho a la Sociedad Concesionaria a solicitar la caducidad de la Concesión. Si el Evento de Fuerza Mayor excede los dieciocho (18) meses, la Concesión caducará.

Antes que opere la caducidad en los supuestos del párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente, la reformulación del Plan Mínimo de Expansión.

20.4: Notificación de Evento de Fuerza Mayor

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte:

20.4.1 Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, dentro de los cinco (5) primeros Días de haber ocurrido o de haber descubierto dicho evento, salvo que el mismo sea público y evidente, en cuyo caso no requerirá de notificación alguna; y

20.4.2 El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada. Además, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes. *SP*

RICARDO JOSÉ BARRA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE L.H. 4





20.5 : Reanudación del Servicio

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la prestación de los Servicios Concedidos sea reanudada una vez concluido dicho evento. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para los Abonados.

**CLAUSULA 21**  
**SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

21.1 : Controversias entre las Partes

- (a) Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución del presente Contrato, incluyendo su interpretación y cualquier aspecto relativo a su existencia, validez o terminación, con excepción de aquellas materias relacionadas con el ejercicio de atribuciones o funciones de las Autoridades Gubernamentales, será resuelta amistosamente por las Partes, y, en caso que no llegaran a un acuerdo satisfactorio, se someten incondicionalmente a arbitraje de derecho conforme a las reglas que se señalan a continuación.
- (b) Las reglas de procedimiento aplicables al arbitraje serán las del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional, siendo de aplicación supletoria, la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, modificatorias, ampliatorias y conexas. Los árbitros se encontrarán facultados para suplir cualquier vacío respecto de la normativa antes mencionada.
- (c) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en idioma castellano. La solución de las controversias se realizará de conformidad con las Leyes Aplicables. *SP*

*[Handwritten signature]*  
RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO  
ABOGADO EN LA CIUDAD DE LIMA



- (d) El arbitraje se realizará por un panel de tres (3) árbitros. Cada Parte designará a un árbitro. El tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, será designado por acuerdo de los otros dos árbitros seleccionados por las Partes. Si una de las Partes no designa su arbitro dentro de los días (10) Días contados a partir de la notificación del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho, y entonces, el árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las partes. Si los dos árbitros nombrados no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las Partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- (e) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral tendrá carácter definitivo y constituirá resolución de última instancia con autoridad de cosa juzgada. Las Partes renuncian expresamente al derecho de apelación del laudo ante los jueces y tribunales o cualquier instancia peruana o extranjera.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior si una de las Partes decidiera interponer un recurso de anulación contra el laudo arbitral o cualquier otro recurso ante instancia o fuero jurisdiccional nacional o extranjero, tendiente a su invalidación, revocación o a la postergación de lo resuelto en el laudo, dicha parte deberá constituir una fianza bancaria o carta de crédito stand-by, sustancialmente conforme con los Anexos 3 y 3A, la misma que estará vigente mientras no sea resuelto el recurso de anulación, a favor del Tribunal Arbitral por la suma de doscientos mil Dólares (US\$200,000). En caso que el respectivo recurso sea declarado improcedente, inadmisibile o infundado por la autoridad o instancia competente, el Tribunal procederá inmediatamente a ejecutar la garantía constituida y entregar el integro a la otra Parte. En caso el recurso de anulación fuera declarado fundado, el Tribunal devolverá la fianza bancaria o carta de crédito stand by a la Parte respectiva que la otorgó. *SD*

*MANUEL JOSE BARRA CASTRO*  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



21.2 : Controversias con Otros Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Todas las controversias que surjan con otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que versen sobre materias no arbitrables o cuya resolución sea de competencia exclusiva de OSIPTEL, serán sometidas al procedimiento establecido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

Respecto de las demás materias o aquellas susceptibles de someterse a arbitraje, la Sociedad Concesionaria declara expresamente y de forma anticipada su voluntad de someter a arbitraje cualquier controversia surgida entre ella y otro operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en los mismos términos expresados en la Cláusula anterior. En caso que los otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no acepten el arbitraje, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de OSIPTEL y en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

**CLAUSULA 22**  
**DISPOSICIONES FINALES**

22.1 : Sometimiento a las Leyes Aplicables

Este Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú, y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se registrarán de acuerdo con las normas legales de derecho interno del Perú.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato. *50*

*[Handwritten Signature]*  
RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



## 22.2: Orden de Prelación

En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación lo más rápidamente posible:

- (a) El presente Contrato y sus Anexos.
- (b) Las Circulares.
- (c) Las Bases.

## 22.3: Criterios de Interpretación

- a) Este Contrato se interpretará según sus propias Cláusulas y las Bases.
- b) Los plazos establecidos en el presente Contrato se computarán en Días, días calendario, meses o años, según corresponda.
- c) El idioma del presente Contrato es el castellano. En caso de existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del presente y este Contrato, el idioma castellano prevalecerá para efectos de su interpretación.
- d) Los títulos contenidos en este Contrato son para identificación y no deben ser considerados como parte de este Contrato, para limitar o ampliar su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- e) Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- f) Los Anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo.
- g) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende solamente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- h) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de tal enumeración o lista.

## 22.4: Notificaciones

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0657  
**Telecom**

cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente

Nombre: Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción  
Dirección: Av. 28 de Julio N° 800 Lima 1  
Atención: Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones  
Facsimil: 332-4084

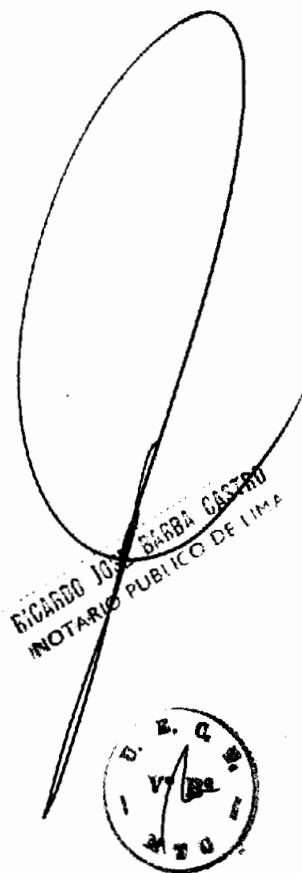
Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre: Millicom Perú S.A.  
Dirección: Av. Las Camelias 790, of. 603, San Isidro, Lima  
Atención: Orlando de las Casas  
Facsimil: 421-6729

Si es dirigida al Operador Precalificado:

Nombre: Millicom Perú S.A.  
Dirección: Av. Las Camelias 790, of. 603, San Isidro, Lima  
Atención: Orlando de las Casas  
Facsimil: 421-6729

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los Partes. *SD*





22.5 : Renuncia

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas, cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

22.6 : Invalidez Parcial

Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada estrictamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.

22.7 : Prevalencia del Contrato

La Sociedad Concesionaria reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para la prestación del Servicio Concedido, se ajustarán a lo expresado en este Contrato y en las Leyes Aplicables vigentes y que se promulgarán en el futuro sobre la materia.

22.8 : Designación de Autoridad Gubernamental

El Concedente designará a la Autoridad Gubernamental que velará por el correcto cumplimiento de cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones conforme al presente Contrato. Tal Autoridad Gubernamental designada deberá respetar los términos y condiciones del presente Contrato en su integridad. *SD*

## 22.9: Escritura Pública

A solicitud de cualquiera de las Partes, el presente Contrato se elevará a Escritura Pública.  
El costo de la elevación a Escritura Pública será de cargo de la Parte que solicite su elevación.

En testimonio de lo cual, las Partes han firmado y entregado cinco (5) ejemplares iguales de este Contrato el día 25 de Julio del 2000.

**Concedente: Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y  
Construcción**

**Nombre:** Ingeniero Carlos Valdez Velásquez-López

**Cargo:** Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Postor:** millicom Perú S.A.

**Nombre:** Hugo Mariñas

**Cargo:** Director y Representante Legal

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Operador Precalificado:** millicom Perú S.A.

**Nombre:** Hugo Mariñas

**Cargo:** Director y Representante Legal

**Firma:** \_\_\_\_\_

  
RIGARDO JOSE BARBA CASTRO  
NOVENO FEBRERO DE 2000





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0660

**Telecom**

**PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL**

Interviene en el presente Contrato, Millicom Perú S.A.

(la Sociedad Concesionaria), representada por

Hugo Daniel Marias

, con

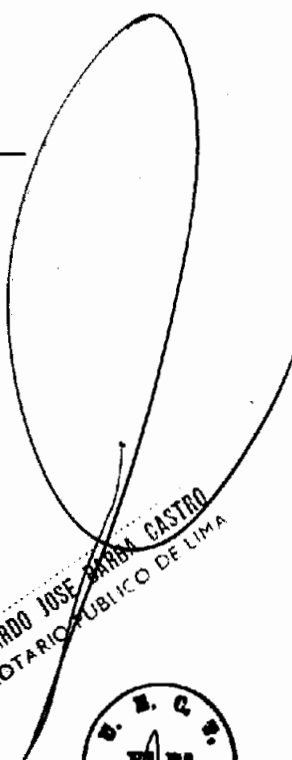
D.N.I./C.E. N° Pasaporte Argentino 8155733 para efectos de

manifestar su consentimiento con relación a las estipulaciones que éste contiene, asumiendo los derechos, privilegios, obligaciones y facultades que en tal virtud le corresponden a la Sociedad Concesionaria de acuerdo al presente Contrato.

Sociedad Concesionaria: 

Nombre: Hugo Marias

Cargo: Director y Representante Legal

  
RICARDO JOSE ARANA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



32



**ANEXO N° 1**

**Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico**

Las Metas de Uso del espectro radioeléctrico de la Sociedad Concesionaria serán proyectadas por la Sociedad Concesionaria para cinco años para cada banda que le haya sido asignada en la Licitación, según los parámetros consignados en el Anexo N° 1A. Las Metas de Uso propuestas por la Sociedad Concesionaria deberán ser consistentes con el Plan Mínimo de Expansión y aprobadas por el Concedente. Sin perjuicio de lo anterior, las Metas de Uso de la Sociedad Concesionaria deberán reflejar los siguientes requisitos:

(1) La Sociedad Concesionaria deberá iniciar la prestación del Servicio Concedido mediante la utilización de cada banda asignada en la Licitación, en al menos un departamento de su Area de Concesión, dentro de los doce meses de la aprobación del perfil del Proyecto Técnico por parte del Concedente.

(2) A los veinticuatro (24) meses de iniciada la prestación del Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria deberá tener la capacidad de brindar el Servicio Concedido, a través de cada banda asignada en la Licitación, a un número de líneas instaladas equivalente al uno por ciento (1%) de las líneas en servicio existentes a la Fecha de Cierre del mayor operador establecido en los departamentos donde le haya sido asignado el espectro. Para estos efectos, el número de líneas instaladas será calculado de manera agregada en el(los) departamento(s) en los que se ha(n) asignado la(s) banda(s) a la Sociedad Concesionaria. El número de líneas instaladas señalado en esta obligación podrá ser menor si así es especificado por la Sociedad Concesionaria en su Plan Mínimo de Expansión aprobado por el Concedente.

(3) Dentro de los cinco años posteriores a la aprobación del perfil del Proyecto Técnico, la Sociedad Concesionaria deberá tener la capacidad de brindar el Servicio Concedido, a través de cada banda asignada en la Licitación, a un número de líneas instaladas equivalente al tres por ciento (3%) de las líneas en servicio existentes a la Fecha de Cierre del mayor operador establecido en cada uno de los departamentos donde le haya(n) sido asignada(s) la(s) banda(s). Las líneas en servicio del mayor operador establecido serán calculadas en cada uno de los departamentos respectivos. 50

**ANEXO N° 1A**

**Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico**

**Servicio:**

**1. Banda de Operación**

Rango Tx. (MHz.) de la E. Base	Rango Rx. (MHz.) de la E. Base

**2. Ancho de Banda del Canal Radioeléctrico**

Indicar el ancho de banda del canal radioeléctrico del sistema.

Por ejemplo:

CDMA ----- 1.25 MHz.

GSM ----- 200 KHz.

TDMA ----- 30 KHz.


**3. Cantidad de Canales de Tráfico/Canal RF.**

N = \_\_\_\_\_ canales de tráfico

**4. Tráfico expresado en:**

CIUDAD:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
(Erlangs / Canal RF)					
Mbps/MHz					

*RICARDO JOSE BARRA CASTRO*  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



Los parámetros de tráfico están referidos a cualquier elemento (celda, troncal, etc.) que maneje tráfico en el área de concesión.

**NOTAS:**

1. Las Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico proyectadas a lo largo de cinco años deberán ser consistentes con el Plan Mínimo de Expansión, cualquiera sea el período de proyección de éste.
2. Ante el incumplimiento de las Metas de Uso, el Concedente podrá reasignar y reatribuir, total o parcialmente, las bandas de frecuencias asignadas a las concesionarias, en especial, en aquellas áreas fuera del Plan Mínimo de Expansión, en caso de que a partir del tercer año, contado desde la fecha de inicio de operaciones comerciales, se verifique que éstas no son utilizadas y que la Sociedad Concesionaria no haya presentado ningún plan de utilización de las mismas.
3. Banda de Operación: Porción de la Banda de Servicio asignada a la Sociedad Concesionaria para prestar el servicio.
4. Canal Radioeléctrico o Canal RF: Es la porción del espectro dentro de la banda de operación necesaria para transmitir la información.
5. Canal de Tráfico: Canales simples o múltiples que llevan la información utilizando al canal RF.
6. Se entiende por Banda de Servicio a la Porción del espectro, simple o doble, atribuida al servicio.

Simple — Unidireccional

Doble — Bidireccional. *SD*

*RICARDO JOSÉ BANDA CASTRO*  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



**ANEXO N° 2**

**Plan Mínimo de Expansión**

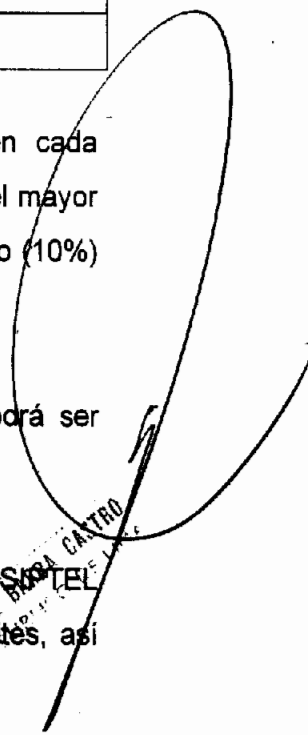
La Sociedad Concesionaria deberá estar en capacidad de prestar el Servicio Concedido dentro de un plazo de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del perfil del Proyecto Técnico por parte del Concedente, en los siguientes departamentos:

Departamento	Líneas instaladas (como mínimo)
[ ]	[ ]
[ ]	[ ]
Total	[ ]

De conformidad con las Leyes Aplicables, el número de líneas instaladas en cada departamento será equivalente al cinco por ciento (5%) de las líneas en servicio del mayor operador establecido existente en dicho departamento. Al menos el diez por ciento (10%) de dichas líneas deberá fuera de la ciudad con mayor densidad.

Para efectos del Plan Mínimo de Expansión, el Servicio Concedido también podrá ser brindado a través de medios alámbricos u ópticos.

Semestralmente, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Concedente y a OSUTEL la real área de cobertura del Servicio Concedido con clara indicación de sus límites, así como el número total de líneas instaladas.


  
 RICHARDO ROSE BARRA CASTRO



**ANEXO N° 3**

**Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato**

[ ] de [ ] del 2000

Señores

**Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción**

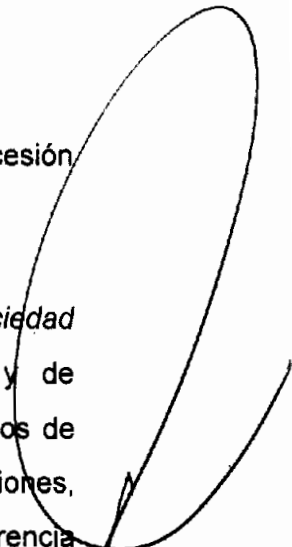
Lima - Perú

Postor: .....

Ref.: Contrato para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en Concesión del Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Portador Local

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores *[indicar nombre de la Sociedad Concesionaria]*, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, por la suma de un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00) a favor del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de la referencia por parte de *[indicar nombre de la Sociedad Concesionaria]*, de conformidad con la Cláusula 12 del Contrato de Concesión.

El pago de esta fianza se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, la cual deberá estar firmada por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o alguna persona debidamente autorizada por él, manifestando que nuestros clientes *[indicar nombre de la Sociedad Concesionaria]* no han cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento. Dicha solicitud deberá ser cursada por vía notarial. 50

  
RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
SECRETARIO DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMA







Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0666  
**Telecom**

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre, COPRI, el Comité Especial, sus Asesores o cualquier entidad del Gobierno Peruano y nuestros clientes.

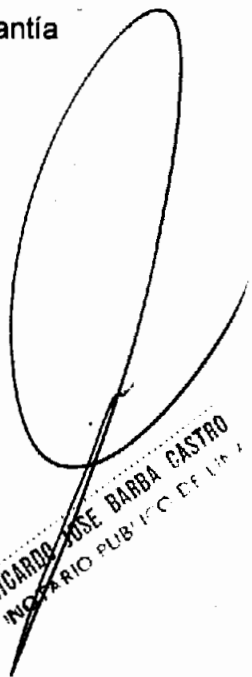
El plazo de vigencia de esta fianza será desde \_\_\_\_\_, hasta \_\_\_\_\_.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta fianza, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (Spread) de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el contrato de Concesión.

Atentamente,

BANCO QUE EMITE LA GARANTÍA <sup>SD</sup>

  
RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
INGENIERO PUBLICO DE LIMA





**ANEXO N° 3A**

**Pautas a seguir en caso la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato adopte la forma de una Carta de Crédito Stand-By**

A opción de la Sociedad Concesionaria, la Garantía a que se refiere la Cláusula 12 de este Contrato, podrá adoptar la forma de una carta de crédito stand-by ("Stand-By letter of Credit"), la misma que deberá ser emitida en favor del mismo beneficiario, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.

La carta de crédito stand-by ("Stand-By Letter of Credit"), deberá contener, sustancialmente, las mismas características estipuladas para una fianza emitida conforme se indica en el Anexo 3

Por tanto, aquella deberá ser solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y deberá ser pagadera en las oficinas de la Empresa Bancaria confirmante de la misma. Las obligaciones de la Sociedad Concesionaria cubiertas por la carta de crédito stand-by ("Stand-By Letter of Credit") y las condiciones para su ejecución deberán ser exactamente aquellas que se detallan en el Anexo 3. *30*

*[Handwritten Signature]*  
RICARDO JOSE BARBA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0668  
**Telecom**

#### ANEXO N° 4

#### Relación de Socios Principales de la Sociedad Concesionaria

1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
2. Capital social
  
3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
  - a. Número
  - b. Clase
  - c. Valor Nominal
  - d. Porcentaje en el Capital de la Sociedad Concesionaria *50*

*[Handwritten Signature]*  
RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO  
REGISTRAR PÚBLICO DE LIMA





**ANEXO N° 5**

**Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales  
de la Sociedad Concesionaria**

1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
2. Capital Social
  
3. Participación en el capital social del Socio Principal
  - a. Participación directa
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital
  - b. Participación indirecta
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital
    - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación *SD*

*[Handwritten Signature]*  
RICARDO JOSE BARRERA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA





Comisión de  
Promoción de  
la Inversión Privada  
**COPRI**

0670  
**Telecom**

### ANEXO N° 6

#### Ocupación de las Bandas

- En el eventual caso que la(s) banda(s) descrita(s) en la Cláusula 2.1 esté(n) ocupada(s) por un tercero en el Area de Concesión sin haber sido asignada(s), el Concedente garantiza la total desocupación de dicha(s) banda(s) a más tardar al 31 de diciembre del 2000, salvo solicitud en contrario de la Sociedad Concesionaria.
- En todo caso, la Sociedad Concesionaria no pagará ningún costo relacionado con la desocupación de dicha(s) banda(s). *SP*

*[Handwritten Signature]*  
RICARDO JOSE BARRA CASTRO  
NOTARIO PUBLICO C.F. 1147



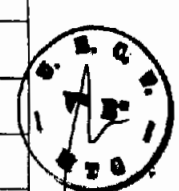
**ANEXO N° 7**

**Información Requerida en el Perfil del Proyecto Técnico  
Servicio Público de Telefonía Fija Local  
(Modalidades Abonados y Teléfonos Públicos)**

1. Descripción detallada de las características técnicas y operativas del sistema a instalar:
  - a) Descripción de la red de telefonía indicando: tecnología a emplear, capacidad de la red, sistema de conmutación, planta externa y área de cobertura.
  - b) Esquema de configuración de la red.
  - c) Ubicación de las centrales de conmutación.
  - d) Relación de equipamiento a instalar indicando marca y modelo, así como adjuntar copias de los folletos y/o manuales con las características técnicas de los equipos.
  
2. En caso de utilizar espectro radioeléctrico, llenar el formato de Información Técnica TE-003 (ver Apéndice).
  
3. Plazos y cronogramas para la instalación de los equipos e iniciación del servicio, contados a partir de la firma del contrato de concesión.

Actividades	Mes											
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°

*RIBARDO JOSÉ BARRA CASANO*  
DIRECTOR GENERAL DE TELECOM



4. Plan Mínimo de Expansión del servicio a lo largo de cinco (5) años, en función al número de líneas telefónicas a ser instaladas, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 28 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, que dice:

"Para telefonía fija local: El área mínima de concesión es el departamento. El nuevo concesionario deberá instalar un 5% de las líneas en servicio del mayor operador establecido existente en la misma área en el momento de la solicitud de la concesión del nuevo operador dentro de un plazo de cinco años. Al menos 10% de las nuevas líneas fuera de la ciudad con mayor densidad. En cualquier caso la obligación estará sujeta a demanda, como lo establecerán los contratos de concesión."

Ciudad	Número de Líneas Telefónicas de Abonado				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>Acumulado</b>					
Ciudad	Número de Líneas de Teléfonos Públicos				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>Acumulado</b>					

*RICHARDO JOSE BARRA CASTRO*  
INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES



5. En caso de utilizar espectro radioeléctrico, indicar las Metas de Uso a lo largo de cinco años. *SD*

6. La empresa deberá verificar que las estaciones radioeléctricas no se encuentren en las proximidades (en un radio de 500 m. de distancia) de las Estaciones de Comprobación Técnica y Remotas de Radiogoniometría ubicadas en la ciudad de Lima y en seis (6) Capitales de Departamentos.
  
7. Aquellas estaciones radioeléctricas ubicadas dentro de las superficies limitadoras de obstáculos de un aeropuerto o aeródromo están sujetos a restricciones legales a la propiedad, por lo tanto requerirán también de una autorización de la Dirección General de Transporte Aéreo (DGTA), tal como lo establece la Ley y el Reglamento de Aeronáutica Civil. En tal sentido, el trámite para el otorgamiento de los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas deberá ser el siguiente:
  - La empresa deberá presentar la solicitud de autorización ante la DGTA conforme a los requisitos que dicha dirección establezca para tal fin.
  - La empresa deberá presentar ante esta Unidad la copia de la solicitud presentada ante DGTA, a fin de continuar con la evaluación de su expediente.
  - Una vez culminada la evaluación de su expediente, la empresa deberá presentar la copia de la autorización otorgada por la DGTA, con lo cual esta Unidad procederá a emitir los permisos correspondientes.

Nota: El perfil técnico deberá estar visado por un ingeniero colegiado de la especialidad, a excepción de las copias de los folletos y/o manuales técnicos de los equipos. *50*

*50*  
RICARDO JIMÉNEZ BARRA CASTRO  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA





**Apéndice al Anexo N° 7**

**TE-003**

**Formato de Información Técnica para cada una de las Estaciones**

**I. DESCRIPCIÓN:**

EMPRESA:	
ESTACIÓN:	
NOMBRE:	
UBICACIÓN:	Dirección exacta Departamento, Provincia, Distrito Coord. Geog. ----L.O. ----L.S. ----m.s.n.m.

INDICATIVO:	
FRECUENCIAS:	
BLOQUE HORARIO:	
ENLACE:	

**II. EQUIPAMIENTO:**

MARCA:	
MODELO:	
RANGO DE FRECUENCIAS:	
POTENCIA:	
TIPO DE EMISION:	

**III. SISTEMA RADIANTE:**

TIPO DE ANTENA:	
MARCA:	
MODELO:	
GANANCIA:	
ALTURA DE LA TORRE (m):	
ALTURA DE EDIFICIO (m)	
ALTURA INSTALADA (m)(*)	

*RIBANDO 1956 BARRIO CASTRO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA*



(\*) **Altura Instalada:** Altura sobre el suelo a la que ha sido instalada la antena. *SD*